

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Depósito Legal M.1-1958

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID. Teléfono 57 90 07

Ejemplar: 1,50 pesetas. Atrasado, 3,00 pesetas. Suscripción: Año, 300 pesetas

Año XXIV

Miércoles 22 de julio de 1959

Núm. 174

SUMARIO

I. Disposiciones generales

	<u>PÁGINA</u>		<u>PÁGINA</u>
JEFATURA DEL ESTADO			
Ordenación económica. —Decreto-ley de ordenación económica	10005	Ahorro y Montes de Piedad y el Sindicato Nacional de Banca, Bolsa y Ahorro de 12 de mayo de 1959 ...	10008
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO		MINISTERIO DE AGRICULTURA	
Funcionarios procedentes de Marruecos. —Orden por la que se dan normas para la confección de las nóminas del personal «a extinguir» procedente de la Zona Norte de Marruecos, dependiente de la Presidencia del Gobierno	10008	Frutales. —Orden por la que se dispone la ordenación y tipificación de los mismos	10009
MINISTERIO DE TRABAJO		Viñedos. Concentración parcelaria. —Resolución por la que se dictan normas sobre el disfrute de beneficios a la producción agrícola en terrenos dedicados a viñedo en los casos en que la finca para la que se concedieron quede afecta a la concentración parcelaria ...	10010
Convenio Colectivo Sindical. —Resolución por la que se aprueba el indicado Convenio entre las Cajas de			

II. Autoridades y Personal

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO		ESTADO de 17 de junio último para la provisión de Fiscalías vacantes	10013
Destinos. —Orden por la que se conceden de adjudicación directa a personal de la Agrupación Temporal Militar	10011	Reingresos. —Resolución por la que se autoriza la vuelta al servicio activo a don Tomás Augusto Hernández y García-Meras, Auxiliar de la Justicia Municipal	10013
Nombramientos. —Orden por la que se dispone los nombramientos en comisión que se citan en el Cuerpo General Administrativo de Africa Española	10011	Otra por la que se acuerda admitir al servicio activo a don David Varela González, Auxiliar en situación de excedencia especial	10013
Situaciones. —Orden por la que se concede la de «Reemplazo voluntario» en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles al personal que se relaciona.	10012	MINISTERIO DE HACIENDA	
MINISTERIO DE JUSTICIA		Jubilaciones. —Resolución por la que se dispone la de don Vicente Urtasun Francia	10013
Ascensos. —Resolución por la que se promueve, en corrida reglamentaria de escalas, a los Agentes judiciales que se relacionan	10012	Nombramientos. —Resolución por la que se provee en el Cuerpo Administrativo del Tribunal de Cuentas una plaza, vacante por fallecimiento de doña María Luisa Fernández de Arellano y Anitúa	10013
Ceses. —Orden por la que se acuerda el de don Gerardo María Thomas Sabater en el cargo de Inspector provincial de la Justicia Municipal de Baleares	10012	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
Jubilaciones. —Resolución por la que se dispone la de don Salvador Estelles Ruiz	10013	Ascensos. —Orden por la que se nombra a don Ramón Alvarez-Sala y Alvarez-Sala, en virtud de ascenso, Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico-Administrativo del Departamento	10013
Nombramientos. —Orden por la que se resuelve el concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL			

III. Otras resoluciones

	PÁGINA		PÁGINA
MINISTERIO DE HACIENDA			
Rifas.—Resolución por la que se autoriza a la Presidenta de la Asociación de Damas del Pilar de la Guardia Civil, de esta capital, para celebrar una en combinación con la Lotería Nacional	10014	Orden por la que se crean en régimen de Consejos Escolares Primarios que se establecen	10021
Otra por la que se rectifica la que autorizaba a la Asociación de Antiguos Combatientes de la Plovincia de Lugo para celebrar una en combinación con la Lotería Nacional	10014	Otra por la que se suprimen las de Enseñanza Primaria que se citan	10022
Sanciones.—Anuncio por el que se hacen públicas las impuestas por el Tribunal de Contrabando y Defraudación de Pontevedra	10014	Otra por la que se crean definitivamente de Enseñanza Primaria en las localidades que se detallan ...	10022
		Otra por la que se crean dependientes de Consejos Escolares Primarios	10026
		Libros de texto.—Resolución por la que se dispone la publicación de la primera relación de obras autorizadas como libros de texto en Escuelas de Comercio.	10026
		Subvenciones.—Orden por la que se concede una de 250.000 pesetas para los Albergues de Verano del S. E. M.	10027
MINISTERIO DE LA GOBERNACION			
Clasificaciones.—Resolución por la que se clasifica con carácter provisional las plazas pertenecientes a los Cuerpos Generales de Sanitarios Locales de la provincia de Guipúzcoa	10015	MINISTERIO DE TRABAJO	
Otra por la que se clasifica con carácter provisional las plazas pertenecientes a los Cuerpos Generales de Sanitarios Locales de la provincia de Las Palmas	10016	Cooperativas.—Orden por la que se inscribe en el Registro Oficial a las que se relacionan	10027
Municipios.—Resolución por la que se modifica la clasificación de la Secretaría del Ayuntamiento de Cabezón de Pisuerga (Valladolid)	10017	Seguros sociales.—Orden por la que se aprueba a «Northern», Assurance Company Limited, con domicilio en Barcelona, su nuevo modelo de póliza de seguro de Accidentes del Trabajo	10027
Otra por la que se disuelve la Agrupación que venían constituyendo los de Dosaiguas y Argentera (Tarragona), a efectos de sostener un Secretario común	10017	Otra por la que se aprueba a «Compañía Vascongada de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima», domiciliada en San Sebastián, sus nuevos modelos de pólizas de seguro de Accidentes del Trabajo	10027
Plantillas.—Orden por la que se crea una plaza de Capataz de primera clase en la del Cuerpo de Personal de Vigilancia de Telecomunicación procedente de la Zona Norte de Marruecos	10018	MINISTERIO DE INDUSTRIA	
		Ampliación de instalaciones.—Resolución en el expediente promovido por Bordados Mallorca, Sociedad Anónima	10028
		Instalaciones. Resolución en el expediente promovido por don Manuel Sancho Cuadras	10028
		Sentencias.—Ordenes por las que se dispone el cumplimiento de las que se citan, dictadas por el Tribunal Supremo	10028
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS		MINISTERIO DE AGRICULTURA	
Concesiones de aguas.—Anuncios por los que se autoriza a los señores que se citan para aprovechar aguas de los ríos que se mencionan	10018	Sentencias.—Orden por la que se dispone el cumplimiento de la que se cita, dictada por el Tribunal Supremo	10029
Sentencias.—Orden por la que se dispone el cumplimiento de la que se cita, dictada por el Tribunal Supremo	10019	Vías pecuarias.—Orden por la que se aprueba la clasificación de las del término municipal de Peñaranda de Duero, provincia de Burgos	10029
Transportes por carretera.—Resoluciones por la que se adjudican definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre las localidades que se citan	10019	MINISTERIO DE LA VIVIENDA	
		Casas baratas.—Orden por la que se descalifica la número 8 de la glorieta de Fuentidueñas, de esta capital, solicitada por don Antonio Blanco García	10030
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL			
Escuelas Nacionales.—Orden por la que se crean en la provincia de Navarra	10021		

IV. Oposiciones y concursos

MINISTERIO DEL EJERCITO			
Alumnos en la Escuela de Formación Profesional de Carabanchel.—Orden por la que se convocan 160 plazas para la Escuela indicada	10030	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
MINISTERIO DE LA GOBERNACION			
Médicos Puericultores del Estado.—Resolución por la que se convoca concurso voluntario de traslado entre los mismos para la provisión de las mencionadas vacantes, así como sus resultados	10033	Catedráticos de Universidad.—Orden por la que se nombra el Tribunal de oposiciones para las cátedras de «Electricidad y Magnetismo» de la Facultad de Ciencias de las de Barcelona y La Laguna	10039
Secretarios de Administración Local.—Resolución por la que se convoca concurso para proveer en propiedad plazas vacantes de los de primera categoría.	10033	Mecanógrafo en la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Tarrasa.—Resolución por la que se nombra Tribunal para el concurso-oposición a la plaza indicada	10039
MINISTERIO DE LA GOBERNACION			
Ayudantes y Sobrestantes de Obras Públicas.—Resolución por la que se anuncian vacantes a proveer en los Servicios que se citan de este Ministerio	10038	Profesores adjuntos de Universidad.—Anuncio por el que se declara admitidos a los opositores indicados en el mismo como aspirantes al concurso-oposición convocado para proveer dos plazas en la Facultad de Filosofía y Letras de la de Zaragoza	10039
		Otro por el que se declara admitida a la opositora indicada en el mismo como aspirante al concurso-oposición convocado para proveer una plaza en la Facultad de Filosofía y Letras de la de Valencia ...	10039
		Otro por el que se señala lugar, día y hora de las pruebas correspondientes al concurso-oposición con-	

	<u>PÁGINA</u>
vocado para proveer dos plazas en la Facultad de Medicina de la de Valladolid	10039
Anuncio por el que se declara admitido al opositor indicado en el mismo como aspirante al concurso-oposición convocado para proveer una plaza de la Facultad de Filosofía y Letras de la de Barcelona.	10039

ADMINISTRACION LOCAL

	<u>PÁGINA</u>
Perito Industrial Electricista del Ayuntamiento de San Fernando (Cádiz).—Anuncio por el que se declaran admitidos al concurso para la provisión de la plaza indicada a los señores que se mencionan	10039

V. Otros anuncios y convocatorias oficiales

CORTES ESPAÑOLAS

Convocando al Pleno de las Cortes para la sesión que comenzará el próximo día 28 de julio de 1959, a las cuatro de la tarde	10040
--	-------

MINISTERIO DEL EJERCITO

Juntas de Adquisiciones y Enajenaciones.—Central ...	10040
--	-------

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Delegaciones.—León	10040
---------------------------	-------

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Instituto Nacional de Colonización.—Subdirección de Explotación	10041
--	-------

ADMINISTRACION LOCAL

Diputaciones.—Córdoba	10041
Ayuntamientos.—Bilbao, Lezo (Guipúzcoa)	10041

VI.—Administración de Justicia	10042
--	-------

VII.—Anuncios particulares	10045
--	-------

INDICE POR DEPARTAMENTOS

	<u>PÁGINA</u>
JEFATURA DEL ESTADO	
Decreto-ley 10/1959, de 21 de julio, de ordenación económica	10005
CORTES ESPAÑOLAS	
Convocando al Pleno de las Cortes para la sesión que comenzará el próximo día 28 de julio de 1959, a las cuatro de la tarde	10040
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO	
Orden de 11 de julio de 1959 por la que se dan normas para la confección de las nóminas del personal «a extinguir» procedente de la Zona Norte de Marruecos, dependiente de la Presidencia del Gobierno	10008
Orden de 15 de julio de 1959 por la que se conceden destinos de adjudicación directa a personal de la Agrupación Temporal Militar	10011
Orden de 17 de julio de 1959 por la que se dispone los nombramientos en comisión que se citan en el Cuerpo General Administrativo de Africa Española	10011
Orden de 15 de julio de 1959 por la que se concede la situación de «Reemplazo voluntario» en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles al personal que se relaciona	10012
MINISTERIO DE JUSTICIA	
Orden de 14 de julio de 1959 por la que se acuerda el cese de don Gerardo María Thomas Sabater en el cargo de Inspector provincial de la Justicia Municipal de Baleares	10012
Orden de 14 de julio de 1959 por la que se resuelve el concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 17 de junio último para la provisión de Fiscalías vacantes	10013
Resolución de la Dirección General de Justicia por la que se promueve, en corrida reglamentaria de escalas, a los Agentes judiciales que se relacionan	10012
Resolución de la Dirección General de Justicia por la que se jubila a don Salvador Estelles Ruiz	10013

	<u>PÁGINA</u>
Resolución de la Dirección General de Justicia por la que se autoriza el reingreso al servicio activo a don Tomás Augusto Hernández y García-Meras, Auxiliar de la Justicia Municipal	10013
Resolución de la Dirección General de Justicia por la que se acuerda admitir al servicio activo a don David Varela González, Auxiliar en situación de excedencia especial	10013
MINISTERIO DEL EJERCITO	
Orden de 26 de junio de 1959 por la que se convocan 160 plazas de alumnos en la Escuela de Formación Profesional de Carabanchel	10030
MINISTERIO DE HACIENDA	
Resolución de la Subsecretaría por la que se jubila a don Vicente Urtasun Francia	10013
Resolución de la Subsecretaría por la que se provee en el Cuerpo Administrativo del Tribunal de Cuentas una plaza, vacante por fallecimiento de doña María Luisa Fernández de Arellano y Anitúa	10013
Resolución de la Dirección General de Tributos Especiales por la que se autoriza a la Presidencia de la Asociación de Damas del Pilar de la Guardia Civil, de esta capital, para celebrar una rifa en combinación con la Lotería Nacional	10014
Resolución de la Dirección General de Tributos Especiales por la que se rectifica la que autorizaba a la Asociación de Antiguos Combatientes de la Provincia de Lugo para celebrar una rifa en combinación con la Lotería Nacional	10014
Anuncio del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Pontevedra por el que se hacen públicas determinadas sanciones	10014
MINISTERIO DE LA GOBERNACION	
Orden de 30 de junio de 1959 por la que se crea una plaza de Capataz de primera clase en la plantilla del Cuerpo de Personal de Vigilancia de Telecomunicación procedente de la Zona Norte de Marruecos	10018

	PÁGINA		PÁGINA
Resolución de la Dirección General de Administración Local por la que se modifica la clasificación de la Secretaría del Ayuntamiento de Cabezón de Pisuerga (Valladolid)	10017	declaran admitidos a los opositores indicados en el mismo como aspirantes al concurso-oposición convocado para proveer dos plazas de Profesores adjuntos en la Facultad de Filosofía y Letras	10039
Resolución de la Dirección General de Administración Local por la que se disuelve la Agrupación que venían constituyendo los Municipios de Dosaiguas y Argentera (Tarragona), a efectos de sostener un Secretario común	10017	Anuncio de la Universidad de Valencia por el que se declara admitida a la opositora indicada en el mismo como aspirante al concurso-oposición convocado para proveer una plaza de Profesor adjunto en la Facultad de Filosofía y Letras	10039
Resolución de la Dirección General de Administración Local por la que se convoca concurso para proveer en propiedad plazas vacantes de Secretarios de Administración Local de primera categoría	10033	Anuncio de la Universidad de Valladolid por el que se señala lugar, día y hora de las pruebas correspondientes al concurso-oposición convocado para proveer dos plazas de Profesores adjuntos de la Facultad de Medicina	10039
Resolución de la Dirección General de Sanidad por la que se clasifica con carácter provisional las plazas pertenecientes a los Cuerpos Generales de Sanitarios Locales de la provincia de Guipúzcoa	10015	Anuncio de la Universidad de Barcelona por el que se declara admitido al opositor indicado en el mismo como aspirante al concurso-oposición convocado para proveer una plaza de Profesor adjunto de la Facultad de Filosofía y Letras	10039
Resolución de la Dirección General de Sanidad por la que se clasifica con carácter provisional las plazas pertenecientes a los Cuerpos Generales de Sanitarios Locales de la provincia de Las Palmas	10016	MINISTERIO DE TRABAJO	
Resolución de la Dirección General de Sanidad por la que se convoca concurso voluntario de traslado entre Médicos Puericultores del Estado para la provisión de las mencionadas vacantes, así como sus resultados.	10033	Orden de 9 de julio de 1959 por la que se inscribe en el Registro Oficial a las Cooperativas que se relacionan.	10027
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS		Orden de 9 de julio de 1959 por la que se aprueba a «Northern», Assurance Company Limited, con domicilio en Barcelona, su nuevo modelo de póliza de seguro de Accidentes del Trabajo	10027
Orden de 9 de julio de 1959 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Supremo	10019	Orden de 9 de julio de 1959 por la que se aprueba a «Compañía Vascongada de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima», domiciliada en San Sebastián, sus nuevos modelos de pólizas de seguro de Accidentes del Trabajo	10027
Resolución de la Subsecretaría por la que se anuncian vacantes a proveer entre Ayudantes y Sobrestantes de Obras Públicas en los Servicios que se citan de este Ministerio	10038	Resolución de la Dirección General de Trabajo por la que se aprueba el Convenio Colectivo entre las Cajas de Ahorro y Montes de Piedad y el Sindicato Nacional de Banca, Bolsa y Ahorro de 12 de mayo de 1959	10008
Resoluciones de la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera por las que se adjudican definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre las localidades que se citan	10019	MINISTERIO DE INDUSTRIA	
Anuncios de la Sección de Concesiones y Asuntos Generales de la Dirección General de Obras Hidráulicas por los que autorizan a los señores que se citan para aprovechar aguas de los ríos que se mencionan	10018	Ordenes de 13 de julio de 1959 por las que se dispone el cumplimiento de las sentencias que se citan, dictadas por el Tribunal Supremo	10028
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL		Resolución de la Dirección General de Industria en el expediente promovido por Bordados Mallorca, Sociedad Anónima	10028
Orden de 11 de junio de 1959 por la que se nombra el Tribunal de oposiciones para las cátedras de «Electricidad y Magnetismo», de la Facultad de Ciencias de las Universidades de Barcelona y La Laguna	10039	Resolución de la Dirección General de Industria en el expediente promovido por don Manuel Sancho Cuadras	10028
Orden de 18 de junio de 1959 por la que se nombra a don Ramón Alvarez-Sala y Alvarez-Sala, en virtud de ascenso, Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico-Administrativo del Departamento	10013	MINISTERIO DE AGRICULTURA	
Orden de 7 de julio de 1959 por la que se crean Escuelas Nacionales en la provincia de Navarra	10021	Orden de 9 de julio de 1959 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Supremo	10029
Orden de 7 de julio de 1959 por la que se crean Escuelas Nacionales en régimen de Consejos Escolares Primarios que se establecen	10021	Orden de 9 de julio de 1959 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Peñaranda de Duero, provincia de Burgos	10029
Orden de 7 de julio de 1959 por la que se suprimen las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que se citan	10022	Orden de 14 de julio de 1959 por la que se dispone la ordenación y tipificación de frutales	10009
Orden de 7 de julio de 1959 por la que se crean definitivamente Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria en las localidades que se detallan	10022	Resolución de la Dirección General de Agricultura por la que se dictan normas sobre el disfrute de beneficios a la producción agrícola en terrenos dedicados a viñedo en los casos en que la finca para la que se concedieron quede afecta a la concentración parcelaria	10010
Orden de 7 de julio de 1959 por la que se crean Escuelas Nacionales dependientes de Consejos Escolares Primarios	10025	MINISTERIO DE LA VIVIENDA	
Orden de 7 de julio de 1959 por la que se concede una subvención de 250.000 pesetas para los Albergues de Verano del S. E. M.	10027	Orden de 15 de julio de 1959 por la que se descalifica la casa barata número 8 de la glorietta de Fuentidueñas, de esta capital, solicitada por don Antonio Blanco García	10030
Resolución de la Subsecretaría por la que se nombra Tribunal para el concurso-oposición a una plaza de Mecanógrafo en la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales, Sección Textil, de Tarrasa	10039	ADMINISTRACION LOCAL	
Resolución de la Dirección General de Enseñanzas Técnicas por la que se dispone la publicación de la primera relación de obras autorizadas como libros de texto en Escuelas de Comercio	10028	Anuncio del Ayuntamiento de San Fernando (Cádiz) por el que se declaran admitidos al concurso para la provisión de la plaza de Perito Industrial Electricista a los señores que se mencionan	10039

I. DISPOSICIONES GENERALES

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO-LEY 10/1959 de 21 de julio, de ordenación económica.

Al final de la Guerra de Liberación la economía española tuvo que enfrentarse con el problema de su reconstrucción, que se veía retardada, en aquellos momentos, por la insuficiencia de los recursos y los bajos niveles de renta y ahorro, agravados por el desequilibrio de la capacidad productiva como consecuencia de la contienda.

La guerra mundial y las repercusiones que trajo consigo aumentaron estas dificultades y cerraron gran parte de los mercados y fuentes de aprovisionamiento normales, lo que motivó una serie de intervenciones económicas al servicio de las tareas del abastecimiento y de la reconstrucción nacional. Sin embargo a través de estas etapas difíciles España ha conocido un desarrollo sin precedentes en su economía.

Gracias a ese rápido proceso, nuestra estructura económica se ha modificado profundamente. Resueltos un sin fin de problemas, hay que enfrentarse ahora con otros derivados tanto del nivel de vida ya alcanzado cuanto de la evolución de la economía mundial, especialmente la de los países de Occidente, en cuyas organizaciones económicas está integrada España.

Para ello son imprescindibles unas medidas de adaptación, que sin romper la continuidad de nuestro proceso económico, aseguren un crecimiento de la producción respaldada por una política de ahorro y de ordenación del gasto.

La solución que se pretende dar a aquellos problemas debe hacerse desde un planteamiento global y panorámico de los mismos; de tal modo que ni la apertura de nuestra economía hacia el exterior, ni las medidas de orden interno produzcan efectos secundarios desfavorables.

Por otra parte, es necesario que la nueva ordenación económica esté dotada de la debida flexibilidad para que sea susceptible de sufrir los reajustes necesarios y las revisiones oportunas, a medida que lo aconseje la experiencia y lo postulen las circunstancias.

En este aspecto, el Decreto-ley que a continuación se articula establece la liberalización progresiva de la importación de mercancías, y paralelamente, la de su comercio interior; autoriza la convertibilidad de la peseta y una regulación del mercado de divisas; faculta al Gobierno para modificar las tarifas de determinados impuestos, y al Ministro de Hacienda, para dictar normas acerca del volumen de créditos.

Es indudable que las medidas restrictivas de emergencia entrañaban un carácter transitorio. Superadas aquellas circunstancias, ha llegado el momento de iniciar una nueva etapa que permita colocar nuestra economía en una situación de más amplia libertad, de acuerdo con las obligaciones asumidas por España como miembro de pleno derecho de la O. E. C. E. La mayor flexibilidad económica que se establecerá gradualmente no supone en ningún caso que el Estado abdique del derecho y de la obligación de vigilar y fomentar el desarrollo económico del país. Por el contrario, esta función se podrá ejercer con mayor agilidad suprimiendo intervenciones hoy innecesarias. La nueva etapa de nuestra vida comercial traerá, sin duda consigo una relación adecuada de costos y precios, de acuerdo con las circunstancias reales de la demanda y la producción.

De este modo se espera obtener la estabilidad interna y externa de nuestra economía, el equilibrio de la balanza de pagos, el robustecimiento de la confianza en nuestro signo monetario y, en suma, la normalización de nuestra vida económica.

Por lo expuesto, en uso de la atribución contenida en el artículo trece de la Ley de Cortes y oída la Comisión a que se refiere el artículo décimo de la Ley de Régimen Jurídico de la

Administración del Estado, a propuesta del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de julio de mil novecientos cincuenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Las mercancías que, en virtud de las obligaciones asumidas por España como miembro de pleno derecho de la Organización Europea de Cooperación Económica, sean declaradas de libre importación, quedarán igualmente liberalizadas en el interior del país.

Artículo segundo.—Como consecuencia de las liberalizaciones que se acuerden, serán objeto de revisión los Organismos que hasta ahora tenían atribuidas funciones interventoras, quedando facultado el Gobierno para proceder a la modificación, fusión o supresión de los Organismos que así lo requieran, aunque hayan sido creados por Ley, y para dictar las disposiciones pertinentes acerca del personal de dichos Organismos.

Artículo tercero.—El Gobierno propondrá a las Cortes o dictará, en caso de urgencia, las oportunas disposiciones para prevenir y combatir las prácticas monopolísticas y demás actividades contrarias a la normalidad del comercio y a la flexibilidad de la economía.

Artículo cuarto.—Queda derogada la Ley de nueve de febrero de mil novecientos treinta y nueve sobre «Fondo de Retorno para Cargas Interiores del Estado» y se faculta al Ministro de Comercio para dictar las normas de derecho transitorio que fueren precisas en orden a la liquidación del citado Fondo de Retorno.

Artículo quinto.—Se autoriza al Gobierno para establecer, a propuesta del Ministro de Comercio, la convertibilidad de la peseta en los casos y condiciones que estime convenientes y se faculta a los Ministros de Hacienda y de Comercio para dictar las normas complementarias en la esfera de sus respectivas competencias.

Artículo sexto.—Uno. Los españoles residentes en España y las personas jurídicas de nacionalidad española que posean divisas extranjeras, cualquiera que fuera su origen o título de pertenencia, admitidas a cotización en el mercado de divisas vienen obligadas a venderlas en el mismo.

Dos.—Para las divisas no admitidas a cotización, subsistirá el régimen de cesión al Estado a través del Instituto Español de Moneda Extranjera.

Tres.—Las operaciones de compra y venta en el Mercado de divisas se llevarán a cabo a través de las entidades de la Banca oficial o privada en las que delegue el Instituto Español de Moneda Extranjera, y de las oficinas de cambio que se establezcan, y de acuerdo en todo caso con las normas que oportunamente dicte el Ministerio de Comercio.

Cuatro.—El Instituto Español de Moneda Extranjera señalará las divisas admitidas a cotización en el Mercado.

Artículo séptimo.—Las personas señaladas en el artículo anterior que, sin haber cumplido las obligaciones impuestas por los artículos primero y tercero de la Ley de cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, en orden a declaración y cesión de divisas extranjeras, vendan en el Mercado o cedan al Estado, en los respectivos casos del artículo anterior, sus divisas extranjeras dentro del plazo de seis meses, a contar de la publicación del presente Decreto-ley, quedarán exentas de la responsabilidad que determina la legislación sobre Delitos Monetarios y Régimen Tributario, inclusive la referente a la Contribución General sobre la Renta, por incrementos no justificados de patrimonio que resulten como consecuencia de las operaciones de conversión de las divisas y su posterior inversión en España, sin más excepción que las responsabilidades monetarias o fiscales que pudieran derivarse de cualquier clase de diligencias ya iniciadas.

Artículo octavo.—Cesan las obligaciones consignadas en los artículos primero, segundo y cuarto de la Ley de cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, sobre declaración de valores, bienes y derechos, y depósito necesario del oro amonedado o en pasta, facultándose al Gobierno para devolver, en las condiciones y momento que estime convenientes, los depósitos cons-

titudos, siempre que no lo hayan sido por acuerdo judicial dimanante de actuaciones por delito monetario

Artículo noveno.—Uno. Las Sociedades Anónimas españolas que se creen con la autorización del Ministro de Hacienda y tengan por exclusivo objeto la tenencia de acciones u otros títulos representativos del capital o deudas de Sociedades extranjeras, quedarán exentas de los impuestos y arbitrios a que se refieren los artículos ciento treinta y cinco de la Ley de Reformas Tributarias, de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete, y el artículo segundo de la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, sobre Sociedades de inversión mobiliaria, no siéndoles de aplicación las limitaciones de su artículo tercero.

Dos. Los dividendos percibidos por las acciones de dichas Sociedades españolas gozarán de las desgravaciones establecidas en el artículo tercero de la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, sobre modificaciones tributarias, aunque su cuantía exceda del límite del veinte por ciento señalado en el mismo.

Tres. A propuesta del Ministro de Hacienda, el Gobierno establecerá las condiciones y requisitos a que habrán de sujetarse las Sociedades citadas y los supuestos de pérdidas de los beneficios de este Decreto-ley.

Artículo diez.—Se faculta a. Ministro de Hacienda:

a) Para establecer el límite máximo de las operaciones activas por descuentos y créditos de los Bancos y Banqueros y para introducir modificaciones en dicho límite.

b) Para dictar normas conforme a las que un Banco o Banquero precisará de la previa autorización del Banco de España para incrementar, por encima de la cifra que se le señale, la totalidad o parte de sus operaciones activas, sin perjuicio de las facultades que el artículo cuarenta y ocho de la Ley de Ordenación Bancaria confiere a la Dirección General de Banca, Bolsa e Inversiones.

El incumplimiento por los Bancos y Banqueros de las obligaciones que se deriven de lo anterior, será sancionado en la forma establecida por el artículo cincuenta y siete de la Ley de Ordenación Bancaria de treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis.

Artículo once.—El Gobierno, a propuesta del Ministro de Hacienda, determinará la cuantía y forma con arreglo a las cuales el Estado participará en los nuevos precios de los productos petrolíferos y tabacos.

Asimismo, queda facultado el Gobierno para modificar los impuestos que gravan el uso del teléfono, dentro siempre del límite actualmente vigente para el servicio urbano, y para establecer una sobretasa en determinados servicios y tarifas.

Artículo doce.—Se introducen las siguientes modificaciones en el régimen impositivo:

a) A partir del año mil novecientos sesenta quedará definitivamente suprimida, dentro del territorio que constituye el ámbito del Monopolio de Petróleos, la Patente Nacional que grava los vehículos a motor.

b) El vigente Arancel de Aduanas a la exportación en la Península e islas Baleares queda modificado en los términos que se especifican en el anexo número uno a este Decreto-ley.

Los derechos señalados en dicho anexo tendrán carácter transitorio, con vigencia máxima de tres años, y anualmente serán objeto de sucesivas reducciones hasta su total desaparición.

c) Con igual carácter transitorio, las mercancías que se especifican en el anexo número dos vendrán gravadas, a su salida de las islas Canarias para el extranjero, con los arbitrios y en los términos que se señalan en el mencionado anexo y serán recaudados por los respectivos Cabildos insulares.

d) Se establecen en los Aranceles de exportación de las pro-

vincias de Fernando Poo y Río Muni, de forma igualmente transitoria y con sucesivas reducciones anuales, las modificaciones que se señalan en el anexo número tres.

Artículo trece.—Se faculta al Gobierno para establecer, a propuesta de los Ministros de Hacienda y de Comercio, la constitución obligatoria de un depósito previo en pesetas a las importaciones de mercancías en la forma y condiciones que reglamentariamente se determinen. Asimismo, se le faculta para establecer sobre las mercancías de importación que se señalen, independientemente del Arancel de Aduanas, los derechos fiscales que correspondan a mercancías similares producidas en España.

Artículo catorce.—Se conceden los créditos extraordinarios que seguidamente se detallan, aplicados a conceptos adicionales del Presupuesto en vigor, con la cuantía que también se expresa y con destino a cubrir las necesidades que en cada uno se indican, durante los cinco últimos meses del año en curso:

Cincuenta y cinco millones de pesetas a la sección quinta de Obligaciones generales del Estado, «Deuda Pública»; capítulo quinto, «Atenciones financieras»; artículo noveno, «Otras atenciones»; grupo cuarto, «Diferencias de cambio», con destino a las que se originen entre los cambios cifrados en los distintos conceptos de gastos de las deudas pagaderas en moneda extranjera y los que efectivamente se originen.

Doscientos millones de pesetas a la sección primera, «Gastos de los Servicios»; artículo quinto, «Otros gastos ordinarios»; grupo octavo, «Servicios afectos a los distintos Departamentos ministeriales», para satisfacer las insuficiencias que se presenten en las dotaciones destinadas a satisfacer la prima por pago en pesetas-papel de los conceptos de gastos pagaderos en el extranjero, para los que se halle legalmente preestablecida la liquidación en pesetas-oro, y en las correspondientes a los demás gastos que no cumpliendo esta condición hayan de hacerse efectivos también en el extranjero, crédito a distribuir, previo informe del Ministerio de Hacienda y acuerdo del Consejo de Ministros.

Quinientos cuarenta y un millones a la sección undécima, «Ministerio de Agricultura»; capítulo cuarto, «Subvenciones, auxilios y participaciones en ingresos»; artículo tercero, «A favor de particulares»; grupo primero, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales», para compensar en determinados productos, mediante acuerdo del Gobierno, las alteraciones en los costos que puedan resultar afectados por el plan de estabilización.

Y treinta y nueve millones quinientas mil pesetas a la sección décimocuarta «Ministerio de Información y Turismo»; capítulo cuarto, «Subvenciones, auxilios y participaciones en ingresos»; artículo tercero, «A favor de particulares»; grupo primero, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales», para primar el precio del papel de prensa y de la pasta para la misma clase de papel.

Estos dos últimos créditos tendrán carácter de «a extinguir» en el plazo máximo de tres años naturales a partir de la fecha de su otorgamiento, por una cifra mínima de la tercera parte de su total importe anual, y su utilización se efectuará mediante acuerdo del Consejo de Ministros a propuesta de los titulares de los Departamentos a que se encuentran afectados.

Artículo quince.—Por los Ministerios competentes se dictarán las disposiciones adecuadas al más eficaz cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto-ley.

Artículo dieciséis.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo dispuesto en este Decreto-ley, que entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Así lo dispongo por el presente Decreto-ley, dado en Madrid a veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

ANEXO 1
DERECHOS TRANSITORIOS DE EXPORTACION

Número de la partida	Artículos	Forma de adeudo	Unidad — Kilogramos	Derechos oro — Pesetas
1	a) Blenda de reocin	P. b.	1.000	49,00
	b) Las demás	P. b.	1.000	1,50
26	Mineral de hierro	P. b.	1.000	5,61
27	Naranja amarga, granadas y uvas, excepto las de Almería y Aledo	P. n.	100	4,20
28	Uvas de Almería y Aledo y las demás frutas frescas	P. n.	100	8,40
29	Tomate fresco	P. n.	100	5,88
30	Castañas pasas, higos secos y pulpas de albaricoque y melocotón	P. n.	100	14,00
31	Refugo, bornizo, desperdicios granulados y serrín de corcho	P. b.	1.000	139,78
32	Corcho en planchas	P. b.	1.000	279,56
33	Aceite de oliva en bidones de más de 20 kilogramos de contenido	P. n.	100	28,00
34	Aceituna de verdeo	P. n.	100	42,00
35	Albaricoque seco	P. n.	100	42,00
36	Almendra y avellana cáscara	P. n.	100	103,44
37	Almendra y avellana grano	P. n.	100	103,44
38	Pielas sin curtir de ganado menor	P. n.	100	42,00
39	Potasa	P. b.	1.000	42,00

Las expediciones pendientes de despacho en las Aduanas y comprendidas en factura de exportación registrada ya en la Aduana en la fecha de publicación del presente Decreto-ley que can exceptuadas de la aplicación de los derechos arriba establecidos.

ANEXO 2

Año	Mercancía	Forma de adeudo	Unidad — Kilogramos	Pesetas m/c.
1.º	Plátanos y tomates	P. n.	100	42,00
2.º	Plátanos y tomates	P. n.	100	28,00
3.º	Plátanos y tomates	P. n.	100	11,00

ANEXO 3

Número de orden	Mercancías	Pesetas m/c.		Cantidad — Kilogramos	Forma de adeudo
		1.ª	2.ª		
28	a) Plátanos	Libre	42,00	100	P. n.
	b) Las demás frutas	Libre	1,00	100	P. n.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 11 de julio de 1959 por la que se dan normas para la confección de las nóminas del personal «a extinguir» procedente de la Zona Norte de Marruecos, dependiente de la Presidencia del Gobierno.

Excelentísimos señores:

Con objeto de reducir el número de nóminas a que ha dado lugar la incorporación a los Servicios del Estado español de los funcionarios procedentes de la extinguida Administración del Protectorado en Marruecos.

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con lo informado por el Ministerio de Hacienda, se ha servido disponer:

El personal de los diferentes Cuerpos «a extinguir» procedentes de la Zona Norte de Marruecos y de la Administración Internacional de Tánger que tiene consignados sus haberes y demás retribuciones en la sección 19, «Obligaciones a extinguir. Presidencia del Gobierno», figurará reunido en una sola nómina a partir de primero de septiembre en la Administración Central, y en cada una de las provincias y plazas de soberanía cualquiera que sea la dependencia o centro a que se hallen adscritos.

Estas nóminas serán formuladas por el Habilitado de la Presidencia del Gobierno, y los Habilitados de las Subsecretarías de cada Departamento ministerial, para los destinados en la Administración Central, los Habilitados de los Gobiernos Civiles en las provincias o los de las Administraciones Generales en las plazas de Soberanía.

Las nóminas se formularán por cada uno de los artículos de la sección 19 a que se imputen los devengos.

La nómina de haberes de septiembre (primera de este sistema) se justificará con certificado de liquidación de haberes de cada perceptor, expedido por el Habilitado que le haya reclamado los haberes de agosto, en que consten todos y cada uno de los que le correspondan, en 31 de agosto, y de haberlos percibido hasta esa fecha.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde VV. EE. muchos años.

Madrid, 11 de julio de 1959.

CARRERO

Excmos. Sres. Subsecretarios de los Ministerios Civiles, Gobernadores civiles de todas las provincias y Gobernador general de las Plazas de Soberanía.

• • •

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se aprueba el Convenio Colectivo entre las Cajas de Ahorro y Montes de Piedad y el Sindicato Nacional de Banca Bolsa y Ahorro de 12 de mayo de 1959.

Visto el Convenio Colectivo sindical acordado entre la representación del personal de Cajas de Ahorro y Montes de Piedad y la de las empresas sometidas al Reglamento Nacional de Trabajo en las Cajas Generales de Ahorro Popular de 27 de septiembre de 1950; y

Resultando que con fecha 19 de mayo de 1959 fué remitido a esta Dirección General el texto del referido convenio, que fué suscrito el día 12 del propio mes, de una parte, en representación de las Cajas de Ahorro y Monte de Piedad por don Francisco Ruiz de Diego, don Manuel Brea Valls don Genaro Poza Ibáñez, don Fernando Albertós Redondo don Enrique Martínez del Río, don Antonio Frias Jiménez, don Eusebio Ramos González, don José María de Aresti y Elorza y don Fernando Peláez de las Heras y de otra parte en representación del personal de las expresadas Cajas de Ahorro y Monte de Piedad en sus diversas categorías, por don José Condoy Catroy, don Manuel Araico Espinosa don Antonio Marrugat Salvans, don Luis García Rodríguez don Alejandro Benito Velasco, don Juan Zamora Gismero, don Alberto Motell Ballester, don Juan José Guerra Sanguino y don Manuel Antonio Gó-

mez García bajo la presidencia del letrado don Juan Fenolera Velón, asistido como Secretario por el funcionario de la Organización Sindical don Luis Alvarez Icart, con personalidad legal acreditada todos ellos para establecer este Convenio Colectivo;

Resultando que se acompaña al mencionado texto e, informe emitido por el Secretario general de la Organización Sindical, de fecha 19 de mayo del presente año, con el Jefe del Sindicato Nacional de Banca, Bolsa y Ahorro y certificación de que ninguna de las estipulaciones del Convenio determinará alza de precios;

Resultando que el artículo segundo del texto del Convenio señala que éste entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y tendrá efectos económicos a partir de 1 de enero de 1959 y un plazo de vigencia de dos años a contar desde dicha fecha;

Resultando que con fecha 22 de junio último fué aprobado dicho convenio colectivo por esta Dirección General y remitida la resolución correspondiente a las partes interesadas, a efectos del artículo 19 del Reglamento modificado por Orden de 24 de enero de 1959, y que dichas partes han renunciado expresamente a la interposición del recurso;

Considerando que esta Dirección General de Trabajo es competente para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo sindical, en orden a su aprobación o a la declaración de la ineficacia, total o parcial de su texto, con arreglo al artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958, en relación con los artículos 19 a 22 del Reglamento de 22 de julio del mismo año, para la aplicación de dicha Ley;

Considerando que el Convenio suscrito con fecha 12 de mayo de 1959 con carácter interprovincial entre las Cajas de Ahorro y su personal se adapta, por razón de su contenido y forma, a lo que establecen los artículos 11 y 12 de la Ley de 24 de abril de 1958 y los preceptos correlativos del Reglamento de 22 de julio del mismo año y por no concurrir causa alguna de ineficacia, de las que se relacionan en el artículo 20 de dicho Reglamento, procede su aprobación, debiendo publicarse una vez que sean firmes el texto del convenio y la presente resolución, en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, por su aludido carácter interprovincial, en cumplimiento de lo que se determina en el artículo 16 de la citada Ley de 24 de abril de 1958 y en el artículo 25 de su Reglamento;

Considerando que en el certificado a que se alude en el resultado segundo de esta resolución se hace constar que el convenio no repercutirá en los precios, por lo que no ha lugar a que se refiera la presente resolución;

Considerando que al no haber recurrido ninguna de las partes procede declarar firme la aprobación del texto del Convenio a que se refiere la presente resolución;

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación,

Esta Dirección General de Trabajo ha resuelto:

1.º Aprobar con carácter definitivo el texto del Convenio Colectivo sindical de las Cajas de Ahorro y Monte de Piedad con el personal de las mismas.

2.º Disponer la publicación de la presente resolución y del texto del referido Convenio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 13 de julio de 1959.—E' Director general, Luis Filgueira

Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

TEXTO DEL CONVENIO

En Madrid, a doce de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve, reunida en el Sindicato Nacional de Banca Bolsa y Ahorro la Comisión de Convenio Colectivo en las Cajas de Ahorro y Monte de Piedad, constituida por los vocales representantes de las Instituciones citadas don Francisco Ruiz de Diego don Manuel Brea Valls don Genaro Poza Ibáñez, don Fernando Albertós Redondo, don Enrique Martínez del Río, don Antonio Frias Jiménez, don Eusebio Ramos González, don José María de Aresti y Elorza y don Fernando Peláez de las Heras y los vocales representantes del personal de las expresadas Cajas de Ahorro y Montes de Piedad en sus diversas categorías, don José Condoy Catroy, don Manuel Araico Espinosa, don Antonio Marrugat Salvans, don Luis García Rodríguez, don Alejandro Benito Velasco, don Juan Zamora Cisne-

ro, don Alberto Morell Ballester, don Juan José Guerra Sanguino y don Manuel Antonio Gómez García, bajo la presidencia del Letrado don Juan Fenollera Velón asistido como Secretario por el funcionario de la Organización Sindical don Luis Alvarez Icart, habiendo acreditado todos ellos su personalidad legal para establecer este Convenio Colectivo, acuerdan aprobar el mismo, según el texto que a continuación se inserta

Artículo 1.º *Ambito*.—Las cláusulas objeto de este Convenio Colectivo de carácter interprovincial tendrán fuerza obligatoria para todas las Cajas de Ahorro Benéficas y Montes de Piedad que en la actualidad se rigen por la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Cajas de Ahorro Popular, de 27 de septiembre de 1950.

La Confederación Española de Cajas de Ahorro Benéficas y el Instituto de Crédito en las Cajas Generales de Ahorro aplicarán a su personal las mismas normas y en igual cuantía que las Cajas en su sede central.

Art. 2.º *Fecha de entrada en vigor y duración del Convenio*. El Convenio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y sus efectos económicos tendrán lugar a partir de 1 de enero de 1959, y tendrán un plazo de duración de dos años, es decir, que su efectividad real lo será por dos años completos, contados desde 1 de enero de 1959 hasta 31 de diciembre de 1960.

Art. 3.º *Participación en los resultados administrativos*.—Con el fin de obtener una mayor productividad y para aplicarla en función de ésta, se amplía en cada uno de los dos años de vigencia de este Convenio la disposición adicional segunda de la vigente Reglamentación Nacional de Trabajo en las Cajas Generales de Ahorro Popular, de 27 de septiembre de 1950, aumentado en dos pagas más las señaladas en dicha disposición adicional.

Estas mejoras podrán absorber, dentro de las normas legales vigentes de aplicación, aquellas otras mejoras o beneficios económicos que las Cajas hubieren concedido anteriormente con carácter voluntario. No repercutirán en seguros sociales ni serán computables para el plus familiar.

Las pagas que se establecen serán hechas efectivas una en el mes de junio y otra en el de noviembre, y la parte restante, si la hubiere, dentro del mes siguiente al de la fecha en que las Juntas o Consejos aprueben el balance del ejercicio.

Dentro de las normas estatutarias aplicables en relación con los resultados administrativos de las Cajas, la que por su situación económica se vea imposibilitada de conceder esas mejoras podrá solicitar la exención que se establece en el artículo 31 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Cajas de Ahorro.

Art. 4.º *Supresión del año de aspirantado*.—Sin carácter retroactivo a efectos del pago de atrasos de las diferencias económicas que pudieran surgir, se suprime el año de aspirantado que se venía descontando al personal ingresado con anterioridad a la Reglamentación Nacional de Trabajo de 1950, al que se otorga el mismo trato que al personal ingresado a partir de la citada Reglamentación.

Art. 5.º *Quebranto de moneda*.—Se crea una compensación económica en concepto de «quebranto de moneda» para todo el personal que efectúe labores de Caja y Ventanilla y que soporte a su propio riesgo y cuenta las diferencias económicas por errores de pago o cómputo.

La cuantía de esta compensación será la siguiente:
en oficinas donde el volumen de los saldos de ahorro no sobrepasen los 20.000.000 de pesetas, 1.000 pesetas anuales.

En oficinas que excedan de dicha cantidad, 1.500 pesetas anuales.

En oficinas centrales, 2.000 pesetas anuales.

Art. 6.º *Escalafones*.—Se confirma el carácter «a extinguir» de la escala auxiliar a que se refiere la disposición transitoria tercera de la vigente Reglamentación de Trabajo en las Cajas de Ahorro.

Las Cajas concederán inmediatas y sucesivas oportunidades al personal perteneciente a dicha escala auxiliar para que pueda concursar a la Técnico-Administrativa, mediante los oportunos concursos, en los que se reservará a aquel personal un porcentaje del 20 por 100, como mínimo, de las vacantes a cubrir.

En tanto subsista la repetida Escala Auxiliar, el personal que comprende se equipará para el percibo de trienios a los que disfrute el personal de la Técnico-Administrativa, con arreglo a la categoría que hubiere podido alcanzar por su antigüedad.

Art. 7.º *Vacaciones*.—Tanto los empleados como los subalternos tendrán anualmente veinte ó veinticinco días naturales de vacaciones, según lleven menos de diez o veinte años de servicio.

Art. 8.º *Paga de firma del Convenio*.—Por el acto de la firma de este Convenio las Cajas de Ahorro y Montes de Piedad abonarán a su personal una paga en concepto de gratificación extraordinaria, que no obtendrá repercusión en Seguros Sociales y no será computada a efectos del Plus de Ayuda Familiar.

Esta paga podrá absorber la concesión voluntaria anterior de mejora económica equivalente y será satisfecha dentro de los diez días siguientes a la publicación del Convenio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

Art. 9.º *Aumento de rendimiento*.—Dentro del periodo de vigencia del Convenio las Cajas de Ahorro y su personal estudiarán fórmulas de mayor producción o rendimiento en el trabajo, a través de los Convenios individuales o provinciales, que permitan una mejora en la retribución del personal.

Madrid, 12 de mayo de 1959.—Juan Fenollera Velón, Luis Alvarez Icart, Francisco Ruiz de Diego, Manuel Breva Valls, Jenaro Poza Ibáñez, Fernando Albertós Redondo Enrique Martínez del Río, Antonio Frias Jiménez, Eusebio Ramos González, José María de Aresti y Elorza, Fernando Peláez de las Heras, José Condoy Catroy, Manuel Araico Espinosa, Antonio Marrugat Salvans, Luis García Rodríguez, Alejandro Benito Velasco, Juan Zamora Gismero, Alberto Morell Ballester Juan José Guerra Sanguino y Manuel Antonio Gómez García

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 14 de julio de 1959 por la que se dispone la ordenación y tipificación de frutales.

Ilustrísimo señor:

El mejor aprovechamiento de los nuevos regadíos que en ritmo creciente entran en cultivo intensivo en zonas muy adecuadas para el cultivo frutal, así como el abastecimiento con productos de calidad de los mercados nacionales y extranjeros, exige ante todo una ordenación de cuanto se relaciona con la tipificación y mejora de nuestra producción frutera.

Para llevar a cabo esta labor es preciso y urgente iniciarla con la limitación del número de variedades de arbolado frutal con valor comercial, a fin de incrementar con la mayor rapidez posible la cuantía de frutas selectas disponible para el consumo, evitando el confusiónismo creado por las sinonimias y la falta de garantía de muchos plantones puestos a la venta.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Las variedades de frutales que se consideren interesantes y, por tanto, recomendables desde el punto de vista comercial, quedarán especificadas e inscritas en el Registro de Variedades de Plantas del Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas, dependiente de la Dirección General de Agricultura.

A estos efectos, y en aplicación del artículo 23 de la Orden ministerial de 28 de marzo de 1953, que reglamenta el funcionamiento de dicho Registro, la Dirección General de Agricultura declarará abiertas las inscripciones para las especies frutales a las que afecta esta disposición, que serán: las de agríos y las de manzano, peral, melocotonero, albaricoquero, ciruelo y cerezo.

2.º La Dirección General de Agricultura, como consecuencia de los estudios ya realizados por los Centros de Fluticultura, y teniendo en cuenta, asimismo, los informes suministrados por los elementos productores y comerciales encuadrados en el Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas, publicará las primeras listas de variedades comerciales de frutales, dentro de las especies que figuran en el punto primero de esta Orden ministerial.

Estas listas, en principio, serán de dos clases:

Clase A) Considerada como preferente, reunirá aquellas variedades de características perfectamente delimitadas y en condiciones de inmediata difusión y comercio.

Clase B) Relacionará aquellas otras variedades que, estando sometidas por los Centros de Fluticultura a estudio determinativo de sus características distintivas, para su completa descripción técnica, presenten interés nacional, regional o local y, por tanto, se estime conveniente mantener su posible multiplicación para la venta.

3.º Independientemente de las variaciones que en las listas de variedades puedan producirse de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Orden ministerial de 28 de marzo de 1953, cuando las circunstancias lo aconsejen las listas comerciales de variedades de frutales a que se refiere el punto segundo de esta Orden se ampliarán o modificarán por la Dirección General de Agricultura, previos los asesoramientos que ésta estime pertinentes.

Cuando la Dirección General de Agricultura lleve a cabo las ampliaciones o modificaciones a que se refiere el párrafo anterior, dará la debida publicidad a las listas de variedades resultantes, concretando cuáles deben protegerse en beneficio del esfuerzo de sus obtentores y las características de esta protección en cada caso.

4.º A los efectos de estimular la obtención de variedades frutales selectas y la importación de variedades extranjeras que puedan tener interés para su cultivo en nuestro país, serán de aplicación a los cultivos de variedades frutales de las especies enumeradas en el punto primero de la presente disposición las siguientes normas:

a) Se considera acto clandestino a los efectos previstos en el artículo tercero del Decreto de 27 de marzo de 1953 el cultivo, multiplicación y contratación, sin autorización del obtentor, de aquellas variedades de frutales inscritas en el Registro de Variedades de Plantas y sobre las que se haya definido la protección con arreglo a lo dispuesto en el párrafo segundo del punto tercero.

b) Igualmente se considerará como fraude cualquier falseamiento de las características que correspondan según el Registro de Variedades de Plantas, a una variedad de frutal de las inscritas, presentándola al comercio con el nombre legal correspondiente; todo ello en aplicación del artículo cuarto del mencionado Decreto de 27 de marzo de 1953.

c) Las variedades de frutales a que se refiere esta Orden obtenidas en el extranjero podrán introducirse y registrarse en el Registro de Variedades de Plantas a través de un introductor debidamente autorizado por el obtentor a juicio del citado Registro. El introductor gozará de la defensa al efecto establecida dentro de las limitaciones de plazo que para las introducciones se señalen por el aludido Registro de Variedades de Plantas.

5.º Los viveristas de frutales de las especies indicadas, legalmente inscritos en las Jefaturas Agronómicas correspondientes, contraen la obligación, transcurrido el plazo de un año a partir de la publicación de esta Orden ministerial, de no producir ni multiplicar variedades distintas a las incluidas en las listas de variedades comerciales de frutales que sean publicadas por la Dirección General de Agricultura.

Solamente se admitirá la tolerancia del 10 por 100, como máximo, para otras variedades distintas sobre el volumen total de existencias.

6.º Para todo nuevo estaquillado o multiplicación de frutales que se realicen en los viveros con posterioridad a la fecha de primero de diciembre de 1959 se emplearán, con carácter exclusivo, variedades de las listas A y B a que se refiere el punto segundo de esta disposición, autorizadas por la Dirección General de Agricultura.

En los casos en que los viveristas justifiquen razonadamente la existencia en vivero de variedades distintas a las que figuren en las listas autorizadas por la Dirección General de Agricultura, ésta podrá autorizar su venta, previa inscripción en el Registro de Variedades del Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas, con carácter estrictamente provisional, señalando un plazo para su extinción no superior a dos años y que, como máximo, terminará en la primavera de 1962, a partir de la cual no podrán venderse más variedades que las incluidas en las listas autorizadas.

7.º A partir de la publicación de la presente Orden ministerial, la venta de toda clase de frutales queda condicionada a que el viverista, al ofrecer una variedad con su nombre, general o local, describa sus características fundamentales.

8.º Los planes de plantación en viveros para cada año agrícola deberán ser conocidos por las Jefaturas Agronómicas de acuerdo con la legislación vigente, que obliga a las correspondientes declaraciones, lo que permitirá a la Dirección General de Agricultura poder adaptar a los objetivos previstos en esta disposición, las posibilidades de material de multiplicación existentes en el país para las especies frutales indicadas en el punto primero de esta Orden.

9.º Todo vivero o plantación de frutales que infrinja las disposiciones de la presente Orden quedará sometido a las sanciones previstas en el articulado del Decreto de 27 de marzo

de 1953, que desarrolla la facultad represiva de la Ley de 10 de marzo de 1941, según se trate de actos antirreglamentarios, clandestinos o fraudulentos.

10. La Dirección General de Agricultura, a través del Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas y de los centros especializados dependientes de la misma, proseguirá el estudio de las variedades de frutales de las especies relacionadas en el punto primero de esta Orden, así como de las que por selección se obtengan en el futuro, y de aquellas otras procedentes de importación, a fin de definir las de modo concreto para su inscripción en el Registro de Variedades de Plantas del Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas e inclusión en las listas de variedades autorizadas por la Dirección General de Agricultura.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de julio de 1959.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

RESOLUCION de la Dirección General de Agricultura por la que se dictan normas sobre el disfrute de beneficios a la producción agrícola en terrenos dedicados a viñedo en los casos en que la finca para la que se concedieron quede afecta a la concentración parcelaria.

La Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 19 de enero de 1955, que desarrolla el Decreto-ley de 10 de agosto de 1954, concede beneficios a la producción agrícola de terrenos dedicados a viñedo de superficie no inferior a media hectárea en los que voluntariamente se arranquen las plantaciones para cestinarse dichas tierras al cultivo del trigo o algodonero.

La Orden ministerial de 12 de julio de 1955 excluye de esta limitación de superficie a las fincas incluidas en zonas de concentración parcelaria, estableciendo que los beneficios se extenderán a todas las fincas dedicadas a viñedo, cualquiera que sea su superficie.

Por tratarse de un beneficio concedido a la producción agrícola de una parcela y que, por tanto, ha de disfrutar el cultivador de la misma, resulta lógico que en el supuesto de que se realice la concentración parcelaria los beneficios se trasladen a las fincas de reemplazo correspondiente a la parcela de procedencia, al igual que se trasladan los restantes derechos y situaciones jurídicas.

Por todo lo anteriormente expuesto, esta Dirección General, para aclaración de lo establecido en las disposiciones anteriormente citadas, ha tenido a bien dictar las siguientes normas:

1.ª El derecho a disfrutar de los beneficios de reserva por arranque de viñedo, en los casos en que la finca para la que se concedieron con anterioridad a la publicación de la Orden ministerial de este Departamento de 28 de enero de 1959 quede afecta a la concentración parcelaria, se trasladará a la nueva finca adjudicada por una superficie igual a la que se disfrutaba en aquella, siempre que de acuerdo con lo dispuesto en la norma citada no se hayan agotado aún el plazo o los plazos correspondientes.

2.ª En estos casos, el Jefe de la Delegación del Servicio de Concentración Parcelaria expedirá una certificación, en la que se describirá la parte del lote de reemplazo al que se traslada el beneficio, con expresión de la superficie sobre la que recae, y hará constar que dicha certificación permite obtener una producción de trigo o algodón equivalente a la que obtenía en la finca primitiva. Esta certificación deberá presentarse por el interesado en la Jefatura Agronómica, para el reconocimiento o transferencia por esa Dependencia de los beneficios de reserva a la nueva finca y consiguiente certificación de aforo de los derechos correspondientes.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 14 de julio de 1959.—El Director general, Antonio Moscoso.

Sr. Director del Servicio de Concentración Parcelaria y señores Ingenieros Jefes de todas las Jefaturas Agronómicas de España.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 15 de julio de 1959 por la que se conceden destinos de adjudicación directa a personal de la Agrupación Temporal Militar.

Excmos. Sres.: De conformidad con lo preceptuado en la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 199),

Esta Presidencia del Gobierno dispone:

Artículo 1.º Por haberlo solicitado de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles las Entidades respectivas, pasan a la situación de «Colocado» que especifica el apartado a) del artículo 17 de la referida Ley el personal que a continuación se relaciona, con el cargo y en la Empresa que cada uno se indica:

Teniente Auxiliar de Infantería don Antonio Martín Martín, con destino en el Regimiento de Infantería Motorizado Cantabria número 39, con el cargo de Auxiliar administrativo en la Empresa «La Sin Rival, S. A.», fábrica de gaseosas con domicilio en Toledo, calle de Montalbana, número 5. Fija su residencia en Toledo. Este destino queda clasificado como de primera clase.

Brigada de Infantería don Lorenzo Buruaga Hernández, con destino en el Regimiento de Infantería Flandes número 30, con el cargo de Peón en la Empresa de fundición «Ricardo de Anitua», con domicilio social en Vitoria, calle de Santiago, número 20. Fija su residencia en Vitoria. Este destino queda clasificado como de tercera clase.

Art. 2.º Los relacionados anteriormente que por la presente Orden adquieren un destino civil ingresan en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, debiendo causar baja en su Escala profesional y alta en la de Complemento cuando así lo disponga el Ministerio del Ejército.

Art. 3.º Para el envío de las bajas de haberes y credencial del destino obtenido, tanto por los organismos militares afectados como por las Empresas, por lo que respecta a la última se dará cumplimiento a la Orden de esta Presidencia de 17 de marzo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 58)

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 15 de julio de 1959.—P. D., Serafín Sánchez Fuentes.

Excmos. Sres. Ministros ...

• • •

ORDEN de 17 de julio de 1959 por la que se dispone los nombramientos en comisión que se citan en el Cuerpo General Administrativo de Africa Española

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el artículo primero del Decreto de 18 de junio de 1959, y por existir cuatro vacantes en la plantilla del Cuerpo General Administrativo de Africa Española sin consumir crédito, por encontrarse sus titulares en la situación especial prevista en los artículos 15 y 16 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien acordar los siguientes nombramientos, en comisión, que surtirán efectos económico-administrativos al día uno de enero del año actual.

ESCALA TECNICA

A Jefes de Administración de primera clase, con ascenso:

- D. Luis Ontiveros Reguera.
- D. José Arrimario San Ramón.

A Jefes de Administración de primera clase:

- D. Salvador Fernández Domínguez.
- D. Juan Mariña Simó.
- D. Eugenio de Miguel García.

A Jefes de Administración de segunda clase:

- D. Enrique de Rueda Garrido.
- D. José Lorite Díaz.
- D. Manuel Eugenio Pérez Gómez.

A Jefes de Administración de tercera clase:

- D. Ruperto de la Cruz Taboada.
- D. Angel Valderrábano Villegas.
- D. Manuel Terol Gosálvez

A Jefes de Negociado de primera clase:

- D. José Emillo López López.
- D. Alfonso Ruiz-Bravo Zubillaga.
- D. Angel Pelluz Granja.
- D. Luis Gerardo Hernández Rodríguez.
- D. Alejandro Pinilla Quifionero.
- D. Ricardo Manuel Rebollo Pérez.
- D. Rafael González Miranda.
- D. Manuel Fernández Hidalgo-Saavedra.
- D. Mario Grifol Parra
- D. José Manuel Rodríguez Muela.

ESCALA AUXILIAR

A Auxiliares Mayores Superiores:

- D. Francisco Díaz Galí.
- D. Joaquín Ezquerro Alonso.
- D. Nicolás Pizarro Ventas.

A Auxiliares Mayores de primera clase:

- D. Juan Astorga Arnáu.
- D. Enrique Vidal Mingorance.
- D. Juan Lloret Salinas.
- D. Ramón Gómez Cortés.
- D. Alejandro Doña Navarro.
- D. Casimiro Salgado Blanco.
- D. Isidoro Sarria Acedo.
- D. Jacinto Abad Valenzuela.
- D. Esteban de las Heras Tirado.
- D. Luis Barrios Rico.
- D. Valentin Almodóvar Escribano.
- D. Domingo Estévez Sánchez.
- D. Santiago Ferro Bragado.
- D. Eugenio Royano Moro.
- D. Enrique García Ruiz.
- D. Manuel Alvarez Martínez.
- D. Francisco José Pernas Fanego.

A Auxiliares Mayores de segunda clase:

- D.ª María de la Paz Lozano López.
- D. Mario Rial González.
- D. Miguel Martínez Vilches.
- D.ª Emilia Andrés Jiménez.
- D.ª Concepción de la Mota Clavijo.
- D. Vicente Martín Ibáñez.
- D. Antonio Villanueva Pamies.
- D.ª Elvira Trigueros Peñalver.
- D.ª Teresa Hernández Ventura.
- D. Fernando Santiesteban Gallego.
- D. Eugenio Miguel Martín
- D.ª Ana María Viguera Franco.
- D. Felipe Canela Espejo.
- D. Manuel Camacho Gandullo.
- D. Vicente Mari Carreres.
- D. Jesús Andréu Grasa.
- D. Luis Sarria Matéu.
- D. Mariano López Lenguazco.
- D.ª Enriqueta Vinuesa Eslava.
- D. Angel Trino Moral Lirola.
- D. Rogelio Díez Alonso.
- D. Joaquín Vega Rodríguez.
- D. Antonio Loren Blasquíz.
- D. Lázaro Felipe Buisán.
- D. Juan Antonio Sánchez Alemán.
- D. Antonio Solano Ruiz.
- D. Saturnino Valdueza Ayala.
- D. Vicente Martínez Maestre.
- D. Gonzalo Luis Fernández Alava.
- D. Francisco Marina Soralz.
- D. Rafael Romero Blanco.
- D. José Fernández Ruiz.
- D. José Pérez Gámez
- D. Manuel Carvajal Perdiguero.

D. Manuel Martínez López.
 D. Emilio Pacheco González.
 D. Luis Gómez Rozas.
 D. Joaquín Montero Peñalver.
 D. Germán Bellón Vázquez.
 D. José Serrano Becilla.
 D.^a Matilde Palma Ramírez.
 D. Rafael Carrillo Pérez.
 D. Antonio Carlos Jiménez Sánchez.
 D.^a Aurora Peláez González.
 D. José Muñoz Ramos.
 D. Félix Sagrado Sánchez.
 D. José González Alonso.
 D. Antonio Sánchez de Enciso y Jiménez Mena.
 D. Heliodoro Pardo Marcos.
 D. Pedro Gavilán Carrasco.

A Auxiliares Mayores de tercera clase:

D. José Cuevas Rodríguez.
 D. Julio Calvo Espinazo.
 D.^a Rosario Llinás González de la Higuera.
 D. Juan Hoyos Corchón.
 D. Alberto Godino Sánchez.
 D. Rodolfo Antón Alcaide.
 D. Manuel Carreras Martín.
 D. Emilio Benítez Jiménez.
 D. Emilio Morillas González.
 D. Agustín Egea Ballester.
 D. Jesús Moya Pecino.
 D. Florentino de Molina Martell e Ibáñez.
 D. Santiago Maturana Miguel.
 D.^a María Eugenia Larrea Sanz.
 D. Antonio Cañones Canata.
 D.^a Julia Santiago Shaw.
 D. Francisco Ortega García.
 D. Fernando García-Montoto Abad.
 D. José Luis Coll Roca.
 D. Santiago Carilla Mancho.
 D.^a Concepción Sánchez Mena.
 D. Eladio Sánchez Algarra.
 D. José Gómez Olmedo.
 D. Antonio Cádiz de Salas.
 D.^a Concepción López Luna.
 D. Francisco Sazenave Acosta.
 D. Francisco Jiménez Peregrín.
 D. Dámaso Domínguez Rubio.
 D. Eduardo Guerrero de Escalante y Marquina.
 D.^a Antonia Gil García.
 D.^a Herminia Hita Herrera.
 D.^a Ana Navajas Rodríguez.
 D.^a Juana Hernández Sanz.
 D. Teógenes López Peña.
 D.^a María del Carmen García Álvarez.
 D. Ramón Tomás Murcia.
 D.^a Francisca Ana Asteizna Barbier.
 D. Vicente Mares Maqueda.
 D. Félix Lafuente Gómez.
 D.^a Encarnación Mullor Cortés.
 D. Emilio José García Medina.
 D.^a Laura Pérez Gámez.
 D. Marcelino Saiz Becy.
 D.^a Mánuela Reyes Aguirre.
 D.^a Francisca Palmero Luque.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de julio de 1959.—P. D., R. R.-Benítez de Lugo.

Ilmo. Sr. Oficial Mayor de esta Presidencia.—Srés. ...

ORDEN de 15 de julio de 1959 por la que se concede la situación de «Reemplazo Voluntario» en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles al personal que se relaciona.

Excmos. Sres.: De conformidad con lo ordenado en la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 199),

Esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto pasen a la situación de «Reemplazo voluntario», que señala el apartado c) de artículo 17 de la citada Ley, los Suboficiales que a continua-

ción se mencionan. Los interesados que no hayan permanecido cuatro años en el destino de que procedan quedan comprendidos en cuanto dispone el artículo 13 de la Ley de 30 de marzo de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 91):

Sargento de Infantería don Félix Velasco Heras, del Ayuntamiento de Villadiago (Burgos).—Fija su residencia en Covarrubias (Burgos).

Sargento de Artillería don Ramón Sanmaned Rodríguez, del Ayuntamiento de Dozón (Pontevedra).—Fija su residencia en Pontevedra.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 15 de julio de 1959.—P. D., Serafín Sánchez Fuen-santa

Excmos. Sres. Ministros ...

• • •

MINISTERIO DE JUSTICIA

RESOLUCION de la Dirección General de Justicia por la que se promueve en órbita reglamentaria de escalas a los Agentes judiciales que se relacionan

De conformidad con lo preceptuado en el artículo octavo del Decreto orgánico del Cuerpo de Agentes Judiciales de 14 de abril de 1956,

Esta Dirección General acuerda promover:

En turno primero, a la plaza de Agente Judicial Mayor, con el haber anual de 17.400 pesetas, más las gratificaciones en vigor, en vacante producida por fallecimiento de don Benigno Castejón Serrate, a don Fausto Muñoz León, Agente Judicial primero, con destino en la Audiencia Territorial de Valencia.

Idem id. en turno segundo, a la plaza de Agente Judicial primero, con el haber anual de 14.280 pesetas, más las gratificaciones que legalmente le correspondan, en vacante por promoción de don Fausto Muñoz León, a don Gaspar Arenas Zorrilla, Agente Judicial segundo, con destino en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Ramales (Santander).

Idem id. a la plaza de Agente Judicial segundo, turno primero, dotada con el haber anual de 12.240 pesetas, más las gratificaciones que legalmente le correspondan, vacante por promoción de don Gaspar Arenas Zorrilla, a don Julián Fernández Moreno, Agente Judicial tercero con destino en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Reinosá (Santander).

Estas promociones se entenderán realizadas, a todos sus efectos, en el día 7 de los corrientes, fecha en que se produjo la vacante que las motiva.

Madrid, 16 de julio de 1959.—El Director general, Vicente González.

Sr. Jefe de la Sección tercera de esta Dirección General.

• • •

ORDEN de 14 de julio de 1959 por la que se acuerda el cese de don Gerardo María Thomas Sabater en el cargo de Inspector provincial de la Justicia Municipal de Baleares.

Ilmo. Sr.: Habiendo cesado como Juez de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Palma de Mallorca don Gerardo María Thomas Sabater, por pase a otro destino,

Este Ministerio ha acordado cese en el cargo de Inspector Provincial de la Justicia Municipal de Baleares, que venía desempeñando en la actualidad.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de julio de 1959.—P. D., R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

RESOLUCION de la Dirección General de Justicia por la que se jubila a don Salvador Estelles Ruiz.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 52 del Decreto orgánico de 14 de abril de 1956 y demás disposiciones vigentes en relación con el artículo 49 del Estatuto de Clases Pasivas de 22 de octubre de 1926

Esta Dirección General acuerda declarar jubilado, con el haber anual que por clasificación le corresponda, a don Salvador Estelles Ruiz, Agente Judicial Mayor, que presta sus servicios en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 5 de Madrid, por cumplir la edad reglamentaria en fecha 16 del actual.

Madrid, 15 de julio de 1959.—El Director general, Vicente González.

• • •

ORDEN de 14 de julio de 1959 por la que se resuelve el concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 17 de junio último para la provisión de Fiscalías vacantes.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión del cargo de Fiscal en las Agrupaciones de Fiscalías de los Juzgados Municipales y Comarcales a que se refiere la convocatoria del concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 17 de junio último,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 del Decreto orgánico de 13 de enero de 1956, ha acordado nombrar para el desempeño de dicho cargo en las Agrupaciones que se citan a los Fiscales que a continuación se relacionan:

Don José Almonacid de la Pedrueza. — Huete-Tarancón (Cuenca).

Don José Luis Montoro Castilla.—Valverde (Tenerife).

Don Ramón Perea Bravo.—Daimiel-Villarrubia de los Ojos-Manzanares-La Solana (Ciudad Real).

Don Luis Paisan Salviejo.—Castro Urdiales-Laredo (Santander).

Estos funcionarios deberán posesionarse de todas y cada una de las Fiscalías que comprende su agrupación, en el plazo y forma que establece el citado Decreto orgánico.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de julio de 1959.—P. D., R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

• • •

RESOLUCION de la Dirección General de Justicia por la que se autoriza el reintegro al servicio activo a don Tomás Augusto Hernández y García-Meras Auxiliar de la Justicia Municipal.

Con esta fecha se autoriza el reintegro al servicio activo a don Tomás Augusto Hernández y García-Meras, Auxiliar de la Justicia Municipal de segunda categoría en situación de excedencia voluntaria.

Lo oigo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de julio de 1959.—El Director general, Vicente González.

Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

• • •

RESOLUCION de la Dirección General de Justicia por la que se acuerda admitir al servicio activo a don David Varela González, Auxiliar en situación de excedencia especial.

Con esta fecha se acuerda admitir al servicio activo, con efectos del día uno del mes en curso, a don David Varela González, Auxiliar de la Justicia Municipal de tercera categoría, con destino en el Juzgado Municipal de San Martín del Rey Aurelio por haber finalizado el período de permanencia en filas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de julio de 1959.—El Director general, Vicente González.

Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

MINISTERIO DE HACIENDA

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se jubila a don Vicente Urtasun Francia.

En uso de las atribuciones conferidas en el apartado c) de la norma segunda de la Orden circular de la Presidencia del Gobierno de 5 de octubre de 1957 he tenido a bien declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a don Vicente Urtasun Francia, Jefe Superior de Administración, Diplomado de Inspección en la Delegación de Hacienda de la provincia de Barcelona, debiendo causar baja en el servicio activo, con efectos del día diecinueve del mes actual, en que cumple la edad reglamentaria.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de julio de 1959.—El Subsecretario, A. Cejudo.

Sr. Jefe de personal de este Ministerio.

• • •

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se provee en el Cuerpo Administrativo del Tribunal de Cuentas una plaza, vacante por fallecimiento de doña María Luisa Fernández de Arellano y Anitúa.

Excmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por V. E. para la provisión de una plaza vacante en el Cuerpo Administrativo de ese Tribunal, en la clase de Jefes de Administración de segunda, por fallecimiento de doña María Luisa Fernández de Arellano y Anitúa, ocurrido en 25 de junio del corriente año, y en uso de las atribuciones conferidas en el apartado b) de la norma segunda de la Orden circular de la Presidencia del Gobierno de 5 de octubre de 1957, he tenido a bien nombrar, con la antigüedad de 26 del referido mes de junio, día siguiente al en que se produjo la vacante de origen, Jefe de Administración de segunda clase, con el sueldo anual de 27.000 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias, a doña Cecilia de Bona Pozzi, y con la antigüedad del día en que tome posesión de su destino, Jefe de Administración de tercera clase, con el sueldo anual de 25.200 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias, a doña Marina Salas Valbuena, excedente voluntario, que tiene solicitado y concedido el reintegro al servicio activo.

Lo digo a V. E. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 6 de julio de 1959.—El Subsecretario, A. Cejudo.

Excmo. Sr. Presidente del Tribunal de Cuentas.

• • •

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 16 de junio de 1959 por la que se nombra a don Ramón Alvarez-Sala y Alvarez-Sala, en virtud de ascenso, Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico-Administrativo del Departamento.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Jefe Superior de Administración Civil en el Escalafón del Cuerpo Técnico-Administrativo del Departamento, por jubilación de don Manuel Gómez Arroyo;

Teniendo en cuenta lo prevenido en el Decreto de 29 de diciembre de 1933, en el de 26 de julio de 1957, así como en la Orden Circular de la Presidencia del Gobierno de 5 de octubre de mismo año,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para la referida vacante y con efectividad del día 13 de los corrientes, al Jefe de Administración de primera clase, con ascenso, don Ramón Alvarez-Sala y Alvarez-Sala.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de junio de 1959.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

III. OTRAS RESOLUCIONES

MINISTERIO DE HACIENDA

RESOLUCION de la Dirección General de Tributos Especiales por la que se autoriza a la Presidenta de la Asociación de Damas de Pilar de la Guardia Civil, de esta capital, para celebrar una rifa en combinación con la Lotería Nacional

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha 3 del actual se autoriza a doña Mercedes Albarrán de Marzal, como Presidenta de la Asociación de Damas del Pilar de la Guardia Civil de esa capital, para celebrar una rifa benéfica en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 25 del próximo mes de noviembre, al objeto de allegar recursos para las atenciones benéficas a cargo de dicha Institución, en la que habrán de expedirse 58.000 papeletas, cada una de las cuales contendrá un número, que venderán al precio de dos pesetas y en la que se adjudicarán como premios los siguientes: Una máquina de coser «Sigma», modelo 100-5, valorada en 3.299 pesetas, una lavadora, marca «Otsein», valorada en 2.911 pesetas, y una nevera marca Haibuxt valorada en 2.877 pesetas, para los poseedores de las papeletas cuyos números sean iguales a los de los que obtengan los premios primero, segundo y tercero respectivamente del indicado sorteo de 25 de noviembre; una olla exprés de porcelana, marca «Suprema», valorada en 641 pesetas, para el poseedor de la papeleta cuyo número sea igual al del que obtenga el primero que resulte premiado en el sorteo con 9.000 pesetas, y una plancha automática, marca «Marconi», valorada en 379 pesetas, para el segundo de los premiados con 9.000 pesetas entendiéndose el orden de éstos por el que aparezcan publicados en el anuncio que del referido sorteo insertará el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Las papeletas de esta rifa podrán expendirse en todo el ámbito nacional por los miembros del benemérito Instituto

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid, 14 de julio de 1959.—El Director general, Francisco Rodríguez Cirugeda.

RESOLUCION de la Dirección General de Tributos Especiales por la que se rectifica la que autorizaba a la Asociación de Antiguos Combatientes de la Provincia de Lugo para celebrar una rifa en combinación con la Lotería Nacional.

Habiéndose observado un error en el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 104 página 6444, de fecha 1 del pasado mes de mayo, por el que se rectificaba el precio del automóvil que se habrá de adjudicar como premio en la rifa que se tiene autorizada por este Centro a la Asociación de Antiguos Combatientes de la provincia de Lugo y que por error se consignó que habría de celebrarse en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 15 del próximo mes de septiembre, dicho anuncio queda rectificado por medio del presente que la fecha de la celebración de la rifa será con el sorteo de 15 de octubre próximo.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid, 16 de julio de 1949.—El Director general, Francisco Rodríguez Cirugeda.

ANUNCIOS del Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación de Pontevedra por los que se hacen públicas determinadas sanciones.

El Tribunal de Contrabando y Defraudación en Pontevedra, y en sesión del día 5 de junio de 1959, al conocer del expediente número 844/58, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía comprendida en el número inc 2) del artículo séptimo de la Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de

septiembre de 1953, en relación con el artículo 28-1.ª de la misma

2.º Declarar que en los hechos concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad, ninguna, por ser de mínima para los reos.

3.º Declarar responsables de la expresada infracción, en concepto de autores a Josefina Martínez Carmen Saura, Generosa Castro, Esmirilda Ferreira Codeseda, Irene Pereira y Amella González.

4.º Imponerles las multas siguientes:

A doña Josefina Martínez Pérez, 1.557 pesetas.

A doña Carmen Saura Freira 584 pesetas

A doña Generosa Castro, sin segundo, 779 pesetas.

A doña Esmirilda Ferreira Codeseda, 1.265 pesetas

A doña Irene Pereira Bugarin, 1.265 pesetas.

A doña Amella González González, 1.752 pesetas.

Total importe de la multa siete mil doscientas dos pesetas.

5.º En caso de insolvencia se impondrá la pena subsidiaria de privación de libertad que corresponda no superior a un año por cada reo.

6.º Declarar el comiso de la mercancía aprehendida.

7.º Declarar responsables subsidiarios en cuanto al pago de la multa impuesta, a Josefina Martínez, a sus padres y de Carmen Saura, Esmirilda e Irene a sus maridos

8.º Declarar que hay lugar a conceder premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique esta notificación y contra dicho fallo no tiene recurso alguno.

Requerimiento: Se les requiere para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 del texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953, manifiesten si tienen o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los poseen, deberán hacer constar a continuación de esta cédula los que fueren y su valor aproximado enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresan en el Tesoro la multa que les ha sido impuesta. Si no los poseen, o poseyéndolos no cumplimentan lo dispuesto en el presente requerimiento se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada diez pesetas de multa, y dentro de los límites de duración máxima a que se contrae el número cuarto del artículo 22 de la Ley de Contrabando y Defraudación.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de doña Josefina Martínez Pérez cuyo último domicilio conocido fué en Herrero s/n., Punteares, y en la actualidad en ignorado paradero.

Pontevedra, 10 de julio de 1959.—El Secretario.—Visto bueno, el Delegado-Presidente.

3.874.

El Tribunal de Contrabando y Defraudación, en Comisión Permanente, y en sesión de día 20 de abril de 1959, al conocer del expediente número 876 de 1958, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el apartado 2) del artículo séptimo de la Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953, en relación con el artículo 28-1.ª de la misma Ley.

2.º Declarar responsables de la expresada infracción, en concepto de autores, a Ramón Capón, José A. Capón, Manuel Sousa, Mariano González y José Rodríguez.

3.º Imponerles las multas siguientes:

Ramón Capón Echevarría, 1.849 pesetas.

José A. Capón Echevarría, 1.849 pesetas.

Manuel Sousa Pérez, 1.946 pesetas.

Mariano González Rocha, 1.849 pesetas.

José Rodríguez Fernández, 1.946 pesetas

Total importe de la multa: nueve mil cuatrocientas treinta y nueve pesetas.

4.º En caso de insolvencia se impondrá la pena subsidiaria de privación de libertad correspondiente, por tiempo no superior a un año para cada reo.

5.º Declarar el comiso del cobre aprehendido.

6.º Declarar responsables subsidiarios en cuanto al pago de la multa impuesta a Ramón Capón, José A. Capón, Manuel Sauto y Mariano González, a sus padres.

7.º Declarar que hay lugar a conceder premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado en efectivo en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se reciba la presente notificación, y contra dicho fallo no se da recurso alguno.

Requerimiento.—Se le requiere para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 del texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953, manifieste si tiene o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los posee, deberá presentar en el término de tres días en esta Secretaría, una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresa en el Tesoro la multa que le ha sido impuesta. Si no los posee, o poseyéndolos, no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada diez pesetas de multa y dentro de los límites de duración máxima a que se contrae el número cuarto del artículo 22 de la Ley de Contrabando y Defraudación.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO por conocimiento de José Rodríguez Fernández, cuyo último domicilio conocido era barrio del Tollo (Goyán), y en la actualidad en ignorado paradero.

Pontevedra, 6 de julio de 1959.—El Secretario.—Conforme el Delegado-Presidente.
3.816.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION de la Dirección General de Sanidad por la que se clasifican con carácter provisional las plazas pertenecientes a los Cuerpos Generales de Sanitarios Locales de la provincia de Guipúzcoa.

La Orden ministerial de 21 de enero de 1957 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 9 de febrero) dispone que por esta Dirección General de Sanidad se lleve a cabo una revisión de las clasificaciones de plazas pertenecientes a los Cuerpos Generales de Sanitarios Locales, así como de la plaza de Médico en cuanto se refiere al ejercicio libre de la profesión en Municipios hasta de 6.000 habitantes o agrupaciones de Municipios que constituyen partido médico de igual censo en total.

En ella se daban las normas para la constitución de las Comisiones provinciales que han de elevar las propuestas pertinentes.

Estudiada por esta Dirección General la correspondiente a la provincia de Guipúzcoa, se acepta el proyecto y se procede a su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para que los Ayuntamientos y personal sanitario que se consideren interesados puedan formular sus reclamaciones ante esta Dirección General, en el plazo de dos meses a partir de la publicación, con arreglo a los preceptos de los números 3 y 4 de la citada Orden ministerial, no admitiéndose ninguna reclamación fuera del plazo señalado, que será computado por la fecha del sello de entrada de la instancia correspondiente en el Registro General de este Departamento.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 2 de julio de 1959.—El Director general, Jesús García Orcóyen.

Provincia de Guipúzcoa

1.º Propuesta de clasificación para las plazas del Cuerpo de Médicos titulares:

Alza figura con dos titulares de tercera categoría. Se amortizan ambas plazas, por anexionarse este municipio al Ayuntamiento de San Sebastián.

Astigarraga figura con una titular de cuarta categoría. Se

amortiza esta plaza, por anexionarse al Ayuntamiento de San Sebastián.

Azcoitia figura con tres titulares de segunda categoría. Se amortiza una de ellas, quedando clasificado este municipio con dos titulares de segunda categoría.

Azpeitia figura con tres titulares de segunda categoría. Se amortiza una de ellas, quedando clasificado con dos titulares de segunda categoría, y se le agrega Beizama al distrito segundo, que se encontraba sin clasificar.

Arzanabál no figura en la clasificación de 1931. Se agrega al distrito segundo de Cestona.

Beizama no figura en la clasificación de 1931. Se agrega al distrito segundo de Azpeitia.

Deva figura actualmente con dos plazas de tercera categoría, que se elevan a segunda.

Eibar figura con cuatro titulares de primera categoría, amortizándose una de ellas y quedando clasificado con tres de primera categoría.

Elgóibar figura con dos plazas de primera categoría. Se aumenta una plaza y descienden las tres titulares a segunda categoría, constituyendo el tercer distrito los barrios de Mendaro de Elgóibar y el de Azpilgoeta de Motrico.

Escoriaza figura con una titular de tercera categoría, se le agrega Salinas de Leniz, clasificándose la nueva agrupación con una plaza de segunda categoría.

Ezquioga-Ichaso se clasifica como partido de nueva creación, con una plaza de cuarta categoría.

Gaviria no figuraba en la anterior clasificación. Se crea nuevo partido, con una plaza de tercera categoría.

Hernani figura en la actualidad con dos plazas de segunda categoría. Se crea una tercera plaza, también de segunda categoría, que estará constituida por el barrio de Lasarte de Hernani, al que se le agregan los barrios de Lasarte y Oria de Urnieta, los barrios Zubieta y Chiquierdi de Usúrbil y el barrio Zubieta de San Sebastián.

Idiazábal figuraba con una plaza de tercera categoría.

Irún figuraba con cuatro titulares de primera categoría. Se amortiza una y queda con tres plazas de primera categoría.

Legazpia figura con una plaza de tercera categoría. Se crea una nueva plaza y se clasifica con dos plazas de segunda categoría.

Mendaro figuraba con una plaza de segunda categoría. Por no ser Ayuntamiento, sino barrio, se transforma en el distrito tercero de Elgóibar, constituido por el barrio Mendaro de Elgóibar y el barrio Azpilgoeta de Motrico.

Mondragón figuraba con tres plazas de segunda categoría. Se amortiza una de ellas, y se elevan las dos restantes a primera categoría.

Mutíloa-Cerain figuraba con una plaza de segunda categoría. Desciende de categoría y queda clasificada con una de tercera categoría.

Pasajes figura con dos plazas de segunda categoría. Se elevan ambas y queda catalogado con dos plazas de primera categoría.

Régil figuraba con una plaza de cuarta categoría. Se le clasifica con una plaza de tercera categoría.

Rentería figuraba con una plaza de primera categoría. Se crea una nueva y se clasifica con dos titulares de primera categoría.

Salinas de Leniz figuraba con una plaza de tercera categoría. Se suprime esta plaza por pasar este Ayuntamiento a formar agrupación con el Ayuntamiento de Escoriaza.

Tolosa figuraba con cuatro titulares de primera categoría. Se suprime una de ellas y queda definitivamente con tres de primera categoría.

Vergara está actualmente clasificado con tres plazas de primera categoría; se amortiza una y queda con dos titulares de primera categoría.

Villarreal de Urrechúa figuraba con una plaza de tercera categoría. Se eleva de categoría y queda clasificada con una titular de segunda.

Zumárraga figuraba con dos plazas de segunda categoría. Se amortiza una de ellas y queda clasificado con una plaza de segunda.

El resto de las plazas de Médicos titulares quedan clasificadas como figuran en la actualidad.

2.º Propuesta de clasificación de los municipios menores de 6.000 habitantes a efectos del ejercicio libre de la profesión:

Ayuntamiento	Número de Médicos titulares	Número de Médicos libres
--------------	-----------------------------	--------------------------

Dado el carácter especial de esta provincia se clasifica a estos efectos con los Médicos de A. P. D. de cada localidad.

3.º Propuesta de clasificación para las plazas del Cuerpo de Tocólogos titulares:

Ayuntamiento	Número de plazas	Categoría
Eibar	1	4.ª
Irún	1	4.ª
Rentería	1	4.ª
Tolosa	1	4.ª

4.º Propuesta de clasificación para las plazas del Cuerpo de Odontólogos titulares:

Ayuntamiento	Número de plazas	Categoría
Azcoitia	1	4.ª
Azpeitia	1	4.ª
Eibar	1	4.ª
Hernani	1	4.ª
Irún	1	4.ª
Mondragón	1	4.ª
Pasajes	1	4.ª
Rentería	1	4.ª
Tolosa	1	4.ª
Vergara	1	4.ª

5.º Propuesta de clasificación para las plazas del Cuerpo de Practicantes titulares:

Los partidos médicos de la provincia de Guipúzcoa quedan todos clasificados con una plaza de Practicante titular de la misma categoría que los Médicos, con excepción de los partidos que a continuación se expresan, que quedan clasificados en la forma siguiente:

Ayuntamiento	Número de plazas	Categoría
Eibar	2	1.ª
Elgóibar	2	2.ª
Hernani	2	2.ª
Irún	2	1.ª
Oñate	2	1.ª
Tolosa	2	1.ª

En estos municipios, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Bases de Sanidad de 25 de noviembre de 1944 y Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios Locales de 27 de noviembre de 1953, una de las plazas será de Practicante femenino con título de Puericultor cuando tenga más de 10 000 habitantes el municipio.

6.º Propuesta de clasificación para las plazas del Cuerpo de Matronas titulares:

Los partidos médicos de la provincia de Guipúzcoa quedan todos clasificados con una plaza de Matrona titular de la misma categoría que la de Médicos y Practicantes.

RESOLUCION de la Dirección General de Sanidad por la que se clasifican con carácter provisional las plazas pertenecientes a los Cuerpos Generales de Sanitarios Locales de la provincia de Las Palmas

La Orden ministerial de 21 de enero de 1957 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 9 de febrero) dispone que por esta Dirección General de Sanidad se lleve a cabo una revisión de las clasificaciones de plazas pertenecientes a los Cuerpos Generales de Sanitarios Locales, así como de las plazas de Médicos en cuanto se refiere al ejercicio libre de la profesión en Municipios hasta de seis mil habitantes o agrupaciones de Municipios que constituyen partidos médicos de igual censo en total.

En ella se daban las normas para la constitución de las Comisiones Provinciales que han de elevar las propuestas pertinentes.

Estudiada por esta Dirección General la correspondiente a la provincia de Las Palmas, se acepta, a excepción de lo referente con el Cuerpo de Casas de Socorro, que ha sido modificada, la propuesta de la plantilla de Médicos y Practicantes de las Casas de Socorro de Las Palmas (capital), por ser insuficiente el número de funcionarios sanitarios asignados a estos Centros para la función que deben desarrollar, y asimismo en Odontólogos titulares se ha designado plaza de este Cuerpo en el Municipio de Santa Brigida, por afectarle la obligación que le impone el artículo 97 del Reglamento de 27 de noviembre de 1953, dado el censo de población de este Ayuntamiento.

Se procede a la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del proyecto correspondiente para que los Ayuntamientos y personal sanitario que se consideren interesados puedan formular sus reclamaciones ante esta Dirección General en el plazo de dos meses, a partir de su publicación, con arreglo a los preceptos de los números tres y cuatro de la Orden ministerial citada, no admitiéndose ninguna reclamación fuera del plazo señalado, que será computado por la fecha de sello de entrada de la instancia correspondiente en el Registro general de esa Dirección.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 3 de julio de 1959.—El Director general Jesús García Orcóyen.

Provincia de Las Palmas

1.º Propuesta de clasificación para las plazas del Cuerpo de Médicos titulares:

Agaete.—Figura con una titular de segunda y se eleva la categoría de esta plaza a primera.

Artenara.—Figura con una titular de cuarta y se eleva la categoría de la plaza a tercera.

Arrecife.—Figura con dos titulares de segunda y se eleva la categoría de estas plazas a primera.

Betancuria.—Tiene una titular de cuarta categoría y se eleva a tercera la categoría de esta plaza.

Femés-Yaiza.—Figura con una titular de cuarta y se eleva la categoría de esta plaza a tercera.

Gáldar.—Figura con dos titulares de segunda y se eleva la categoría de estas plazas a primera.

Guía de Gran Canaria.—Figura con dos titulares de segunda y se eleva la categoría de estas plazas a primera.

Ingenio.—Figura con una titular de segunda y se eleva la categoría de esta plaza a primera.

Mogán.—Figura con una titular de quinta y se eleva la categoría de esta plaza a tercera.

Moya.—Figura con dos titulares de segunda y se eleva la categoría de estas plazas a primera.

San Bartolomé-Tias.—Figura con una titular de segunda categoría. Se desglosa esta agrupación y se clasifica a San Bartolomé con una titular de segunda categoría y a Tias con una titular de tercera categoría.

San Mateo.—Figura con dos titulares de segunda y pasa la categoría de estas plazas a primera.

San Nicolás.—Figura con una titular de cuarta y se eleva esta plaza a la categoría tercera.

Santa Brigida.—Figura con una titular de segunda y pasa a la categoría primera.

Santa Lucía.—Figura con una titular de segunda. Se aumenta una plaza más, quedando clasificado este Municipio con dos titulares de segunda categoría.

Tejeda.—Figura con una titular de cuarta y se eleva la categoría de esta plaza a tercera.

Telde.—Tiene tres titulares de segunda y se clasifica con tres titulares de primera categoría.

Teror.—Figura con dos titulares de segunda y se eleva la categoría de ambas plazas a primera.

Tias.—Figuraba agrupado a San Bartolomé con una titular de segunda categoría. Forma partido independiente y se clasifica con una titular de tercera categoría.

Tinajo.—Figura con una titular de cuarta y se eleva la categoría de esta plaza a tercera.

Tuineje.—Figura con una titular de cuarta y se eleva la categoría de la plaza a tercera.

El resto de las plazas de Médicos titulares quedan clasificadas como figuran en la actualidad.

2.º Propuesta de clasificación de los Municipios menores de seis mil habitantes, a efectos del ejercicio libre de la profesión:

Ayuntamiento	Número de Médicos titulares	Número de Médicos libres
Agate	1 de 1. ^a	1
Haria	1 de 3. ^a	1

Los demás distritos médicos son clasificados solamente con las plazas de Médicos titulares.

3.º Propuesta de clasificación para las plazas del Cuerpo de Médicos de Casas de Socorro y Hospitales Municipales.

Ayuntamiento	Número de plazas	Categoría
Arucas	4	3. ^a
Telde	4	4. ^a
Palmas, Las (Triana)	8	1. ^a
Palmas, Las (Vegueta)	8	1. ^a

4.º Propuesta de clasificación de las plazas del Cuerpo de Tocólogos titulares:

Ayuntamiento	Número de plazas	Categoría
Las Palmas de G. C.	2	1. ^a
Arucas	1	3. ^a
Gáldar	1	4. ^a
Guía	1	4. ^a
San Mateo	1	4. ^a
Telde	1	4. ^a

5.º Propuesta de clasificación de las plazas del Cuerpo de Odontólogos titulares:

Ayuntamiento	Número de plazas	Categoría
Las Palmas de G. C.	1	1. ^a
Aguimes	1	4. ^a
Arucas	1	3. ^a
Arrecife	1	4. ^a
Gáldar	1	4. ^a
Guía	1	4. ^a
Ingenio	1	4. ^a
Moya	1	4. ^a
San Bartolomé de Tirajana	1	4. ^a
San Mateo	1	4. ^a
Santa Brígida	1	4. ^a
Santa Lucía	1	4. ^a
Telde	1	4. ^a
Teror	1	4. ^a

6.º Propuesta de clasificación para las plazas de Practicantes titulares:

Los partidos médicos de la provincia de Las Palmas quedan todos clasificados con una plaza de Practicante titular de la misma categoría que los Médicos, con excepción de los siguientes partidos, que quedan clasificados como sigue:

Ayuntamiento	Número de plazas	Categoría
Las Palmas de G. C.	7	1. ^a
Arténara	3	1. ^a
Guía	2	1. ^a
Tejeda	2	1. ^a

En todos estos Municipios, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Bases de Sanidad de 25 de noviembre de 1944 y Reglamento de 27 de noviembre de 1953 una de las plazas será de Practicante femenino con título de Puericultor cuando tenga más de 10.000 habitantes el Municipio.

7.º Propuesta de clasificación para las plazas de Practicantes de Casas de Socorro Hospitales Municipales:

Ayuntamiento	Número de plazas	Categoría
Arucas	3	1. ^a
Palmas, Las (Vegueta)	6	1. ^a
Palmas, Las (Triana)	6	1. ^a
Telde	3	1. ^a

8.º Propuesta de clasificación para las plazas del Cuerpo de Matronas titulares:

Los partidos médicos de la provincia de Las Palmas quedan todos clasificados con una plaza de Matrona titular de la misma categoría que la de los Médicos y Practicantes, con excepción de los siguientes partidos, que quedan clasificados en la siguiente forma:

Ayuntamiento	Número de plazas	Categoría
Las Palmas de G. C.	2	1. ^a

RESOLUCION de la Direccion General de Administracion Local por la que se modifica la clasificacion de la Secretaria del Ayuntamiento de Cabezon de Pisuerga (Valladolid).

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 187 y concordantes del vigente Reglamento de funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952, oída la Corporación y vistos los informes reglamentarios, esta Dirección General ha resuelto clasificar, con efectos de primero de octubre próximo, la Secretaria del Ayuntamiento de Cabezón de Pisuerga (Valladolid), en la siguiente forma.

Cabezón de Pisuerga.—Clase: Novena. Sueldo: 21.250 (incluido el 25 por 100 de Intervención).

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 10 de julio de 1959.—El Director general, José Luis Moris

RESOLUCION de la Direccion General de Administracion Local por la que se disuelve la Agrupacion que venian constituyendo los Municipios de Dosaiguas y Argentera (Tarragona), a efectos de sostener un Secretario comun.

De conformidad con los artículos 323 de la vigente Ley de Régimen Local, 187 y 188 del Reglamento de 30 de mayo de 1952 y disposiciones concordantes, esta Dirección General ha resuelto:

1.º Disolver la Agrupación que venían constituyendo los Municipios de Dosaiguas y Argentera (Tarragona), a efectos de sostener un Secretario común.

2.º Clasificar, por separado, las plazas de Secretario de cada uno de los indicados Municipios, con efectos de primero de agosto del año en curso, en la siguiente forma:

	Secretaría
	Clase
Dosaiguas	Habilitada
Argentera	Habilitada

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 10 de julio de 1959.—El Director general, José Luis Moris.

ORDEN de 30 de junio de 1959 por la que se crea una plaza de Capataz de primera clase en la plantilla del Cuerpo de Personal de Vigilancia de Telecomunicación procedente de la Zona Norte de Marruecos

Ilmo. Sr.: Habiéndose justificado documentalmente en el oportuno expediente, promovido por el Celador Montador del Cuerpo de Personal de Vigilancia de Telecomunicación procedente de la Zona Norte de Marruecos don Angel Panadero López, con destino en el Centro de Sevilla, que le ha sido reconocido por el Ministerio de Correos, Telégrafos y Teléfonos del Reino de Marruecos el empleo de Capataz de primera clase, por ascenso, con efectos de 28 de julio de 1955, se hace preciso atemperar el que se le confirió en Orden de 24 de abril de 1957 al expresado reconocimiento de derechos, adoptando las medidas necesarias para que la integración de dicho subalterno en la Administración española tenga los efectos establecidos en el artículo tercero de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Asesoría Jurídica, ha tenido a bien disponer:

1.º La creación de una plaza de Capataz de primera clase en la plantilla del Cuerpo de Personal de Vigilancia de Telecomunicación procedente de la Zona Norte de Marruecos dotada con el sueldo anual de 20.520 pesetas, y la correlativa supresión en la misma plantilla de otra de Celador Montador, con el haber anual de 19.440 pesetas.

2.º En consecuencia, nombrar Capataz de primera clase del aludido Cuerpo, a extinguir, con una antigüedad de servicios de primero de marzo de 1933, y de categoría de 28 de julio de 1955, a don Angel Panadero López, debiendo ocupar en el Escalafón de los de su clase la última plaza de su categoría, a continuación de don Ramón Amador Palacios.

3.º Que se expida al mencionado subalterno el título correspondiente, imputando los haberes pertinentes a los de la plaza que actualmente ocupa, hasta tanto se dé efectividad a lo dispuesto en el apartado primero, en cuyo momento y mediante la formación del oportuno expediente le serán abonadas, con cargo al crédito que corresponda, las diferencias de sueldo hasta el de la categoría que se le reconoce, desde su posesión en la Administración española.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1959.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

ANUNCIOS de la Sección de Concesiones y Asuntos Generales de la Dirección General de Obras Hidráulicas por los que se autorizan a los señores que se citan para aprovechar aguas de los ríos que se mencionan.

Visto el expediente promovido por doña Vicenta Godoy Godoy en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Guadamez, en término municipal de Higuera de la Serena (Badajoz), con destino a riegos en finca de su propiedad,

Esta Dirección General ha resuelto:

A. Aprobar el proyecto presentado por doña Vicenta Godoy Godoy, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Manuel Fernández González en marzo de 1955, por un importe de ejecución material de 170.855,83 pesetas.

B. Acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a doña Vicenta Godoy Godoy autorización para derivar, mediante elevación, un caudal de 9,50 litros por segundo del río Guadamez, en término municipal de Higuera de la Serena (Badajoz), con destino a riegos de una finca de su propiedad denominada «Pedregosa», de nueve hectáreas cincuenta y cinco áreas cuarenta centiáreas.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base al expediente que se aprueba, pudiendo la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Guadiana autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los nueve meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año, desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. La concesionaria vendrá obligada a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Guadiana el proyecto correspondiente en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de las mismas.

La Confederación Hidrográfica del Guadiana comprobará especialmente que el caudal utilizado por la concesionaria no exceda en ningún caso del que se fija en la condición primera.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, siendo de cuenta de la concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso de la concesionaria, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. La concesionaria queda obligada al cumplimiento de lo que se determina en los artículos 31 y 33 del Reglamento de 13 de diciembre de 1924 («Gaceta» del 19), sobre preceptos referentes a la lucha antipalúdica.

11. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Guadiana al Alcalde de Higuera de la Serena para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados, en su día, por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. La concesionaria queda obligada a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado la interesada las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de 750 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, de 14 de abril de 1955, las cuales quedan adheridas a esta resolución, de Orden del ilustrísimo

señor Director general se lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 3 de julio de 1959.—El Jefe de la Sección, A. Doncel.

Sr. Ingeniero Jefe de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

• • •

Visto el expediente promovido por don Isidro U. Blanco Hernández, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Tormes, en término municipal de Juzbado (Salamanca), con destino a riegos en finca de su propiedad,

Esta Dirección General ha resuelto:

A) Aprobar el proyecto presentado, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Marcelo Hiernaux Ortega, en noviembre de 1957, por un presupuesto de ejecución material de 719.024,38 pesetas.

B) Acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a don Isidro U. Blanco Hernández autorización para derivar, mediante elevación, hasta un caudal de 18 litros por segundo en jornada de riegos de dieciséis horas equivalente a 12 litros por segundo continuos del río Tormes, en término municipal de Juzbado (Salamanca), con destino a riegos de 25 hectáreas de la finca de su propiedad denominada «Carascal de Olmillos».

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la petición que se aprueba, con la modificación señalada en la condición cuarta. La dirección de la Confederación Hidrográfica del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año, desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario viene obligado a presentar durante el plazo de tres meses, a partir de la publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, un proyecto de módulo limitador del caudal a los 18 litros por segundo y que quede intercalado mediante instalación fija entre la toma en el río y el pozo de aspiración de la red general de los riegos por aspersión. Estas obras habrán de efectuarse en el plazo general fijado para la de la concesión.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dicho conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en este período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Duero al Alcalde de Juzbado, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

El concesionario queda obligado a abonar a la Confederación Hidrográfica del Duero u Organismo del Ministerio de Obras Públicas que la sustituya un canon anual de dos céntimos y me-

dio de pesetas (0,025) por cada metro cúbico de agua derivada por las obras de regulación o mejora de caudales que la Confederación haya establecido o pueda establecer en esta o en otras corrientes de agua, con los pantanos construidos o que se construyan en lo sucesivo que proporcionen o suplan agua de la consumida en este aprovechamiento, de conformidad con lo que dispone la Orden Ministerial de 18 de abril de 1947 Orden de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 24 de septiembre de 1949 y Ordenes ministeriales de 3 de junio y 9 de julio de 1957.

Cuando los terrenos que se pretende regar quedan dominados en su día por algún canal construido por el Estado caducará esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir tanto en la construcción como en la explotación las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el interesado las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de 750 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, de 14 de abril de 1955, las cuales quedan adheridas a esta resolución, de orden del ilustrísimo señor Director general se lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 3 de julio de 1959.—El Jefe de la Sección, A. Doncel.

Sr. Ingeniero Jefe de la Confederación Hidrográfica del Duero.

• • •

ORDEN de 9 de julio de 1959 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita dictada por el Tribunal Supremo.

De orden del Excmo. Sr. Ministro se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el pleito contencioso-administrativo número 9.290, promovido por don Juan del Río Amor, contra Orden ministerial de 21 de noviembre de 1957, sobre obras de alumbramiento de aguas en «Risco de Cha-Gil», cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimamos el presente recurso denunciado por la representación de don Juan del Río Amor contra Orden del Ministerio de Obras Públicas de 21 de noviembre de 1957 sobre obras de alumbramiento de aguas en «Risco de Cha-Gil», término de Valsequillo (Canarias) por ser dicha Orden ajustada a derecho, y en su virtud la confirmamos en su integridad, declarándola firme y subsistente absolviendo de la demanda a la Administración General del Estado, y sin hacer expresa imposición de costas.»

Madrid, 9 de julio de 1959.—P. D., Joaquín de Aguilera.

• • •

RESOLUCIONES de la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera por las que se adjudican definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre las localidades que se citan.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 6 de junio de 1959, ha resuelto adjudicar definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera que se mencionan a continuación:

Servicio entre Orense a Monterroso, a Castro Caldelas, a Maceda, a Chantada, a Monforte de Lemos, a Escarón; a Villarde Barrio, a Ribadavia; a Couso, a Barde, a Ginzo de Limia a Carballino, a Puente Linares y a Celanova, provincias de Lugo y Orense, de 611 kilómetros de longitud, servicio exclusivamente de ferias y mercados.

Itinerario.—De Orense, a Monterroso, de 63 kilómetros de longitud; a Castro Caldelas, de 53 kilómetros de longitud, a Maceda, de 27 kilómetros de longitud; a Chantada, de 38 kiló-

metros de longitud; a Monforte de Lemos, de 48 kilómetros de longitud; a Escarlón, de 29 kilómetros de longitud; a Villar de Barrio, de 43 kilómetros de longitud; a Ribadavia, de 30 kilómetros de longitud; a Couso, de 66 kilómetros de longitud; a Bande, de 43 kilómetros de longitud; a Ginzó de Limia, de 40 kilómetros de longitud; a Carballino, de 28 kilómetros de longitud; a Puente Linares, de 56 kilómetros de longitud, y a Celanova, de 27 kilómetros de longitud, se realizarán todos ellos en expedición directa, sin paradas intermedias, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados, cabeceras de línea de cada recorrido señalado anteriormente y con las siguientes prohibiciones:

Como se dice anteriormente, deberá realizarse este itinerario en expedición directa, es decir, sin paradas intermedias.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

De Orense a Monterroso, una expedición de ida y vuelta el día 1 de cada mes.

De Orense a Castro Caldelas, una expedición de ida y vuelta los días 3 y 18 de cada mes.

De Orense a Maceda, una expedición de ida y vuelta los días 4 y 20 de cada mes.

De Orense a Chantada, una expedición de ida y vuelta los días 5 y 21 de cada mes.

De Orense a Monforte de Lemos, una expedición de ida y vuelta los días 6 y 24 de cada mes.

De Orense a Escarlón, una expedición de ida y vuelta los días 8 y 19 de cada mes.

De Orense a Villar de Barrio, una expedición de ida y vuelta el día 9 de cada mes.

De Orense a Ribadavia, una expedición de ida y vuelta los días 10 y 25 de cada mes.

De Orense a Couso, una expedición de ida y vuelta el día 11 de cada mes.

De Orense a Bande, una expedición de ida y vuelta los días 13 y 20 de cada mes.

De Orense a Ginzó de Limia, una expedición de ida y vuelta los días 14 y 27 de cada mes.

De Orense a Carballino, una expedición de ida y vuelta los días 16 y último de cada mes.

De Orense a Puente Linares, una expedición de ida y vuelta el 22 de cada mes.

De Orense a Celanova, una expedición de ida y vuelta los jueves de cada semana.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas inspectora, teniendo presente que deberán distanciarse una hora o más de los respectivos servicios regulares que pueden circular por los itinerarios que se concursan, salvo excepciones que dicha Jefatura podrá autorizar.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos autobuses con capacidad para 14 y 30 viajeros, respectivamente, con clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a las Jefaturas de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única, 0,39 pesetas por viajero-kilómetro (incluidos impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería, 0,0585 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas-base incrementadas con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente, grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar a la Red Nacional Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE) un canon de coincidencia del tres coma cero uno (3,01) por ciento (100).

Servicio entre Gres y Bandeira, Gres y La Estrada, Oca y Arzúa, Oca y Santiago (provincias de La Coruña y Pontevedra), expediente número 3.065, a don José Ruibal Viz, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes: servicio ferias y mercados exclusivamente.

Itinerario.—El itinerario entre Gres y Bandeira, de 16 kilómetros de longitud, pasará por Cira y Balboa.

El de Gres y La Estrada, de 21 kilómetros de longitud, pasará por Cira, Balboa, Oca y Riobó.

El de Oca y Arzúa, de 40 kilómetros de longitud, pasará por Balboa Ulla y Touro.

El de Oca a Santiago, de 33 kilómetros de longitud, pasará por Balboa y Puente Ledesma, con parada obligatoria para

tomar y dejar viajeros y encargos en los puntos cabeceras de línea de cada recorrido señalados anteriormente con las siguientes prohibiciones:

Solamente podrá conducir viajeros, equipajes y mercaderías de propiedad de éstos, desde el punto de origen hasta la feria o mercado que corresponda en el día en que se practique el servicio, pudiendo admitirlos en su recorrido hacia el lugar en que aquéllos se celebren y dejarlos a su regreso en los puntos de procedencia, quedando, por tanto, terminantemente prohibido realizar tráfico intermedio en cada itinerario.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

De Gres a Bandeira, una expedición de ida y vuelta los días 14 y 29 de cada mes.

De Gres a La Estrada, una expedición de ida y vuelta los días 7, 16 y 24 y el último de cada mes.

De Oca a Arzúa, una expedición de ida y vuelta los días 8 y 22 de cada mes.

De Oca a Santiago, una expedición de ida y vuelta los jueves de todas las semanas.

Los horarios se determinarán por la Jefatura de Obras Públicas inspectora, teniendo presente que deberán distanciarse una hora o más de los respectivos servicios regulares que pueden circular por los distintos itinerarios que se concursan, salvo excepciones que dicha Jefatura podrá autorizar.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos: Dos autobuses con capacidad para 28 viajeros sentados cada uno, con clasificación única.

Serán preferidos los vehículos mixtos en este servicio.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única, 0,4368 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería, 0,06552 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente, grupo b).

Servicio entre Gerona y Viladrú, por Santa Coloma de Farnés, provincia de Gerona (expediente número 5.469), y La Hispano Hilariense, S. A., en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Gerona y Viladrú, de 65,5 kilómetros de longitud, pasará por Santa Coloma de Farnés, San Miguel de Viadells, Cruce de Joanet, San Hilario de Sacalem y Espinelves, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente y con la prohibición de realizar tráfico de y entre Santa Coloma de Farnés y Gerona y viceversa.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Una expedición de ida y vuelta los lunes y sábados más los doce días de las ferias y fiestas de San Narciso y primavera en Gerona, en que se realizará una expedición de ida y vuelta y tres en las fiestas de San Juan en San Hilario de Sacalem, en que se realizará una expedición de ida y vuelta.

En el trayecto parcial Viladrú-Santa Coloma de Farnés, cuatro días con una expedición de ida y vuelta en las fiestas de la Merced.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes:

Dos vehículos autobuses, con capacidad para 22 viajeros cada uno, con clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes-base:

Clase única 0,45 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería, 0,067 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente, grupo b).

Servicio entre Moncelos a Lugo a Feria del Monte, a Villalba, a Castro de Lea y a Gontán, provincia de Lugo, servicio exclusivamente de ferias y mercados (expediente número 2.115), a don José Valle Maseda, convalidando el que actualmente se

realiza, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Moncelos y Lugo, de 36.2 kilómetros de longitud, pasará por El Santo y Rábade.

El de Moncelos a Feria del Monte, de 8.7 kilómetros de longitud, pasará por El Santo.

El de Moncelos a Villaiba, de 16.5 kilómetros de longitud, pasará por El Santo.

El de Moncelos a Castro de Lea, de 19.9 kilómetros de longitud, pasará por El Santo y Arneiro; y

El de Moncelos a Gotán, de 12 kilómetros de longitud, pasará por Abadín, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en las cabeceras de cada recorrido con las siguientes prohibiciones:

Solamente podrá conducir viajeros, equipajes o mercancías de propiedad de éstos desde el punto de origen hasta la feria o mercado que corresponda en el día que se practique el servicio, pudiendo admitirlos en su recorrido hacia el lugar en que aquéllos se celebren y dejarlos a su regreso en los puntos de procedencia, quedando, por tanto, terminantemente prohibido realizar tráfico intermedio en cada itinerario.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes:

Los martes y viernes de cada mes, una expedición de ida y vuelta entre Moncelos y Lugo.

El domingo tercero de cada mes, una expedición de ida y vuelta entre Moncelos y Feria del Monte.

El domingo primero de cada mes, una expedición de ida y vuelta entre Moncelos y Villaiba.

El último sábado de cada mes, una expedición de ida y vuelta entre Moncelos y Castro de Lea; y

El sábado primero de cada mes, una expedición de ida y vuelta entre Moncelos y Gotán.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las Jefaturas de Obras Públicas inspectora, teniendo presente que deberán distanciarse una hora o más de los respectivos servicios regulares que puedan circular por los itinerarios que se concurren, salvo excepciones que dicha Jefatura podrá autorizar.

Vehículos.—Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos automóviles con capacidad cada uno para 20 viajeros, con clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única, 0.35 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería, 0.0525 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se cobrará del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas-base incrementadas con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente, grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953 el concesionario deberá abonar a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE) un canon de coincidencia del tres coma setenta y dos por ciento (3.72 por 100).

Madrid, 8 de julio de 1959.—El Director general, P. D., Julio González.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 7 de julio de 1959 por la que se crean Escuelas Nacionales en la provincia de Navarra.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados para la creación definitiva de Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que se hará mérito en la provincia de Navarra, y

Teniendo en cuenta que se justifica la necesidad de proceder a la creación de nuevas Escuelas Nacionales, en beneficio de los intereses de la enseñanza, y el favorable informe emitido por la Inspección de Enseñanza Primaria; que existe crédito del consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales, y lo preceptuado en la Ley de Educación Primaria de 1955,

1.º Que se consideren creadas definitivamente en las localidades que se citan, de la provincia de Navarra, las siguientes Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria:

Una unitaria de niñas y conversión en de niñas de la mixta existente en Azpilcueta, del Ayuntamiento de Baztán.

Una unitaria de niños en el casco del Ayuntamiento de San Adrián.

Una Escuela graduada de niños, con cuatro Secciones, a base de las dos unitarias de niños existentes en el casco del Ayuntamiento de Tafalla.

Una unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en el casco del Ayuntamiento de Ucar.

2.º Que por la Inspección de Enseñanza Primaria y Consejo Provincial de Educación Nacional se dé cumplimiento a los preceptos señalados en los apartados 1.º y 2.º de la Orden ministerial de 31 de marzo de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 7 de abril).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de julio de 1959.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 7 de julio de 1959 por la que se crean Escuelas Nacionales en régimen de Consejo Escolares Primarios que se establecen.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por creación de Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, con destino a diversos Consejos Escolares Primarios; y

Teniendo en cuenta que se justifica en los respectivos expedientes que se dispone de locales dotados de todos cuantos elementos son necesarios para la debida instalación y funcionamiento de las Escuelas solicitadas; que los respectivos Consejos Escolares Primarios se comprometen a facilitar a su cargo la casa-habitación o la indemnización correspondiente a los que en su día se designen para regentarlas; que los intereses de la enseñanza aconsejan acceder a lo solicitado; que existe crédito en el presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales; los favorables informes emitidos por las Inspecciones de Enseñanza Primaria y lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 24) y Decretos de 9 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 30) y 18 de octubre de 1957 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 31).

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas definitivamente y con destino a las localidades que se citan y sometidas a los Consejos Escolares Primarios que se detallan, las siguientes Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria:

Una unitaria de niños en el casco del Ayuntamiento de Pego (Alicante), dependiente de un Consejo Escolar Primario, «Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos» de la localidad, el que quedará integrado en la siguiente forma:

Presidente honorario, el Director general de Enseñanza Primaria; Presidente efectivo, el Delegado comarcal de Sindicatos de Pego; Vicepresidente efectivo, el Jefe de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Pego; Vocales, el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, el Cura-arcipreste, el Inspector de Enseñanza Primaria de la zona, don Fernando García Pérez, don Fernando García Mengual y don Vicente Castellano Femenia; Secretario, el Maestro nacional que se designe para regentar la Escuela.

Una unitaria de niños en Botoa, del término municipal de Badajoz (capital), dependiente de un Consejo Escolar Primario, el que quedará integrado en la siguiente forma:

Presidente honorario, el Director general de Enseñanza Primaria; Presidente efectivo, don Manuel Sánchez Sánchez; Vicepresidente, don Lisardo Sánchez Sánchez; Vocales, el Canónigo de la Santa Iglesia Catedral de Badajoz, el Inspector de Enseñanza Primaria de la zona, doña Angelines Lancho, don Francisco Sánchez Sánchez, don Vicente Sánchez Cuadrado, don Antonio Sánchez Cuadrado, don José María López Lancho, don Pascual Revella Alonso y doña Balbina Guerra García; Secretario, doña María Josefa Sánchez Sánchez.

Una Escuela graduada de niños, con dos secciones, denominada «San Antonio», en el casco del Ayuntamiento de Zaragoza (capital), dependiente de un Consejo Escolar Primario, «Padres Capuchinos», que quedará integrado en la siguiente forma:

Presidente honorario, el Director general de Enseñanza Primaria; Presidente efectivo, el Padre Superior de la Comunidad de Padres Capuchinos, avenida América, número 12 de Zaragoza; Vicepresidente, el Padre Superior de la Comunidad de Padres Capuchinos, paseo de Cuella, número 10. de Zaragoza; Secretario, el Padre Director espiritual de la Escuela de San Antonio; Vocales, el Inspector de Enseñanza Primaria de la zona, don Pedro Luna Muñoz y don Jesús Pasamar.

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Paniza (Zaragoza) dependiente de un Consejo Escolar Primario el que quedará integrado en la siguiente forma:

Presidente honorario, el Director general de Enseñanza Primaria; Presidente efectivo, el Cura párroco de «Nuestra Señora de los Angeles», de Paniza; Vocales, el Inspector de Enseñanza Primaria de la zona, un representante del Ayuntamiento y dos padres de familia.

2.º La dotación de cada una de estas nuevas plazas será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el escalafón general del Magisterio tengan los que se designen para regentarlas, creándose para la provisión de las resultas igual número de plazas de Maestros y Maestras nacionales que las que comprende esta Orden, con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento.

3.º El funcionamiento de las citadas Escuelas se acomodará a lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1953, y especialmente al apartado b) del número 5 sobre gratificaciones complementarias a los Maestros y Maestras, y al artículo undécimo en cuanto al establecimiento de permanencias, así como a la Orden ministerial de 24 de julio de 1954.

4.º Serán facultades de los expresados Consejos Escolares Primarios, con independencia de las que le sean propias en relación con la enseñanza, el elevar a este Ministerio de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto de 18 de octubre de 1957 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 31), las oportunas propuestas de nombramientos de los Maestros y Maestras nacionales con destino a las Escuelas que se crean en virtud de la presente.

El Consejo Escolar Primario, para ejercer el derecho de propuesta, deberá suscribir compromiso concreto sobre el apartado tercero de la presente, remitiéndolo a la Dirección General de Enseñanza Primaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de julio de 1959.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 7 de julio de 1959 por la que se suprimen las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que se citan.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por supresión de las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que se hará mérito, y

Teniendo en cuenta que se justifica debidamente la petición y los informes emitidos,

Este Ministerio, en uso de las facultades conferidas por el Decreto de 5 de mayo de 1941, ha dispuesto que, a todos sus efectos, se consideren suprimidas en 1 de septiembre del corriente año las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que a continuación se detallan, por las causas que en las mismas se mencionan:

La Escuela mixta de Las Huertas, del Ayuntamiento de Montehermoso (Cáceres); no existe matrícula escolar que aconseje su funcionamiento.

La unitaria de niños del casco del Ayuntamiento de Bonanza (Huesca), transformándose en mixta la unitaria de niñas, por no existir matrícula escolar que aconseje su funcionamiento.

La Escuela mixta de Artaso, del Ayuntamiento de Latre (Huesca) por no existir matrícula escolar que aconseje su funcionamiento.

La Escuela mixta de San Martín, del Ayuntamiento de Bissaurri (Huesca), por no existir matrícula escolar que aconseje su funcionamiento.

La Escuela mixta de Lavandera, del Ayuntamiento de Cármenes (León), por no existir matrícula escolar que aconseje su funcionamiento.

La Escuela mixta de Campo de Cármenes (León). Ayuntamiento de Cármenes (León), por no existir matrícula escolar que aconseje su funcionamiento.

La unitaria de niños de Castromil, del Ayuntamiento de La Mezquita (Orense), transformándose en mixta, la unitaria de niñas, por no disponerse de matrícula escolar que aconseje su funcionamiento.

La unitaria de niñas número 2, del casco del Ayuntamiento de Valls (Tarragona), por no existir matrícula escolar que aconseje su funcionamiento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de julio de 1959.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

• • •

ORDEN de 7 de julio de 1959 por la que se crean definitivamente Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria en las localidades que se detallan.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes, propuestas y actas juradas reglamentarias para la creación de nuevas Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria; y

Teniendo en cuenta que en todos los citados documentos se justifica la necesidad de proceder a la creación de las nuevas Escuelas solicitadas en beneficio de los intereses de la enseñanza y los favorables informes emitidos, que existe crédito del consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales, y lo preceptuado en la Ley de Educación Primaria de 1945,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.— Que se consideren creadas definitivamente y con destino a las localidades que se citan las siguientes Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria, por las que serán acreditadas las indemnizaciones correspondientes a la casa-habitación:

Albacete

Una sección de niños y una de niñas en las Escuelas graduadas del casco del Ayuntamiento de El Bonillo.

Alicante

Una Escuela mixta, servida por Maestra, en Los Palacios, del Ayuntamiento de Formentar de Segura.

Una unitaria de niños y una de niñas en el casco del Ayuntamiento de Novelda.

Burgos

Una Escuela mixta, servida por Maestra, en el casco del Ayuntamiento de Busto de Bureba.

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Lerma.

Cáceres

Una unitaria de niñas y una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Gargantilla.

Una graduada de niños y una de niñas, denominadas «Fernando el Católico», con tres secciones cada una, en el casco del Ayuntamiento de Madrigalejo.

Una graduada de niñas, con cuatro secciones, a base de las tres unitarias existentes, en el casco del Ayuntamiento de Montehermoso.

Una unitaria de niños y una de niñas en el casco del Ayuntamiento de Zarza de Granadilla.

Cádiz

Una graduada de niñas con cinco secciones en el casco del Ayuntamiento de San Fernando.

Ciudad Real

Una unitaria de niños en el casco del Ayuntamiento de Almuradiel.

Una unitaria de niños en el casco del Ayuntamiento de Torrenueva.

Córdoba

Una unitaria de niños y una de niñas en el casco del Ayuntamiento de Carcabuey

Una unitaria de niños y una de niñas en el casco del Ayuntamiento de Conquista.

La Coruña

Una Escuela mixta, servida por Maestra, en Tordoya, del Ayuntamiento de Tordoya.

Una unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en Castenda, del Ayuntamiento de Tordoya.

Cuenca

Dos unitarias de niñas y una de niños en el casco del Ayuntamiento de Las Pedroñeras.

Granada

Una unitaria de niñas en el casco del Ayuntamiento de Guájar Faraguit.

Una unitaria de niños en la plaza Pedro Moreno, del casco del Ayuntamiento de Cúllar Baza

Las Palmas

Dos secciones de niñas en el Grupo escolar «Isabel la Católica», de Escaleritas, del Ayuntamiento de Las Palmas (capital).

Dos secciones de niños en el Grupo escolar «Isabel la Católica», de Escaleritas, del Ayuntamiento de Las Palmas (capital).

León

Una unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en Fontoria, del Ayuntamiento de Fabero.

Una unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en el casco del Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo.

Lérida

La plaza de Director sin grado del Grupo escolar de niños, de seis secciones, del casco del Ayuntamiento de Borjas Blancas.

Una Escuela mixta, servida por Maestra, en Las Balsas, del Ayuntamiento de Lérida (capital).

Lugo

Una Escuela mixta, servida por Maestra, en Lamas, del Ayuntamiento de Friol.

Una Escuela mixta, servida por Maestra, en Ares, del Ayuntamiento de Guitiriz.

Una Escuela mixta, servida por Maestra, en Villouzán, del Ayuntamiento de Lancara.

Una Escuela mixta, servida por Maestra, en Tolxaos, del Ayuntamiento de Lancara.

Una Escuela mixta, servida por Maestra, en Villamor, del Ayuntamiento de Saviñao

Murcia

Dos unitarias de niñas y dos de niños en la barriada Hogares de Caridad, en Santa Lucía, del Ayuntamiento de Cartagena.

Oviedo

Una Escuela de párvulos en Pañaullán, del Ayuntamiento de Pravia (Pravia)

Palencia

Una unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en el casco del Ayuntamiento de Torre de los Molinos.

Una unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en el casco del Ayuntamiento de Villanuño de Valdavia.

Pontevedra

Una Escuela mixta, servida por Maestra, en Berres, del Ayuntamiento de La Estrada.

Una unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en El Carmen-Borrajeiros, del Ayuntamiento de Gollada.

Una Escuela mixta, servida por Maestra, en Moa-Villatuje, del Ayuntamiento de Lalín.

Una unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existante en Gresande, del Ayuntamiento de Lalín.

Santander

Una Escuela graduada de niñas, con dos secciones, a base de la unitaria de niñas existente en el casco del Ayuntamiento de Potes.

Sevilla

Un Grupo escolar de niños, con seis secciones y Director sin Grado, en el casco del Ayuntamiento de Estepa.

Dos unitarias de niñas en «Ave María», del Ayuntamiento de Montellano.

Una sección de niños—cuarta—en la graduada de niños del casco del Ayuntamiento de Tomares, denominada «Tomás Ibarra».

Una sección de niñas—quinta—en la graduada «Tomás Ibarra», de niñas, del casco del Ayuntamiento de Tomares.

Una sección de niños y una de niñas en las Escuelas graduadas del casco del Ayuntamiento de Villanueva de San Juan.

Tarragona

Una Escuela de párvulos, número 2, en el casco del Ayuntamiento de Mora la Nueva.

Valencia

Dos unitarias de niñas en el barrio «Santísimo Cristo», del Ayuntamiento de Aldaya.

Dos unitarias de niños en el barrio de «Porta», del Ayuntamiento de Cuart de Poblet.

Una sección de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Gestalfar.

Valladolid

Una unitaria de niños y una de niñas en el casco del Ayuntamiento de La Ciserniga.

Una unitaria de niñas, número 2, en la Plaza Mayor del casco del Ayuntamiento de San Cebrián de Mazote.

Vizcaya

Una unitaria de niñas en el barrio de El Corrillo, y una unitaria de niñas en el barrio de «Aranguren», del Ayuntamiento de Zalla.

Zamora

Una Escuela mixta, servida por Maestra, en Villafior, del Ayuntamiento de Ceezal de Aliste.

Una Escuela mixta, servida por Maestra, en el casco del Ayuntamiento de Colinas de Trasmonte.

Una unitaria de niños en el casco del Ayuntamiento de Losacio de Alba.

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Villarrin de Campos.

Zaragoza

Una unitaria de niños y una de niñas en el casco del Ayuntamiento de La Muela.

Segundo.—Que se considere creada definitivamente, y con destino a la localidad que se cita, la Escuela nacional de Enseñanza Primaria que se detalla, por la que será acreditada los alquileres correspondientes a la casa-habitación arrendada para la misma:

La Coruña

Una Escuela mixta, servida por Maestra, en Mosende, del Ayuntamiento de Valdoviño.

Tercero.—Que se consideren creadas definitivamente, y con destino a las localidades que se citan, las siguientes Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que a continuación se detallan, todas las cuales poseen viviendas, que se adjudicarán conforme a lo dispuesto en el artículo 185 del Estatuto del Magisterio:

Badajoz

Una unitaria de niñas en el casco del Ayuntamiento de Aljucén.

Baleares

Una Escuela mixta, servida por Maestra, en Cala Vadellá, del Ayuntamiento de San José.

C á d i z

Una Escuela mixta, servida por Maestra, en Cañada de Maiña, del Ayuntamiento de Alcalá de los Gazules.

Una Escuela mixta, servida por Maestra, en Torero, del Ayuntamiento de Alcalá de los Gazules.

Una Escuela mixta, servida por Maestra, en Las Abiertas, del Ayuntamiento de Arcos de la Frontera.

Una Escuela mixta, servida por Maestra, en Cañada de Tajare, del Ayuntamiento de Vejer de la Frontera.

La Coruña

Una unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en Filgueiras, del Ayuntamiento de Capela.

Una Escuela mixta, servida por Maestra, en Queijas, «Calvario», del Ayuntamiento del Cerceda.

Una Escuela mixta, servida por Maestra, en Vilar-Couso, del Ayuntamiento de Coristanco.

Una Escuela mixta, servida por Maestra, en Mira-Seavia, del Ayuntamiento de Coristanco.

Una Escuela mixta, servida por Maestra, en Valencia, del Ayuntamiento de Coristanco.

Guadalajara

Una graduada de niños y una de niñas, con dos secciones cada una, a base de la unitaria de niños y unitaria de niñas existentes, en el casco del Ayuntamiento de Albares.

Una unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en el casco del Ayuntamiento de Castilmimbres.

Guipúzcoa

Una Escuela mixta, «San Blas», servida por Maestra, en el barrio de Mártires, del Ayuntamiento de Vergara.

Huelva

Una unitaria de niñas en la calle Fernández, número 3, del casco del Ayuntamiento de Huelva (capital).

Huesca

Una Escuela mixta, servida por Maestra, en Ariestolas, del Ayuntamiento de Almunia de San Juan.

L e ó n

Una unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en Tremor de Abajo, del Ayuntamiento de Folgoso de la Ribera.

Una unitaria de niños y una de niñas en la Ribera de Folgoso, del Ayuntamiento de Folgoos de la Ribera.

Una unitaria de niños y una de niñas en el casco del Ayuntamiento de Folgoso de la Ribera.

L é r i d a

Un Grupo escolar de niños, con seis secciones, a base de la graduada de niños de cinco secciones existente, en el casco del Ayuntamiento de Borjas Blancas.

L u g o

Una Escuela mixta, servida por Maestra, en Anzas, Parroquia de San Vicente de Cubles, del Ayuntamiento de Ribadeo.

Murcia

Un Grupo escolar de niños y uno de niñas, con seis secciones cada uno y Director sin grado, en el casco del Ayuntamiento de Alcantarilla.

Una Escuela mixta, servida por Maestra, en Cuartos de Rota, del Ayuntamiento de Calasparra.

Orense

Una unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en Abelanda das Penas, del Ayuntamiento de Carballeda de Avia.

Pontevedra

Una unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en Maceira, del Ayuntamiento de Lalín.

Santander

Una unitaria de niños y una de niñas en Viallán-Oreña, del Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo.

Sevilla

Una graduada «Santo Tomás de Aquino», de niños, con cuatro secciones a base de las unitarias de niños número 1 y 2, y una sección de la graduada de niños existentes, en el casco del Ayuntamiento de Las Cabezas de San Juan, creándose al efecto una plaza de Maestro de Sección.

Una graduada, «San Juan Bautista», de niños, con cinco secciones, a base de tres secciones de la graduada de cuatro de niños existente, en el casco del Ayuntamiento de Las Cabezas de San Juan, creándose al efecto dos plazas de Maestro de Sección.

Una unitaria de niños, número 2, en el casco del Ayuntamiento de Las Cabezas de San Juan.

Una graduada de niños, con tres secciones, a base de las dos unitarias de niños existentes, en el casco del Ayuntamiento de Salteras.

Una graduada de niñas, con dos secciones, a base de la unitaria de niñas número 1, del casco del Ayuntamiento de Salteras.

Un Grupo escolar de niños con seis secciones y Director sin grado en el casco del Ayuntamiento de El Viso del Alcor.

Un Grupo escolar de niñas, con ocho secciones y Directora sin grado en el casco del Ayuntamiento de El Viso del Alcor.

Zamora

Una unitaria de niñas y una de niños, en el casco del Ayuntamiento de Almaraz de Duero.

Cuarto.—Que se consideren creadas definitivamente, y con destino a las localidades que se citan, las siguientes Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, a base de las existentes que se mencionan:

Albacete

Una graduada de niñas, con cuatro secciones—una de ellas de párvulos—, a base de las tres unitarias de niñas y una de párvulos existentes en el mismo edificio escolar, del casco del Ayuntamiento de Mahora.

Alicante

Una graduada de niños, con cinco secciones, a base de la graduada de niños número 2, de cuatro secciones, y la unitaria de niños número 1, existentes en el mismo edificio escolar, del casco del Ayuntamiento de Alcoy.

Una graduada de niñas, con cinco secciones, a base de la graduada de niñas número 1, con cuatro secciones, y la unitaria de niñas número 3 existentes en el mismo edificio escolar, del casco del Ayuntamiento de Alcoy.

Badajoz

Una graduada de niños, con tres secciones, a base de las unitarias de niños números 1, 2 y 3, existentes en el mismo edificio escolar, del casco del Ayuntamiento de Puebla Sancho Pérez.

Una graduada de niños, con cinco secciones, a base de la graduada de niños de tres secciones y las unitarias de niños números 4 y 6, existentes en el mismo edificio escolar, del casco del Ayuntamiento de Los Santos de Maimona.

Barcelona

Una graduada, «Parrellada», de niños, con tres secciones, a base de la graduada de niños de dos secciones de igual deno-

minación y la unitaria de niños número 3 existentes en el mismo edificio escolar, del casco del Ayuntamiento de Tarrasa.

Ciudad Real

Una graduada de niñas, con dos secciones, a base de las unitarias de niñas número 1 y 3, existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Campo de Criptana.

Una graduada de niñas, con tres secciones—una de ellas de párvulos—, a base de las unitarias de niñas números 2 y 3 y la de párvulos número 7, existentes en el mismo edificio de la calle Policarpo Lizcano, número 17, del casco del Ayuntamiento de Alcázar de San Juan.

Una graduada de niñas, «El Santo», con dos secciones, a base de las unitarias de niñas números 4 y 6 existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Alcázar de San Juan.

Una graduada de niñas, con tres secciones, a base de las unitarias de niñas números 1, 2 y 3 existentes en el mismo edificio escolar, del casco del Ayuntamiento de Granátula de Calatrava.

Córdoba

Una graduada de niñas, con tres secciones, a base de las unitarias de niñas números 1, 2 y 3 existentes en el mismo edificio escolar, del casco del Ayuntamiento de Fuente Palmera.

Una graduada, «Inmaculada Concepción», de niñas, con cuatro secciones—una de ellas de párvulos—, a base de las unitarias de niñas números 1, 2 y 3 y la de párvulos existentes en el mismo edificio escolar, del casco del Ayuntamiento de Montalbán.

J a e n

Una graduada de niñas, con dos secciones, a base de las unitarias de niñas números 1 y 2 existentes en el mismo edificio escolar, del casco del Ayuntamiento de Santa Elena.

L e ó n

Una sección de párvulos en la graduada de niñas, a base de la Escuela de párvulos existente, que se traslada al edificio escolar, del casco del Ayuntamiento de Hospital de Orbigo.

Madrid

Una graduada de niños, con dos secciones, a base de las dos unitarias de niños existentes en el edificio escolar de la calle Juan de la Hoz, número 11, del casco del Ayuntamiento de Madrid (capital).

Málaga

Una graduada de niños, con tres secciones, a base de las unitarias de niños números 6, 7 y 8 existentes en el mismo edificio escolar, del casco del Ayuntamiento de Marbella, dependientes del Consejo Escolar Primario «Patronato Diocesano de Educación Primaria de Málaga».

Oviedo

Una graduada de niños, con cuatro secciones—una de ellas de párvulos—, a base de las tres unitarias de niños y la de párvulos existentes en el mismo edificio escolar del Poblado de Pescadores, del Ayuntamiento de Avilés.

Una graduada de niñas, con cuatro secciones—una de ellas de párvulos—, a base de las tres unitarias de niñas y la de párvulos existentes en el mismo edificio escolar del Poblado de Pescadores, del Ayuntamiento de Avilés.

Una Escuela graduada de niños, con dos secciones, a base de las dos unitarias de niños existentes en el mismo edificio escolar, del casco del Ayuntamiento de Soto del Barco.

Una graduada de niñas, con tres secciones—una de ellas de párvulos—, a base de las dos unitarias de niñas y una de párvulos existentes en el mismo edificio escolar, del casco del Ayuntamiento de Soto del Barco.

Quinto.—Que por las Inspecciones de Enseñanza Primaria y Consejos Provinciales de Educación Nacional correspondientes se dé cumplimiento a los preceptos señalados en los apartados primero y segundo de la Orden ministerial de 31 de marzo de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 7 de abril).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de julio de 1959.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 7 de julio de 1959 por la que se crean Escuelas nacionales dependientes de Consejos Escolares Primarios.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por creación de Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria, con destino a diversos Consejos Escolares Primarios; y

Teniendo en cuenta que se justifica en los respectivos expedientes que se dispone de locales dotados de todos cuantos elementos son necesarios para la debida instalación y funcionamiento de las Escuelas solicitadas; que los respectivos Consejos Escolares Primarios se comprometen a facilitar a su cargo la casa-habitación o la indemnización correspondiente a los que en su día se designen para regentarlas; que los intereses de la enseñanza aconsejan acceder a lo solicitado; que existe crédito en el presupuesto de gastos de este Departamento para les; los favorables informes emitidos por las Inspecciones de Enseñanza Primaria y lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 24) y Decretos de 9 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 30) y 18 de octubre de 1957 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 31).

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas definitivamente con destino a las localidades que se citan y sometidas a los Consejos Escolares creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales Primarios que se detallan las siguientes Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria:

Una unitaria de niños en la Parroquia de San Jerónimo, del Ayuntamiento de Benferri (Alicante), dependiente del Consejo Escolar Primario «Patronato Diocesano de Educación Primaria de Orihuela», establecido por Orden ministerial de 28 de marzo de 1957 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 21 de mayo).

Dos unitarias de niños en la Parroquia «La Asunción de Nuestra Señora», del Ayuntamiento de Castalla (Alicante), dependiente del Consejo Escolar Primario «Patronato Diocesano de Educación Primaria de Orihuela», establecido por Orden ministerial de 28 de marzo de 1957 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 21 de mayo).

Una unitaria de niñas en la parroquia de «Nuestra Señora del Valle», del Ayuntamiento de Ceuta, dependiente del Consejo Escolar Primario «Patronato Diocesano de Educación Primaria de Cádiz-Ceuta», establecido por Orden ministerial de 4 de junio de 1958 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 18 de junio).

Una unitaria de niñas en el casco del Ayuntamiento de Grazalema (Cádiz), dependiente del Consejo Escolar Primario «Monte Piedad y Caja de Ahorros de Ronda (Málaga), establecido por Orden ministerial de 16 de junio de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 19).

Una unitaria de niños en el casco del Ayuntamiento de Caniles (Granada), dependiente del Consejo Escolar Primario «Patronato Diocesano de Educación Primaria de Granada», establecido por Orden ministerial de 12 de diciembre de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 8 de enero de 1953).

Dos unitarias de niños y dos de niñas en el casco del Ayuntamiento de Puebla del Río (Sevilla), dependiente del Consejo Escolar Primario «Patronato Diocesano de Educación Primaria de Sevilla», establecido por Orden ministerial de 16 de junio de 1958 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 10 de julio).

Una unitaria de niñas en la Parroquia «La Santísima Trinidad y San José», de la barriada de Ventas, del Ayuntamiento de Puebla de Vallbona (Valencia), dependiente del Consejo Escolar Primario «Patronato Arzobispal de Educación Primaria de Valencia», establecido por Orden ministerial de 4 de agosto de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 7 de octubre).

Una unitaria de niños en el «Mediopensionado Sagrada Familia», del casco del Ayuntamiento de Valencia (capital), dependiente del Consejo Escolar Primario «Juventud Obrera de Valencia», establecido por Orden ministerial de 6 de diciembre de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 22 de febrero).

2.º El funcionamiento de las Escuelas que se crean en virtud de esta Orden se acomodará a lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1943 y especialmente al apartado b) del artículo quinto sobre gratificaciones complementarias a los Maestros y al artículo undécimo en cuanto al establecimiento de permanencias, así como a la Orden ministerial de 24 de julio de 1954.

3.º La dotación de cada una de estas nuevas plazas será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón General del Magisterio tengan los que se designen para regentarlas, creándose para la provisión de las resultas igual número de plazas de Maestros y Maestras nacionales que las

que comprende esta Orden, con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento.

4.º Los respectivos Consejos Escolares Primarios, con independencia de las facultades que le sean propias en relación con la enseñanza, tendrán la de elevar a este Ministerio, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo primero del Decreto de 18 de octubre de 1957, las oportunas propuestas de nombramiento de los Maestros y Maestras con destino a las Escuelas que se crean en virtud de la presente.

El Consejo Escolar Primario, para ejercer el derecho de propuesta, deberá suscribir compromiso concreto sobre el apartado segundo de la presente, remitiéndolo a la Dirección General de Enseñanza Primaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de julio de 1959.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanzas Técnicas por la que se dispone la publicación de la primera relación de obras autorizadas como libros de texto en Escuelas de Comercio

Convocado por Orden ministerial de fecha 8 de julio de 1958 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 29) un concurso para libros de texto que puedan ser utilizados en los Grados Pericial y Profesional de la carrera de Comercio, del vigente plan de estudios aprobado por Decreto de 16 de marzo de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de abril).

Esta Dirección General, vistos los informes de los Ponentes censores y de conformidad con el dictamen de fecha 15 de junio último de la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación, emitido hasta ahora solamente respecto a los libros que se citan, ha acordado la aprobación como libros de texto para las Escuelas de Comercio, durante los cursos de 1959-60 y tres sucesivos, de las siguientes obras:

«Contabilidad aplicada 1.º (aspectos subjetivos)», de don Antonio Goxens Duch.

«Contabilidad general», de don Antonio Goxens Duch.

«Contabilidad general», de don Joaquín Cuartero Martín.

«Elementos de contabilidad y teneduría de libros», de don Antonio Goxens Duch.

«Elementos de contabilidad y teneduría de libros», de don Joaquín Cuartero Martín.

«Contabilidad pública», de don Daniel Calleja Meso.

«Contabilidad aplicada por el objeto», de don Antonio Goxens Duch.

«Matemáticas comerciales» (tomos I y II), de don Daniel Morales López (presentado por Editorial Prieto).

«Matemáticas comerciales», de don José López Urquía.

«Matemática comercial», de don Félix Correa.

«Matemáticas con nociones de cálculo comercial», de don Daniel Morales López (presentado por Editorial Prieto).

«Matemáticas y nociones de cálculo comercial», de don Félix Correa Perú.

«Matemáticas con nociones de cálculo comercial», de don José López Urquía.

«Análisis matemático», primero, de don José López Urquía.

«Análisis matemático», segundo, de don José López Urquía.

«Matemática financiera con nociones de cálculo actuarial» (volumen I y II), de don José López Urquía.

«Apuntes de técnica de Empresas», de don Antonio Goxens Duch.

«Estadística metodológica», de doña Margarita Dávila García-Miranda y don Manuel González Bellido.

«Estadística metodológica», de don Arturo Hernández y Sánchez Barba (presentado por Editorial Prieto).

«Historia del comercio», de don Manuel Tejado Fernández.

«Curso de lengua portuguesa» (tomo I, Grado Elemental), de don Enrique Chao Espina.

«Curso de lengua portuguesa» (tomo II, Grado Medio), de don Enrique Chao Espina.

«France-cours élémentaire de français», de don Luis Grandía.

«Langue et vie françaises» (I, cours élémentaire), de W. Mangold y R. Vettier.

«Lengua francesa» (primer año), de don Ramiro de Sas Murlas y don Miguel Azara Reverter (presentado por Ediciones Daimón).

«Manual de lengua francesa» (curso elemental), de don Carlos Albiñana Gousard.

«Manual de lengua francesa» (curso medio), de don Carlos Albiñana Gousard.

«Manual de lengua francesa» (curso superior), de don Carlos Albiñana Gousard.

«Cours de français» (degré élémentaire, premier curso), de doña Josefina Ribelles.

«Francés» (segundo curso), de doña Josefina Ribelles.

«Francés» (tercer curso), de doña Josefina Ribelles.

«Lengua francesa» (segundo curso), de doña Eliane López Mosnier.

«Lengua francesa» (curso superior comercial), de doña Eliane López Mosnier.

«Lengua francesa» (nuevo método teórico-práctico, primer curso), de don Mario Mirmán Constantín.

«Lengua francesa» (nuevo método teórico-práctico, segundo curso), de don Mario Mirmán Constantín.

«Lengua francesa» (nuevo método teórico-práctico, tercer curso), de don Mario Mirmán Constantín.

«Derecho mercantil», de don Alfredo Robles y Alvarez de Sotomayor.

«Derecho mercantil», de don Gerardo Abad Conde y Sevilla.

«Elementos de Derecho y Legislación mercantil», de don Salvador López Sanz y don Felipe Muro (presentado por Editorial Bello).

«Elementos de Derecho y Legislación mercantil», de don Manuel Martín Fornoza.

«Primeras materias», de don Juan Zamora Ros.

«Primeras materias», de don Juan José Dolado Gonzalo.

«Mercancías», de don Juan Zamora Ros.

«Mercancías», de don Juan José Dolado Gonzalo.

«Historia de la cultura», de don Alfredo Robles y Alvarez de Sotomayor.

«Compendio taquigráfico», de doña Carmen Rodríguez Jiménez.

«Taquigrafía martinihana» (primero y segundo cursos), de don León Sanz Lodre.

«Tratado de mecanografía», de don León Sanz Lodre.

«Derecho laboral», de don Alfredo Robles y Alvarez de Sotomayor.

«Legislación del trabajo y seguros sociales», de don Gerardo Abad Conde y Sevilla.

«Manual de correspondencia comercial y documentación oficial», de doña Carmen Rodríguez Jiménez.

«Redacción comercial», de don Joaquín María de Agra Cadarso.

«La redacción comercial», de don León Sanz Lodre y doña Elena Villamana.

«Tecnología industrial», de don Mariano Bayo González Salazar (presentado por Editorial Bello).

«Tecnología agrícola y zootecnia», de don Mariano Bayo y González Salazar (presentado por Editorial Bello).

«Geografía económica de España», de don Luis Pérez Pardo.

«Geografía económica general», de don Manuel Burillo González.

«Geografía económica» (primer curso), de don Luis Pérez Pardo.

«Ampliación de física y química», de don J. Andreu Tormo y don José Hueso Macías.

«Ampliación de física y química», de don José Gassiot Llorens y don Ricardo Torres Sánchez (presentado por Editorial Latina).

«Geografía económica regional» (parte especial América), de don Abelardo de Unzueta y Yuste.

«Historia de la cultura», de don Manuel Tejado Fernández.

«Historia de la literatura española», de don Joaquín María de Agra Cadarso.

«Literatura universal e hispánica», de don Joaquín María de Agra Cadarso.

«Taquigrafía», de don José Luis Ulizarna.

«Mein deutsches buch» (mi libro de alemán), primer tomo, de don Rafael Rodríguez Estellés y don Rafael Rodríguez Lapuente.

«Mein deutsches buch» (mi libro de alemán), segundo tomo, de don Rafael Rodríguez Estellés y don Rafael Rodríguez Lapuente.

«Inglés» (curso superior), de don Arturo Romani Lluch.

«Modern english» (I. An elementary course), de Editorial Mangold.

«Método teórico-práctico de lengua inglesa» (primer curso), de don José Guaman Renshaw.

«Método teórico-práctico de lengua inglesa» (segundo curso), de don José Guzmán Renshaw.

«Lengua inglesa» (nuevo método teórico-práctico), primer curso, de don Mario Mirmán Constantín.

«Lengua inglesa» (nuevo método teórico-práctico), segundo curso, de don Mario Mirmán Constantín.

«Lengua inglesa» (nuevo método teórico-práctico), tercer curso, de don Mario Mirmán Constantín.

«Introducción al Derecho y Legislación mercantil española», de don Alfredo Robles y Alvarez de Sotomayor.

«Elementos de Derecho y Legislación mercantil», de don Gerardo Abad Conde y Sevilla.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 4 de julio de 1959.—El Director general, G. Millán.

Sr. Jefe de la Sección de Escuelas de Comercio.

• • •

ORDEN de 7 de julio de 1959 por la que se concede una subvención de 250.000 pesetas para los Albergues de Verano del S. E. M.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente formulado para la concesión de una subvención de 250.000 pesetas, con destino a los gastos de sostenimiento y funcionamiento de Albergues de Verano, organizados por la Jefatura Nacional del Servicio Español del Magisterio; y

Teniendo en cuenta que se justifica debidamente la necesidad de acceder a lo solicitado; que en el vigente presupuesto de gastos de este Departamento existe crédito adecuado para estas atenciones; que por la Sección de Contabilidad y Presupuesto ha sido tomada razón del gasto y fiscalizado el mismo por la Intervención Delegada de la Administración del Estado, con fechas 17 y 19 de los corrientes, respectivamente.

Este Ministerio ha resuelto conceder una subvención de 250.000 pesetas para los gastos de sostenimiento y funcionamiento de los Albergues de Verano, organizados por la Jefatura Nacional del Servicio Español del Magisterio, la que deberá ser librada «en firme», y en la forma reglamentaria, a favor de don Sebastián Molins Costa, Cajero de la Secretaría General del Movimiento, con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el capítulo cuarto, artículo primero, grupo sexto, concepto segundo y subconcepto cuarto, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de julio de 1959.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

• • •

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 9 de julio de 1959 por la que se inscribe en el Registro Oficial a las Cooperativas que se relacionan.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de las Cooperativas que a continuación se relacionan y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y el Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943:

Cooperativa de Consumo «San Luis Gonzaga», de Elorrio (Vizcaya).

Cooperativa de Consumo de Transportes, de Zamora.

Cooperativa Hidroeléctrica «San Salvador de Endrígua», de Sallenza (Oviedo).

Cooperativa Artesana «San José», de Cuenca.

Cooperativa Granadina Detallista de Huevos y Derivados, de Granada.

Cooperativa «Artesanía Mara», de Madrid.

Cooperativa Artesanía «Santa María», de Santa María de Sacos (Pontevedra).

Cooperativa de Productores Panaderos «Nuestra Señora de Regla», de Puebla de Cazalla (Sevilla).

Cooperativa Obrera Vallense de Panificación, de Valls (Tarragona).

Cooperativa Industrial Maderera, de Teruel.

Cooperativa de Almacenistas de Papel, de Valencia.

Cooperativa del Campo y Caja Rural «Santa Bárbara», de Dobro (Burgos).

Cooperativa del Campo y Caja Rural, de Masa (Burgos).

Cooperativa del Campo y Caja Rural de Orbaneja del Castillo (Burgos).

Cooperativa del Campo y Caja Rural de Pampliega (Burgos).

Cooperativa del Campo y Caja Rural de Lá Piedra (Burgos).

Cooperativa del Campo y Caja Rural de Santa María Mercañillo (Burgos).

Cooperativa del Campo y Caja Rural de Villamiel de Muñó (Burgos).

Cooperativa del Campo local «Nuestra Señora de la Fe», de Fuente del Fresno (Ciudad Real).

Cooperativa Agrícola de Jauja-Lucena (Córdoba).

Cooperativa y Caja Rural «Santa Bárbara», de Eaza (Granada).

Cooperativa y Caja Rural «Nuestra Señora del Rosario», de Colmera (Granada).

Cooperativa del Campo y Caja Rural «San Ginés de la Jara», de Banatas (Jaén).

Cooperativa y Caja Rural «Virgen de la Fuensanta», de Huelma (Jaén).

Cooperativa del Campo y Caja Rural «Nuestro Padre Jesús de la Capilla», de Higuera de Arjona (Jaén).

Cooperativa y Caja Rural «Nuestra Señora del Rosario», de la Rabita de Alcalá la Real (Jaén).

Cooperativa del Campo «Nuestra Señora del Pilar», de Segura de la Sierra (Jaén).

Cooperativa y Caja Rural «San Juan», de Torres de Albánchez (Jaén).

Cooperativa Agrícola y Caja Rural «Santísima Cruz», de Abanilla (Murcia).

Cooperativa Agrícola y Caja Rural Católica de «San Martín», de Arbeiza (Navarra).

Cooperativa de Viviendas «Nuestra Señora de los Dolores», de La Coruña.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de julio de 1959.—P. D., Cristóbal Graciá.

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

• • •

ORDEN de 9 de julio de 1959 por la que se aprueba a «Northern», Assurance Company Limited, con domicilio en Barcelona, su nuevo modelo de Póliza de Seguro de Accidentes del Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a virtud de documentación presentada por «Northern», Assurance Company Limited, con domicilio en Barcelona, en súplica de aprobación de su nuevo modelo de Póliza de Seguro de Accidentes del trabajo; y

Teniendo en cuenta que la solicitante ha observado lo dispuesto sobre el particular en los artículos 86, 87 y concordantes del Reglamento para la aplicación del Texto refundido de la legislación de accidentes del trabajo, de 22 de junio de 1956;

Vistos los informes emitidos por la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo y Asesoría Jurídica del Departamento, preceptos legales citados y demás de aplicación,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, aprueba a la solicitante su nuevo modelo de Póliza de Seguro de Accidentes del Trabajo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de julio de 1959.—P. D., Cristóbal Graciá.

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

• • •

ORDEN de 9 de julio de 1959 por la que se aprueba a «Compañía Vascongada de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima», domiciliada en San Sebastián, sus nuevos modelos de Pólizas de Seguro de Accidentes del Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a virtud de documentación presentada por «Compañía Vascongada de Seguros y Reaseguros, S. A.», domiciliada en San Sebastián, en súplica de aprobación de sus nuevos modelos de Pólizas de Seguro de Accidentes del Trabajo;

Teniendo en cuenta que la solicitante ha observado lo dispuesto sobre el particular en los artículos 86, 87 y concordantes del Reglamento para la aplicación del Texto refundido de la legislación de accidentes del trabajo, de 22 de junio de 1956;

Vistos los informes emitidos por la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo y Asesoría Jurídica del Departamento, preceptos legales invocados y demás de aplicación,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, aprueba a la solicitante sus nuevos modelos de Pólizas de Seguro de Accidentes del Trabajo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de julio de 1959.—P. D., Cristóbal Graciá.

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Dirección General de Industria en el expediente promovido por Bordados Mallorca, S. A.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por Bordados Mallorca, S. A., en solicitud de autorización para ampliar una industria de fabricación de bordados, en Palma de Mallorca, comprendida en el grupo segundo, apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma ha resuelto:

Autorizar a Bordados Mallorca, S. A., para realizar la ampliación de industria que solicitan, con arreglo a las condiciones generales, fijadas en la norma undécima de la citada disposición ministerial, y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de dieciocho meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª El importe de la maquinaria extranjera será abonado con las divisas propias obtenidas de la exportación de sus manufacturados, a través del Instituto Español de Moneda Extranjera.

3.ª Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de la maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria, acreditativa de que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

4.ª Una vez recibida la maquinaria, el interesado lo notificará a la Delegación de Industria para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

5.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto la presente autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en la instancia o documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchas años.

Madrid, 4 de julio de 1959.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Baleares.

RESOLUCION de la Dirección General de Industria en el expediente promovido por don Manuel Sancho Cuadras.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Manuel Sancho Cuadras en solicitud de autorización para instalar una nueva industria de fabricación de tejidos técnicos de seda en Barcelona, comprendida en el grupo segundo apartado b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

teniendo en cuenta la actual escasez de nylon y autorizada una industria similar capaz de satisfacer las necesidades del mercado, esta Dirección General ha resuelto denegar la petición solicitada.

Contra esta resolución puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro en el plazo de quince días, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 4 de julio de 1959.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Barcelona.

ORDENES de 13 de julio de 1959 por las que se dispone el cumplimiento de las sentencias que se citan, dictadas por el Tribunal Supremo

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 7.907, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre don Salvador Torroja Blanch demandante, y la Administración General del Estado demandada, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 9 de octubre de 1956, se ha dictado, con fecha 25 de mayo último, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar al recurso interpuesto por don Salvador Torroja Blanch contra resolución del Ministerio de Industria de nueve de octubre de mil novecientos cincuenta y seis, que concedió la inscripción en el Registro de la Propiedad Industrial del modelo de utilidad número cincuenta y dos mil seiscientos noventa y tres a favor de la «Empresa Constructora de Material Embotellado, S. A.», debemos absolver y absolvemos a la Administración de la presente demanda, quedando subsistente el acuerdo recurrido.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia publicándose el aludido fallo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de julio de 1959

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 7.537, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre «Fernández y Peláez, S. R. C.», demandante, y la Administración General del Estado, demandada, contra Orden de este Ministerio de 15 de marzo de 1956, se ha dictado, con fecha 30 de marzo último, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte la demanda y dando lugar también parcialmente al recurso contencioso-administrativo entablado por «Fernández y Peláez» contra la resolución del Ministerio de Industria de quince de marzo de mil novecientos cincuenta y seis sobre expropiación para las instalaciones de la «Empresa Nacional Siderúrgica, S. A.», en Avilés, señalamos como valor de la finca la cantidad de cuatrocientas diecinueve mil ochocientas veinticinco pesetas, valor de la totalidad de la misma, incluido el tres por ciento del precio de afectación, debiendo abonarse, además, el cuatro por ciento de esa cantidad como intereses desde la fecha de la ocupación a la del pago, y la cuarta parte de esos intereses como resarcimiento de perjuicios, reservándose el Ayuntamiento de Avilés los derechos que pueda tener sobre la faja de terreno que dice que es de su propiedad, y sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de julio de 1959.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 9 de julio de 1959 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 19 de mayo de 1959, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 9.424 interpuesto por la Mancomunidad «Asocio de Villa y Tierra de Piedrahita», contra Orden de este Departamento de 23 de octubre de 1957, sobre deslinde del monte «El Pinar», número 92 del Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Avila, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso interpuesto por la Mancomunidad «Asocio de Villa y Tierra de Piedrahita», contra la Orden de veintitrés de octubre de mil novecientos cincuenta y siete, que aprobó el deslinde del monte «El Pinar», número noventa y dos del Catálogo de los de Utilidad Pública de Avila, debemos revocar y revocamos dicha Orden en cuanto al perímetro limitatorio asignado al monte al Oeste del punto treinta y ocho, confirmando en cuanto al que figura al Este de un punto; y en consecuencia declaramos que la línea perimetral anterior debe estar formada por los puntos uno a treinta y ocho, ciento dieciséis a ciento treinta y nueve y treinta y ocho a cincuenta y cinco, cincuenta y seis, cincuenta y siete, cincuenta y ocho, cincuenta y nueve a setenta y siete, y uno; y que en la línea perimetral interior debe respetarse el enclavado B, tal como aparece demarcado en el plano anexo a la Orden recurrida.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de julio de 1959.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

• • •

ORDEN de 9 de julio de 1959 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Peñaranda de Duero, provincia de Burgos.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Peñaranda de Duero, provincia de Burgos; y

Resultando que, a propuesta del Servicio de Vías Pecuarias, la Dirección General de Ganadería acordó llevar a efecto la clasificación de las del término municipal de Peñaranda de Duero (Burgos), designando para la práctica de los trabajos pertinentes al Perito Agrícola del Estado don Silvino María Maupoey Blesa, que redactó el proyecto de clasificación con base en los antecedentes que obran en el archivo del Servicio de Vías Pecuarias, planimetría del término facilitada por el Instituto Geográfico y Catastral, información testifical practicada en el Ayuntamiento, y una vez oídas las opiniones de las autoridades locales;

Resultando que el proyecto de clasificación fué remitido al Ayuntamiento para su exposición pública, siendo devuelto con las diligencias e informes reglamentarios;

Resultando que por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia no se opuso reparo alguno y que el informe técnico emitido por el Ingeniero Agrónomo, Inspector del Servicio de Vías Pecuarias, es favorable a la aprobación del proyecto;

Resultando que pasó a informe de la Asesoría Jurídica;

Vistos los artículos 5 al 13 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944; el Reglamento de Procedimiento, de 14 de junio de 1935, y la disposición transitoria de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada ajustándose a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Reglamento de Vías Pecuarias, sin que se haya presentado protesta ni reclamación alguna durante el periodo de exposición pública, y siendo favorables a su aprobación los informes emitidos por las autoridades locales e Ingeniero Agrónomo, Inspector del Servicio de Vías Pecuarias;

Considerando que es favorable a su aprobación el informe de la Asesoría Jurídica del Departamento;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Peñaranda de Duero (Burgos), por la que se consideran

Vías pecuarias necesarias

Cañada Real de Merinas.—Ramal número 8-B. Primer tramo.—Comprende desde su entrada en el término, procedente del de Arandilla, hasta el arroyo de Corduvilla. Su anchura es de setenta y cinco metros con veintidós centímetros (75,22 metros).

Segundo tramo.—Comprende desde el arroyo Corduvilla hasta la divisoria con el término de San Juan del Monte. Su anchura es de treinta y siete metros sesenta y un centímetros (37,61 metros).

Cordel de la Fuente del Conde.—Su anchura es de treinta y siete metros sesenta y un centímetros (37,61 metros).

Cordel de Valdela casa.—Su anchura es de treinta y siete metros sesenta y un centímetros (37,61 metros).

Cordel del camino de Langa.—Su anchura es de treinta y siete metros sesenta y un centímetros (37,61 metros).

Vereda de Matasnos.—Su anchura es de veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20,89 metros).

Vereda de Fuente Parrilla.—Su anchura es de veinte metros ochenta y nueve centímetros (20,89 metros).

Vereda de Valdeolmos.—Su anchura es de veinte metros ochenta y nueve centímetros (20,89 metros).

Vereda de Monte Puerca.—Su anchura es de veinte metros ochenta y nueve centímetros (20,89 metros).

Vereda de Casanovas a Matarredonda.—Su anchura es de veinte metros ochenta y nueve centímetros (20,89 metros).

Vereda del Camino de la Vid.—Su anchura es de veinte metros ochenta y nueve centímetros (20,89 metros).

Vereda de la Cruz Sacra.—Su anchura es de veinte metros ochenta y nueve centímetros (20,89 metros).

Colada de Vallejo Largo.—Su anchura es de ocho metros (8 metros).

Colada del Corral de Garruncho a Valdeduero por Las Pozuelas. Primer tramo.—Comprende desde los Corrales de Garruncho hasta el descansadero de la Pradera. Su anchura es de doce metros (12 metros).

Segundo tramo.—Comprende desde el descansadero hasta el Corral de la Cosquera. Su anchura es de ocho metros treinta y seis centímetros (8,36 metros).

Colada de Casanovas a San Juan del Monte.—Su anchura es de diez metros (10 metros).

Descansaderos necesarios

Descansadero de la Salida del Callejón del Bosque.—Está situado en la Cañada Real y ocupa una superficie de una hectárea cuarenta áreas (1 hectárea 40 áreas).

Descansadero del Corral de Leandro.—Está situado en el cordel de la Fuente del Conde, y ocupa una superficie aproximada de dos hectáreas cuarenta y cinco áreas y cinco centiáreas (2 hectáreas 45 áreas 5 centiáreas).

Descansadero de la Charca.—Está situado en la vereda de Matasnos, ocupando una superficie aproximada de cincuenta y un áreas (51 áreas).

Descansadero El Polvero.—Está situado en la vereda de Fuente Parrilla y ocupa una superficie aproximada de tres hectáreas tres áreas y cincuenta y cinco centiáreas (3 hectáreas 3 áreas 55 centiáreas).

Descansadero de Minguilán.—Está situado en la misma vía pecuaria que el anterior y ocupa una superficie de una hectárea cuarenta y siete áreas (1 hectárea 47 áreas).

Descansadero de la Encina.—Está situado en la vereda de Fuente Parrilla y tiene una superficie de una hectárea (1 hectárea).

Descansadero de Cuatro Corrales.—Está situado en la misma vereda y ocupa una superficie de cinco hectáreas (5 hectáreas).

Descansadero de las Laderas de Valdeolmos.—Está situado en la vereda de Valdeolmos y ocupa una superficie de dos hectáreas (2 hectáreas).

Descansadero del Pico.—Está situado en la vereda del Camino de la Vid y ocupa una superficie de una hectárea (1 hectárea).

Descansadero de la Pradera de los Pozuelos.—Está situado en la colada del Corral de Garrucho y ocupa una superficie aproximada de tres hectáreas cincuenta y dos áreas (3 hectáreas 52 áreas).

Descansadero de la Costona.—Está situado en la colada de Casanovas a San Juan del Monte y ocupa una superficie aproximada de una hectárea (1 hectárea).

2.º Las vías pecuarias que se clasifican tendrán la dirección, longitud y demás características que en el proyecto de clasificación se especifican y detallan; en los tramos que afectan al caso urbano, su anchura es la de las calles por donde pasan.

3.º Si en el término municipal existiesen otras vías pecuarias además de las clasificadas, aquéllas no perderán su carácter de tales y podrán ser objeto de clasificación posterior.

4.º En el caso de que el desarrollo de planes de urbanismo o necesidades de ensanche de la población afecten a las vías pecuarias que se clasifican, antes de su puesta en práctica deberá darse cuenta a la Dirección General de Ganadería, con la suficiente antelación, para que resuelva lo procedente.

5.º Proceder, una vez firmé la clasificación, al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias a que la misma se contrae.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y oportunos efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de julio de 1959.—P. D., Santiago Parjo Canalís.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 15 de julio de 1959 por la que se descalifica la casa barata número 8 de la glorieta de Fuentidueñas, de esta capital, solicitada por don Antonio Blanco García.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Antonio Blanco García solicitando descalificación de la casa barata número 7 del proyecto aprobado a la Sociedad Anónima «Los Previsores de la Construcción»; señalada hoy con el número 8 de la glorieta de Fuentidueñas (Colonia del Retiro), de esta capital;

Visto el Decreto de 31 de marzo de 1944 y demás disposiciones legales de aplicación al caso,

Este Ministerio ha dispuesto descalificar la casa barata construida en la parcela número 7 del proyecto aprobado a la Sociedad Anónima «Los Previsores de la Construcción», señalada hoy con el número 8 de la glorieta de Fuentidueñas (Colonia del Retiro), de esta capital solicitada por don Antonio Blanco García, quedando obligado el propietario de la finca descalificada a respetar las normas generales que determinan las condiciones mínimas de estructura actual de las fincas que constituyen la barriada.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de julio de 1959.—P. D., Joaquín Reguera Sevilla.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

IV. OPOSICIONES Y CONCURSOS

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 26 de junio de 1959 por la que se convocan 160 plazas de alumnos en la Escuela de Formación Profesional de Carabanchel.

Del 14 al 26 de septiembre próximo se realizarán en las Bases de Parques y Talleres que se indican y en la Escuela de Formación Profesional de Carabanchel el examen previo para proveer 160 plazas de alumnos de la Escuela de Formación Profesional de Carabanchel, distribuidas en la forma siguiente:

Diez plazas en la Base de Barcelona.

Diez plazas en la Base de Casetas (Zaragoza).

Diez plazas en la Base de Bonrepós (Valencia).

Diez plazas en la Base de Burgos.

Diez plazas en la Base de Córdoba.

Ocho plazas en la Base de Zorzoza (Bilbao).

Ocho plazas en la Base de Pontevedra.

Ocho plazas en la Base de Valladolid.

Ocho plazas en la Base de Segovia.

Ocho plazas en la Base de Palma de Mallorca.

Ocho plazas en la Base de Santa Cruz de Tenerife.

Ocho plazas en la Base de Melilla.

Ocho plazas en la Base de Ceuta.

Cuarenta y seis plazas en la Escuela de Formación Profesional de Carabanchel Alto.

El ingreso se regulará por las siguientes bases:

1.º Podrán participar en la oposición todos los varones españoles de catorce a dieciséis años de edad que antes del pri-

mero de septiembre hayan entregado (o enviado por correo certificado) en las oficinas de la Base o de la Escuela la solicitud para tomar parte en los exámenes, redactada según el modelo que figura en el anexo número 1, escrita de puño y letra y acompañada de los documentos que se especifican y en los que, con consentimiento del padre, madre o tutor, expedido ante el Juzgado correspondiente, se comprometen a servir en el Ejército durante un período de tres años; el primero, en la misma Escuela, donde se perfeccionarán en el oficio e intensificarán su formación militar, y los otros dos, ya con el empleo de cabos, en Unidades del Ejército.

2.º Las plazas a cubrir se dividen en dos grupos: A y B.

Grupo A: Mecánicos montadores.

Grupo B: Maquinistas y chapistas soldadores-forjadores.

En cada uno de los centros arriba indicados corresponderá a cada uno de los grupos A y B el 50 por 100 de las plazas convocadas.

3.º Los concursantes harán constar en su solicitud el grupo a que desean concurrir; no se podrá concurrir indistintamente a los dos grupos.

4.º Los exámenes previos constarán de:

- a) Reconocimiento médico.
- b) Pruebas escritas y orales, sobre:

Grupo A

- 1.º Aritmética.
- 2.º Geometría.
- 3.º Dibujo geométrico.
- 4.º Gramática.
- 5.º Nociones de Geografía.

6.º Nociones elementales de Historia de España.

7.º Escritura al dictado.

Grupo B

1.º Aritmética.

2.º Geometría.

3.º Dibujo geométrico y de figura.

4.º Escritura al dictado.

5.º Nociones elementales de Geografía.

6.º Nociones elementales de Historia de España.

En el anexo número 2 figura el cuadro de inutilidades físicas y los programas de conocimientos sobre los que versarán las pruebas y preguntas.

5.º El día 12 de septiembre se expondrá al público en el tablón de anuncios de la Base correspondiente o de la Escuela la lista de los aspirantes admitidos a examen y la fecha y hora del mismo. Los aspirantes que no hagan su presentación en la oficina de Personal de la Base o en la Jefatura de Estudios de la Escuela en la fecha y hora indicadas en dicho anuncio quedarán automáticamente eliminados.

6.º Los alumnos aprobados cubrirán plaza en sus respectivos grupos por riguroso orden de puntuación. A igualdad de calificaciones se observará el siguiente orden de preferencia:

1.º Huérfanos de militares, ex combatientes, maestros y obreros de las Bases de Parques y Talleres de Automovilismo.

2.º Hijos de militares, maestros y obreros de las Bases.

3.º Hijos de productores civiles del Ejército.

4.º Hijos de padres pobres y familias numerosas.

La Dirección de la Escuela de Formación Profesional podrá proveer con los aprobados sin plaza de una Base las eventuales vacantes que del mismo grupo pueda haber en el resto de las Bases.

7.ª El día 5 de octubre se hará pública la relación de los aspirantes aprobados provisionalmente en las distintas Bases, indicándose asimismo el horario de incorporación a la misma y plan de viaje, que será realizado por cuenta del Estado, a la Escuela de Formación Profesional de Carabanchel Alto, donde realizarán las pruebas psicotécnicas, que serán completadas con ejercicios escritos sobre las materias indicadas. Los alumnos que resulten aptos serán aprobados definitivamente, ingresando en la Escuela, y el resto será reintegrado a su domicilio por cuenta del Estado.

8.ª Los alumnos devengarán como gratificación de asistencia el jornal asignado para aprendices en la legislación laboral de la industria siderometalúrgica.

Con estos devengos se atenderá, en primer lugar, por la Dirección de la Escuela de Formación Profesional, a la manutención del alumno. Con el sobrante se atenderá a los gastos de enseñanza y trabajos que tiendan a constituir la biblioteca e instrumental profesional del propio alumno, pudiendo serle entregado en mano en caso de excelente conducta y aprovechamiento, hasta un 10 por 100 del importe de la gratificación de asistencia.

9.ª La formación profesional, técnica y militar se desarrollará en cuatro cur-

sos, teniendo el primero carácter de preparatorio.

Al finalizar el cuarto curso con aprovechamiento, los alumnos comenzarán a cumplir su servicio militar, continuando durante un año en la Escuela adiestrándose en los talleres de la misma en el oficio; en este año se intensificarán las enseñanzas militares, que les capacitará para el empleo de cabos y cabos primeros. Al finalizar este periodo serán promovidos a cabos, con cuya categoría prestarán servicio en las unidades del Ejército. En ellas, y durante su servicio, podrán ser promovidos a cabos primeros con ocasión de vacantes, una vez superadas las pruebas reglamentarias, en las Armas o Cuerpos del Ejército enclavados en la Región respectiva.

Toda la enseñanza se desarrollará en régimen de internado y con carácter gratuito. Sólo será de cuenta del alumno el calzado y la ropa interior, pañuelos y toallas.

10. Solamente podrá repetirse un curso por causas muy especiales, que no incluyan la falta de aplicación. Cuando estas causas, a juicio de la Dirección de la Escuela, se produzcan, el alumno que haya de repetir curso no percibirá durante la repetición ninguna gratificación, no obstante lo cual la Escuela atenderá a su manutención y vestuario, anticipándole, a cuenta de las gratificaciones del año siguiente, las cantidades indispensables.

11. Los alumnos que sean baja en la Escuela por cualquier motivo distinto a la terminación de estudios serán destinados como soldados por un plazo de tres

años a las unidades del Ejército que designe la Dirección General de Reclutamiento y Personal, previa propuesta de la Dirección de la Escuela, habida cuenta de los motivos de la baja y de las necesidades de personal.

12. A la terminación del servicio militar los ex alumnos que hayan sido promovidos al empleo de cabo primero podrán obtener los periodos bienales de reenganche que se establecen en el artículo sexto de la Ley que regula el reclutamiento de voluntariado en el Ejército de Tierra («D. O.» número 292) de 28 de diciembre de 1955, que, a partir de dicho artículo, será de total aplicación a dichos ex alumnos. También podrán éstos acudir a los cursos especiales que organiza la Escuela de Formación Profesional para la preparación de la oposición de las plazas de Auxiliares de Ayudantes de Ingenieros de Armamento y Construcción del Ejército y otras cualesquiera, de acuerdo con la correspondiente reglamentación.

Todos los ex alumnos licenciados tendrán preferencia absoluta a las vacantes de obrero de su especialidad en las Bases de Parques y Talleres, quedando, por otra parte, en completa libertad para trabajar en la industria civil o militar.

13. Para cualquier aclaración que precisen los interesados, pueden dirigirse por escrito a la Dirección de la Escuela de Formación Profesional, carretera de Leganés, Carabanchel Alto, Madrid.

Madrid, 26 de junio de 1959

BARROSO

a) Modelo de instancia, que deberá ser extendida forzosamente de puño y letra del interesado.

....., de años de edad, natural de provincia de a V. S. respetuosamente expone:

Que desea ingresar como alumno del Grupo en la Escuela de Formación Profesional Obrera de la Dirección General de Transportes, y enterado de las condiciones y bases que rigen la convocatoria de y de acuerdo con ellas.

SUPLICA a V. S. se digne admitirle en los exámenes de ingreso en dicha Escuela, que se verificarán en el mes de septiembre del año actual, y caso de que su resolución sea favorable, haciendo uso de la autorización de su (padre, madre o tutor), que acompaña, se compromete a servir durante tres años en el Servicio de Automovilismo, Bases de Parques y Talleres o Unidades Motorizadas o Mecanizadas, una vez terminados los estudios con aprovechamiento, y caso de causar baja en la Escuela por cualquier motivo que éste sea, servir el mismo tiempo en la Unidad que designe la Dirección General de Reclutamiento y Personal.

Gracia que espera alcanzar de V. S., cuya vida guarde Dios muchos años.

..... a de de 1959.

(Firma del interesado.)

b) Acompañarán a la instancia los siguientes documentos:

- 1.º Partida de nacimiento, legalizada.
- 2.º Tres fotografías tamaño carnet.
- 3.º Certificado de buena conducta, expedido por la Autoridad donde reside.
- 4.º Consentimiento paterno, materno o tutelar, expedido ante el Juzgado correspondiente.
- 5.º Los solicitantes cuyas circunstancias familiares se encuentren en alguno de los casos siguientes acompañarán los certificados correspondientes:

- 1.º Huérfanos de maestro y obrero de las Bases de Parques y Talleres de Automovilismo.
- 2.º Huérfanos de militares y ex combatientes.
- 3.º Hijos de militares, maestros u obreros de Parques y Talleres de Automovilismo.
- 4.º Hijos de padres pobres y familia numerosa.

c) *Autorización paterna, materna o tutelar:*

....., natural de
 provincia de de años de edad, con domicilio en
 provincia de calle de número

DECLARA por el presente documento que, siendo (1) de
 le autoriza para tomar parte en la convocatoria para alumnos de la Escuela de Formación Profesional de la Dirección General de Transportes, publicada en el «Diario Oficial» número y caso de reunir las condiciones exigidas para su ingreso, queda también autorizado para servir durante tres años en el Servicio de Automovilismo, Bases de parques y Talleres o Unidades Mctorizadas o Mecanizadas, una vez terminados los estudios con aprovechamiento, y en caso de causar baja en la Escuela y antes de la terminación de éstos, sea cual fuere el motivo, servir el mismo tiempo en las Unidades que designe la Dirección General de Reclutamiento y Personal.

..... a de de 1959.

El

(1) Si es padre, madre o tutor.

I.—*Cuadro de inutilidades*

Se aplicará el cuadro de inutilidades físicas vigentes para el ingreso en la Academia General Militar, según Orden circular de 10 de diciembre de 1945, publicada en el «Diario Oficial» número 278, de fecha 18 del mismo mes, cuyo artículo 24 se considerará modificado para ingreso en la Escuela de Formación Profesional en el sentido de que se admitirá como altura mínima un metro cuatrocientos milímetros; como peso mínimo, 35 kilos, exigiéndose, en cambio, en el examen de la visión la emetropia o agudeza visual normal.

II.—*Programa de conocimientos sobre los que versarán los exámenes de los aspirantes del Grupo A*

1.º Aritmética.—Operaciones elementales con los números enteros. Fracciones ordinarias, decimales y números mixtos. Sistema métrico decimal. Razones y proporciones. Regla de tres simple.

2.º Geometría.—Geometría plana: Figuras planas. Trazado geométrico de perpendiculares y paralelas. Medida y trazado de ángulos con el transportador. Conocimientos de las diversas clases de triángulo. Trazado de bisectrices, medianas, mediatrices, etc. Conocimiento elemental de las distintas clases de cuadriláteros. Conocimiento de la circunferencia y área del círculo. Área del triángulo, paralelogramo, trapecio y polígonos regulares.

Geometría del espacio: Conocimientos de los cuerpos geométricos más elementales. Prisma y pirámide, tronco de pirámide, cilindro, cono, tronco de cono, esfera, superficie lateral y total del prisma, cilindro, pirámide y cono. Volumen de los mismos cuerpos.

3.º Dibujo: Dibujar a lápiz una figura geométrica, con regla y compás.

4.º Gramática.—Escribir al dictado sin faltas graves de ortografía y con caligrafía clara y regular.

5.º Geografía.—Geografía general: Situación de los continentes. Orografía. grandes mares y naciones importantes.

Geografía de España e islas adyacentes: Límites y principales accidentes costeros. División regional de España. Situación de las provincias. Grandes ríos y grandes cordilleras.

6.º Historia de España.—Breve conocimiento de los personajes más importantes y de los hechos más trascendentales en la Historia de nuestra Patria.

Todos los alumnos admitidos en el Grupo A podrán cursar en la Escuela la especialidad de:

Mecánico montador

Se entiende bajo esta denominación los conocimientos y tecnologías que permiten al operario comprender y dominar todos los mecanismos de los carruajes automóviles, investigar sus averías precaverlas y corregirlas con el perfecto manejo de las herramientas y máquinas usuales en los talleres de reparación mecánica y de automóviles. La adquisición de los conocimientos de mecánica, electricidad y física que, como consecuencia, son indispensables, requiere que los solicitantes a este grupo y clase tengan una decidida afición al estudio y una fácil comprensión de las matemáticas elementales que se exigen en la prueba de ingreso.

III.—*Programa de conocimientos sobre los que versarán los exámenes de los aspirantes del Grupo B*

1.º Aritmética.—Operaciones elementales con los números enteros, fracciones ordinarias, decimales y números mixtos. Sistema métrico decimal.

2.º Geometría.—Geometría plana: Figuras planas. Trazado de perpendiculares y paralelas. Medida de trazado de ángulos con el transportador. Conocimiento de las diversas clases de triángulos. Trazado de bisectrices, mediatrices, etc. Conocimiento elemental de las distintas clases de cua-

driláteros. Conocimiento de la circunferencia, de sus cuerdas y tangentes. División sexagesimal de la circunferencia. Área del círculo. Área del triángulo, paralelogramo, trapecio y polígonos regulares.

Geometría del espacio: Conocimiento de los cuerpos geométricos más elementales: prisma, pirámide, tronco de pirámide, cilindro, tronco de cono, esfera.

3.º Dibujo.—Dibujar a lápiz una figura geométrica plana, con regla y compás. Dibujar a lápiz y a mano alzada un cuerpo geométrico u objeto cualquiera.

4.º Gramática.—Escribir al dictado sin faltas graves de ortografía y con caligrafía clara y regular.

5.º Geografía.—Geografía de España e islas adyacentes. Límites y principales accidentes costeros. División regional de España. Situación de las provincias, grandes ríos y grandes cordilleras.

6.º Historia de España.—Breve conocimiento de los personajes más importantes y de los hechos más trascendentales en la Historia de nuestra Patria.

Los alumnos admitidos en el Grupo B podrán, según su aprovechamiento, aptitud y afición, demostrada en el primer año, estudiar una de las dos especialidades siguientes:

Maquinistas

Esta especialidad desarrolla, a parte de un claro conocimiento de las condiciones de trabajo de los mecánicos-automóvil y materiales con que se forman, el dominio de las máquinas herramientas usuales de reparación y construcción de piezas de recambio. Requiere esta especialidad menos conocimientos de física y electricidad que la anterior, pero exige también facilidad y afición al cálculo matemático.

Chapistas soldadores-forjadores

Comprende esta especialidad los conocimientos tecnológicos necesarios para

trazar, baur, conformar y soldar chapa fina, reparando y confeccionando todos los elementos de las carrocerías metálicas de los automóviles modernos. Comprende, asimismo, el oficio de platinista y el dominio de toda clase de soldaduras: fuerte, blanda, con soplete, eléctrica en chapa y en planchas de distintos metales y aleaciones metálicas, y el conocimiento del empleo correcto de las modernas técnicas de aportación de metales en estado de fusión para la reparación y protección de piezas metálicas. También comprende esta especialidad la forja y tratamientos térmicos usuales en la reparación de elementos mecánicos de los vehículos automóviles, la soldadura de forja y un ligero conocimiento de la tecnología de la madera en la parte indispensable para la reparación y construcción de sencillas molduras y cajas de madera de los camiones empleados en el Ejército. Esta especialidad requiere menos aptitudes para los conocimientos abstractos y exige menos estudio pero requiere una aptitud mayor para el dibujo y trabajos manuales.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION de la Dirección General de Sanidad por la que se convoca concurso voluntario de traslado entre Médicos Puericultores del Estado para la provisión de las mencionadas vacantes, así como sus results.

Vacante en la rama de Puericultores de la plantilla unificada de Médicos Puericultores y Maternólogos del Estado los siguientes destinos: Uno en cada uno de los Servicios de Higiene Infantil de Hellín, Villarrobledo, Orihuela, Azuaga, Mérida, Trujillo, Sanlúcar de Barrameda, Segorbe, Vinaroz, Alcazar de San Juan, Puertollano, Peñarroya Figueras, Tolosa Huesca, Barbastro, Jaca, Linares Baeza Ubeda, Villanueva de Arzobispo, Castiella, La Bañeza, Ponferrada, Torrecilla de Cameros, Antequera, Cieza, Ribadavia, Oviedo, Avilés, La Guardia, Villagarica de Arosa, Castro-Urdiales, Reinoso, Lora del Rio, Utrera, Reus, Teruel, Toledo, Medina del Campo, Benavente y Pasajes

Esta Dirección General, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Personal Sanitario de 30 de marzo de 1951, y en uso de las atribuciones que le confiere la Orden ministerial de 20 de enero de 1958, ha tenido a bien convocar concurso voluntario de traslado entre Médicos Puericultores del Estado para la provisión de las mencionadas vacantes, así como sus results.

Los aspirantes, que sólo podrán serlo los pertenecientes a la rama de Puericultores de la plantilla unificada de Médicos Puericultores y Maternólogos del Estado, dispondrán de un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para la presentación de instancias en el Registro de esta Dirección General (plaza de España, Madrid), en las que expondrán por orden de preferencia las vacantes que deseen ocupar.

A los efectos de su legal tramitación, el expediente del presente concurso será so-

metido a informe del Consejo Nacional de Sanidad.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de julio de 1959.—El Director general, Jesús García Orcyoyen.

Sr. Inspector general, Jefe de los Servicios Centrales y de la Sección de Personal de la Dirección General de Sanidad.

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se convoca concurso para proveer en propiedad plazas vacantes de Secretarios de Administración Local de primera categoría

Con arreglo a lo establecido en la Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955; Reglamento de 30 de mayo de 1952, modificado por Decreto de 20 de mayo de 1958, y demás disposiciones concordantes, se convoca concurso para proveer en propiedad Secretarías de Diputaciones y Ayuntamientos de primera categoría, conforme las siguientes bases:

1.ª Son objeto de concurso las vacantes que se incluyen en la relación inserta al final de la convocatoria.

2.ª Tienen derecho a participar en el concurso siempre que no se hallen inhabilitados para ello, todos los Secretarios de Administración Local de primera categoría que pertenezcan al Cuerpo

3.ª Son requisitos formales para tomar parte en el concurso:

a) La presentación de los siguientes documentos.

Una instancia debidamente reintegrada (modelo núm. 1), tamaño 31 por 22 centímetros, tantas declaraciones de modelo número 2 que se inserta de igual tamaño que el anterior, cuantas sean las plazas que se soliciten, y una ficha en cartulina blanca, precisamente tamaño 21 por 16 centímetros, en forma apaisada y doble (modelo núm. 3), en la que se harán constar los datos que en la misma se piden con perfecta claridad y concisión, ya que son los que han de servir de base para la puntuación de los respectivos méritos, y en la que se relacionarán y numerarán, todas las plazas solicitadas por el orden de preferencia que los concursantes establezcan en sus solicitudes. Asimismo deberán acreditarse documentalmente todos los méritos que aleguen los concursantes y que no consten debidamente justificados en sus expedientes personales. Los impresos que no se acomoden exactamente a los modelos que se insertan serán rechazados de plano en el momento de su presentación, y en todo caso, y aún expirado el plazo, al verificarse el cotejo o comprobación de documentaciones

b) El abono de derechos en la siguiente cuantía:

Cien pesetas para todos los participantes en el concurso, de conformidad con la escala establecida en la Orden ministerial de 14 de marzo de 1957, más un sello móvil de 0,50 pesetas para reintegro del oportuno recibo.

4.ª El abono de derechos y la presentación de todos los documentos (preceptivos o voluntarios) que hayan de surtir efecto en el concurso deberá efectuarse personalmente en el Negociado segundo, Sección primera, de esta Dirección Gene-

ral (por el propio interesado, por intermedio de persona expresamente autorizada, por Gestor Administrativo colegiado o por conductor del Colegio Nacional de Secretarios, Interventores y Depositarios) cualquier día hábil, de once a trece horas, dentro del plazo improrrogable de treinta días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. El Negociado podrá rechazar al ser presentada toda documentación que no reúna los requisitos de forma exigidos.

No se admitirán documentaciones por correo ni derechos por giro, excepto para los residentes en el extranjero que podrán presentar sus instancias en cualquier representación diplomática o consular de España, las cuales remitirán por correo aéreo certificado por cuenta del interesado.

5.ª Cerrado el plazo de admisión al concurso, este Centro directivo visará las copias de las declaraciones y las remitirá a informe de cada Corporación afectada. Al cotejar las declaraciones y sus copias con el expediente personal del interesado se consignarán de oficio las observaciones y modificaciones oportunas sobre las inexactitudes u omisiones que aparecieran, y si la importancia de las mismas lo aconsejare, podrá decretarse la exclusión del concursante sin derecho a reclamación alguna.

Las renunciaciones, tanto a la totalidad de las plazas como a alguna de ellas, y las alteraciones del orden de preferencia, habrán de formularse precisamente dentro del plazo concedido para la presentación de instancias, tomando parte en el concurso.

6.ª Los méritos a tener en cuenta serán los señalados en el artículo 195 del Reglamento de 30 de mayo de 1952, modificado por Decreto de 20 de mayo de 1958. Los años de servicios computables a los concursantes a efectos de puntuación serán los que tengan reconocidos en el Escalafón del Cuerpo totalizado en 31 de diciembre de 1954 (con las modificaciones derivadas de las reclamaciones o recursos que contra él pudieron formularse y hubieren sido estimados) más los prestados desde dicha fecha a la de publicación de la presente convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

7.ª El concursante en quien recayere nombramiento y no se presentara a tomar posesión del cargo en el plazo reglamentario contado a partir de la publicación de los nombramientos definitivos en el mencionado BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO o en la prórroga que pudiera concedérsele por este Centro directivo por razón de circunstancias especiales, se entenderá que renuncia al mismo, teniendo en cuenta que el mero hecho de tomar parte en el concurso implica la aceptación de la plaza para la que fuere designado y el cese, en su caso, de la que desempeñaba.

Igualmente a los funcionarios a los que se les adjudicara plaza en resolución del presente concurso les será de aplicación lo dispuesto en el párrafo cuatro, artículo 201 del Decreto de 20 de mayo de 1958.

Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción de la presente convocatoria y relación de vacantes en el «Boletín Oficial» de las provincias respectivas, cuidando asimismo los Alcaldes de la publicación de esta Orden en la forma acostumbrada.

Madrid, 8 de julio de 1959.—El Director general, José Luis Moris.

Póliza
de 3 pesetas

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION
LOCAL.

Margen que se cita:
Don , vecino
de , con domicilio en
respetuosamente expone.

Que pertenezco al Cuerpo Nacional de Secretarios de
Administración Local primera categoría y deseando to-
mar parte en el concurso convocado por Orden de
..... para proveer en propiedad pla-
zas vacantes de acuerdo con lo que exige el número
de la convocatoria, acompaña:

Una declaración original, ajustada al modelo núme-
ro 3 inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO
Tantas copias de la declaración como plazas solicita-
das (modelo num. 2).

Asimismo se adjuntan los documentos relacionados
al margen que acreditan los extremos de la declaración
que no constan en el expediente personal

El funcionario que suscribe declara carecer de ante-
cedentes penales.

Y creyendo reunir las condiciones exigidas para optar
a las vacantes anunciadas, es por lo que

SUPLICA a V. I. se digne tenerle por admitido al mismo, y,
previos los trámites reglamentarios, le sea adjudicada
alguna de las plazas que relaciona, por orden de prefe-
rencia.

- 1.^a Corporación Provincia 19 Corporación Provincia
- 2.^a 20
- 3.^a 21
- 4.^a 22
- 5.^a 23
- 6.^a 24
- 7.^a 25
- 8.^a 26
- 9.^a 27
- 10 28
- 11 29
- 12 30
- 13 31
- 14 32
- 15 33
- 16 34
- 17 35
- 18 36

Gracia que no duda alcanzar de V. I., cuya vida guarde Dios
muchos años.

..... de 195...

(Firma del interesado.)

Modelo número 2 (reverso).

CUERPO NACIONAL DE SECRETARIOS DE ADMINISTRACION LOCAL

Número del Escalafón
o lista
Provincia de
Fecha extracto para remitir a

DECLARACION PARA EL CONCURSO DE SECRETARIOS DE ADMINISTRACION LOCAL DE PRIMERA CATEGORIA CONVOCADO EN

Datos personales y profesionales:

Nombre y apellidos
Fecha de nacimiento
Naturaleza
Provincia
Diplomado en Administración Local, en el mismo Cuerpo

1.—a) En Cuerpo Nacional distinto
b) Premio Nacional Calvo Sotelo
3.—a) Servicios prestados en el mismo Cuerpo, totalizado en 31 de diciembre de 1954, cierre del Escalafón: años, meses, días

Servicios prestados posteriormente o reconocidos mediante resolución de la Dirección y que no figuran en el Escalafón, totalizados hasta el día de la publicación de la convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO (1):

b) Servicios prestados en otro Cuerpo Nacional (1)
c) Servicios prestados en el ramo de la Administración Local (1)
d) Servicios prestados en los demás ramos de la Administración Pública (1)

Situación actual (excedente, expectante, interino o propietario)

4.—a) Llevar más de cinco años consecutivos en la misma plaza que desempeña en propiedad (2)
b) Por cada año más, hasta un máximo de cinco,

5.—a) Fecha y forma de ingreso en el Cuerpo
b) Oposición en Cuerpo Nacional distinto de la vacante que se concursó
c) Oposición en categoría distinta del Cuerpo a que pertenece la vacante

6.—a) y b) Otras oposiciones

Si ingresó en el Cuerpo a través de la Escuela de Estudios Urbanos, tiempo de duración de los cursos

7.—Títulos académicos o profesionales

8.—Cursos de perfeccionamiento

Deméritos:

¿Ha sido sometido a expediente disciplinario?
Fallo recaído en su caso

Fallo recaído en su expediente de depuración político-social

Otros méritos o aclaraciones
de de 195...
(Fecha y firma del interesado.)

OBSERVACIONES.—Los servicios se totalizarán hasta el día de la publicación de la convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO
(1) Todos los servicios que se aleguen sin figurar en el Escalafón necesariamente se acreditarán mediante las correspondientes certificaciones.
(2) Indicar plaza y fecha de posesión.

Modelo número 3 (2)

Situación actual (excedente, expectante interino o propietario)	Puntos
4.—a) Llevar más de cinco años consecutivos en la misma plaza que desempeña en propiedad (2)	
b) Por cada año más, hasta un máximo de cinco,	
5.—a) Fecha y forma de ingreso en el Cuerpo	
b) Oposición en Cuerpo Nacional distinto de la vacante que se concursa	
c) Oposición en categoría distinta del Cuerpo a que pertenece la vacante	
6.—a) y b) Otras oposiciones	
Si ingresó en el Cuerpo a través de la Escuela de Estudios Urbanos, tiempo de duración de los cursos	
7.—Títulos académicos o profesionales	
8.—Cursos de perfeccionamiento	
Puntuación total obtenida	

OBSERVACIONES.—Los servicios se totalizarán el día de la publicación de la convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

- (1) Todos los servicios que se aleguen sin figurar en el Escalafón necesariamente se acreditarán mediante las correspondientes certificaciones.
- (2) Indicar plaza y fecha de posesión.

Modelo número 3 (1)

Declaración jurada para el concurso de Secretarios de Administración Local de primera categoría, convocado en

(Primer apellido)

(Segundo apellido)

(Nombre)

Núm. del Escalafón Año

Puntos

FICHA PARA EL NEGOCIADO

Fecha de nacimiento	Edad
Nacionalidad	Provincia
1.—a) Diplomado en Administración Local, en el mismo Cuerpo	
b) En Cuerpo Nacional distinto	
2.—Premio Nacional Calvo Sotelo	
3.—a) Servicios prestados en el mismo Cuerpo, totalizados, en 31 de diciembre de 1954, cierre del Escalafón:	años, meses, días.
Servicios prestados posteriormente o reconocidos mediante resolución de la Dirección y que no figuran en el Escalafón, totalizados hasta el día de la publicación de la convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO (1)	
b) Servicios prestados en otro Cuerpo Nacional (1)	
c) Servicios prestados en el ramo de la Administración Local (1)	
d) Servicios prestados en los demás ramos de la Administración Pública (1)	
Suma y sigue	

	Pesetas
<i>Provincia de Córdoba</i>	
Ayuntamiento de Baena	32.000
Idem de Belalcázar... ..	30.000
Idem de Bélmez... ..	30.000
Idem de Bujalance	30.000
Idem de Espejo	30.000
Idem de Fernán Núñez... ..	30.000
Idem de Iznajar... ..	30.000
Idem de Luque	30.000
Idem de Montoro... ..	30.000
Idem de Peñarroya-Pueblo Nuevo.	32.000
Idem de Pozoblanco... ..	30.000
Idem de Rute... ..	30.000
Idem de Villanueva de Córdoba...	30.000

	Pesetas
<i>Provincia de La Coruña</i>	
Diputación Provincial de La Co-	
ruña	40.000
Ayuntamiento de Abegondo... ..	30.000
Idem de Arteijo	30.000
Idem de La Baña	30.000
Idem de Boiro... ..	30.000
Idem de Carnota... ..	30.000
Idem de Coristanco... ..	30.000
Idem de Culleredo	30.000
Idem de Malpica de Bergantiños.	30.000
Idem de Mellid	30.000
Idem de Muros	30.000
Idem de Negreira... ..	30.000
Idem de Oleiros	30.000
Idem de Puebla del Caramiñal ...	30.000
Idem de Puerto del Son	30.000
Idem de Ribera	32.000
Idem de Valdoñiño	30.000
Idem de Zas	30.000

	Pesetas
<i>Provincia de Gerona</i>	
Ayuntamiento de Blanes	30.000

	Pesetas
<i>Provincia de Granada</i>	
Ayuntamiento de Alhama de Gra-	
nada	30.000
Idem de Caniles	30.000
Idem de Cúllar Baza	30.000
Idem de Huéscar... ..	30.000
Idem de Montefrío	30.000
Idem de Motril	32.000
Idem de Zújar... ..	30.000

	Pesetas
<i>Provincia de Guipúzcoa</i>	
Ayuntamiento de Zarauz	32.000

	Pesetas
<i>Provincia de Huelva</i>	
Ayuntamiento de Ayamonte	30.000
Idem de Bollullos Par del Con-	
dado	30.000
Idem de Gibraleón	30.000
Idem de Minas de Riotinto	30.000
Idem de Nerva	30.000
Idem de La Palma del Condado.	30.000
Idem de Valverde del Camino ...	30.000

	Pesetas
<i>Provincia de Huesca</i>	
Diputación Provincial de Huesca.	32.000
Ayuntamiento de Monzón... ..	30.000

	Pesetas
<i>Provincia de Jaén</i>	
Ayuntamiento de Arjona	30.000
Idem de Ballén	30.000
Idem de Castillo de Locubín ...	30.000
Idem de Cazorla	30.000
Idem de Huelma	30.000
Idem de Mancha Real	30.000

	Pesetas
Ayuntamiento de Marmolejo... ..	30.000
Idem de Pozo Alcón	30.000
Idem de Quesada	30.000
Idem de Torredelcampo	30.000
Idem de Villacarrillo	32.000
Idem de Villanueva del Arzobispo.	30.000

	Pesetas
<i>Provincia de León</i>	
Ayuntamiento de La Bañeza	30.000

	Pesetas
<i>Provincia de Lérida</i>	
Diputación Provincial de Lérida ...	35.000

	Pesetas
<i>Provincia de Lugo</i>	
Ayuntamiento de Carballedo	30.000
Idem de Cervantes	30.000
Idem de Chantada	30.000
Idem de Fonsagrada	30.000
Idem de Foz	30.000
Idem de Friol	30.000
Idem de Mondoñedo	30.000
Idem de Monforte de Lemos... ..	32.000
Idem de Palas del Rey	30.000
Idem de Pantón	30.000
Idem de Puebla de Brollón	30.000
Idem de Quiroga	30.000
Idem de Sober	30.000
Idem de Taboada	30.000

	Pesetas
<i>Provincia de Málaga</i>	
Ayuntamiento de Almogía	30.000
Idem de Archidona	30.000
Idem de Ronda	32.000

	Pesetas
<i>Provincia de Murcia</i>	
Ayuntamiento de Aguilas	30.000
Idem de Caravaca	32.000
Idem de Cehegin	30.000
Idem de Cieza	32.000
Idem de Jumilla	32.000
Idem de Lorca	35.000
Idem de Mazarrón	30.000

	Pesetas
<i>Provincia de Orense</i>	
Ayuntamiento de Allariz	30.000
Idem de Cartelle	30.000
Ayuntamiento de Celanova	30.000
Idem de Ginzo de Limia	30.000

	Pesetas
<i>Provincia de Oviedo</i>	
Ayuntamiento de Cangas de Nar-	
cea	32.000
Idem de Castrillón	30.000
Idem de Carreño	30.000
Idem de Cudillero	30.000
Idem de Gijón	40.000
Idem de Grado	30.000
Idem de Navia	30.000

	Pesetas
<i>Provincia de Las Palmas</i>	
Ayuntamiento de Las Palmas ...	40.000
Cabildo Insular de Lanzarote ...	32.000
Ayuntamiento de Arrecife	30.000
Idem de Puerto del Rosario	30.000
Idem de Vega de San Mateo	30.000

	Pesetas
<i>Provincia de Pontevedra</i>	
Ayuntamiento de Bueu	30.000
Idem de Cangas de Morrazo ...	30.000
Idem de Covelo	30.000
Idem de Forcarey	30.000

	Pesetas
Ayuntamiento de La Guardia ...	30.000
Idem de Mondariz	30.000
Idem de Las Nieves	30.000
Idem de Puente Caldelas	30.000
Idem de Sanxenjo	30.000
Idem de Tomiño	30.000

	Pesetas
<i>Provincia de Salamanca</i>	
Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo.	30.000

	Pesetas
<i>Provincia de Santander</i>	
Ayuntamiento de Santoña	30.000

	Pesetas
<i>Provincia de Santa Cruz de Tenerife</i>	
Cabildo Insular de Hierro	30.000
Ayuntamiento de Guimar	30.000
Idem de Los Realejos	30.000

	Pesetas
<i>Provincia de Sevilla</i>	
Ayuntamiento de Las Cabezas de	
San Juan	30.000
Idem de Cantillana	30.000
Idem de Cazalla de la Sierra ...	30.000
Idem de Coria del Río	30.000
Idem de El Coronil	30.000
Idem de Fuentes de Andalucía ...	30.000
Idem de Palacios y Villafraanca ...	30.000
Idem de Paradas	30.000
Idem de Utrera	30.000
Idem de Viso del Alcor	30.000

	Pesetas
<i>Provincia de Teruel</i>	
Ayuntamiento de Teruel	32.000

	Pesetas
<i>Provincia de Toledo</i>	
Ayuntamiento de Constegra	30.000
Idem de Corral de Almaguer ...	30.000
Idem de Madridejos	30.000
Idem de Villacañas	30.000

	Pesetas
<i>Provincia de Valencia</i>	
Ayuntamiento de Gandía	32.000

Madrid, 8 de julio de 1959.—El Director general Jose Luis Moris.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se anuncian vacantes a proveer entre Ayudantes y Sobrestantes de Obras Públicas en los Servicios que se citan de este Ministerio.

Se anuncian las vacantes que interesa cubrir en los Servicios que se citan del Ministerio de Obras Públicas para que los funcionarios con derecho a ello puedan solicitarlas, por conducto reglamentario, dentro del plazo de quince días naturales, contando incluso el de su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO alegando los méritos, servicios y circunstancias que justifiquen su pretensión, siendo de rigurosa observancia lo dispuesto en la Orden de 3 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 9).

Las referidas vacantes son:

PERSONAL FACULTATIVO

Cuerpos de Ayudantes y de Sobrestantes de Obras Públicas

Dos plazas en la Confederación Hidrográfica del Duero.

Dos plazas en la Jefatura de Sondeos, Cimentaciones e Informes Geológicos.

Jefatura de Obras Públicas de Cáceres.

Madrid, 14 de julio de 1959.—El Subsecretario, A. Plaña.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 11 de junio de 1959 por la que se nombra el Tribunal de oposiciones para las cátedras de «Electricidad y Magnetismo», de la Facultad de Ciencias de las Universidades de Barcelona y La Laguna.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los Decretos de 7 de septiembre de 1951 y 11 de enero de 1952, Orden de 2 de abril de 1952 y demás disposiciones complementarias.

Este Ministerio ha resuelto nombrar el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones anunciadas para la provisión, en propiedad, de las cátedras de «Electricidad y Magnetismo», de la Facultad de Ciencias de las Universidades de Barcelona y La Laguna (para desempeñar en esta última Universidad la de Física general), que fueron convocadas por Ordenes de 28 de noviembre de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 16 de febrero de 1957) y 29 de abril de 1959 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 10 de junio del mismo año), que estará constituido en la siguiente forma:

Presidente: Excelentísimo señor don Antonio Collino López.

Vocales. De designación automática: Don Salvador Velayos Hermida, don Juan Cabrera Felipe y don Maximino Rodríguez Vidal, Catedráticos de las Universidades de Madrid, Zaragoza y Valencia, respectivamente. De libre elección entre la terna propuesta por el Consejo Nacional de Educación: Don Rafael Domínguez Ruiz-Aguirre, Catedrático de la Universidad de Madrid.

Presidente suplente: Excelentísimo señor don Julio Palacios Martínez.

Vocales suplentes. De designación automática: Don José Baltá Elías, don Mariano Velasco Durántez y don Justo Marías Díaz, Catedráticos de las Universidades de Madrid, Barcelona y Granada, respectivamente. De libre elección entre la terna propuesta por el Consejo Nacional de Educación: Don José Alonso Martínez, Catedrático de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Minas de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de junio de 1959.

RUBIO GARCÍA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se nombra Tribunal para el concurso-oposición a una plaza de Mecanógrafo en la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales, Sección Textil, de Tarrasa.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en la Resolución de fecha 13 de abril último, en virtud de la cual se convoca concurso-oposición para la provisión en propiedad de una plaza de Mecanógrafo en la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales—Sección Textil—de Tarrasa,

Esta Subsecretaria ha tenido a bien nombrar el Tribunal que juzgará los ejercicios de dicho concurso-oposición, debiendo quedar integrado del modo siguiente:

Presidente: Don Federico López Amo Marín, Catedrático numerario y Secretario de la Escuela.

Vocales: Don José María Canal Autórell, Catedrático numerario del Centro, y don Federico González Azcona, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico Administrativo del Departamento, que actuará de Secretario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de julio de 1959.—El Subsecretario, J. Maldonado.

Ilmo. Sr. Oficial Mayor de este Departamento.

ANUNCIO de la Universidad de Zaragoza por el que se declaran admitidos a los opositores que se relacionan como aspirantes al concurso-oposición convocado para proveer dos plazas de Profesores adjuntos en la Facultad de Filosofía y Letras.

En cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Este Rectorado hace público lo siguiente:

Se declara admitidos, por reunir las condiciones exigidas en la convocatoria, a:

Don Eusebio García Manrique.

Don Angel Abascal Garayoa.

Únicos aspirantes al concurso-oposición convocado por Orden de 18 de marzo de 1959, para cubrir dos plazas de Profesor adjunto de la Enseñanza de «Geografía», vacantes en la Facultad de Filosofía y Letras de esta Universidad, con la gratificación anual de 18.600 pesetas. Zaragoza, 24 de junio de 1959.—El Vicerrector, Francisco Yunduráin.

ANUNCIO del Tribunal del concurso-oposición convocado para proveer una plaza de Profesor adjunto en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valencia por el que se declara admitida a la opositora que se cita

Se convoca a la única opositora que ha solicitado tomar parte en el concurso-oposición a la plaza de Profesor adjunto de Arqueología, Epigrafía y Numismática y Paleografía y Diplomática, de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valencia, que ha sido

admitida, para que se presente a celebrar los ejercicios correspondientes, los cuales darán comienzo el día 12 de septiembre de 1959, a las once de su mañana, en el Aula Magna de la Facultad de Filosofía y Letras.

Con la antelación reglamentaria quedarán expuestos los temarios correspondientes a los ejercicios o pruebas a efectuar en el tablón de anuncios de esta Facultad.

Valencia, 25 de junio de 1959.—El Presidente, R. D., M. Tarradell.

ANUNCIO del Tribunal del concurso-oposición convocado para proveer dos plazas de Profesores adjuntos de la Facultad de Medicina de Universidad de Valladolid por el que se señala lugar, día y hora de las pruebas correspondientes.

Los señores opositores a estas dos plazas quedan convocados para el día 7 de septiembre próximo, lunes, a las diez horas, y en la cátedra primera de esta Facultad de Medicina, a fin de dar comienzo a los ejercicios. El cuestionario de temas para el primer ejercicio estará a disposición de los interesados quince días antes en la Secretaría de la Facultad de Medicina.

Valladolid, 12 de junio de 1959.—El Presidente, M. Gavilán.

ANUNCIO de la Universidad de Barcelona por el que se declara admitido al opositor indicado en el mismo como aspirante al concurso-oposición convocado para proveer una plaza de Profesor adjunto de la Facultad de Filosofía y Letras.

Finalizado el plazo para la presentación de instancias de los aspirantes al concurso-oposición para proveer la plaza de Profesor adjunto, adscrita a las enseñanzas de «Historia de la Lengua y de la Literatura Españolas y Lengua y Literatura Españolas», de la Facultad de Filosofía y Letras de esta Universidad, convocado por Orden ministerial de 22 de abril de 1959, ha resultado admitido al mismo el único solicitante presentado, don Antonio Vilanova Andreu.

Barcelona, 22 de junio de 1959.—El Secretario general, E. Linés.—Visto bueno: El Rector, A. Torroja.

ADMINISTRACION LOCAL

ANUNCIO del Ayuntamiento de San Fernando (Cádiz) por el que se declaran admitidos al concurso para la provisión de la plaza de Perito Industrial Electricista a los señores que se mencionan.

Han sido admitidos al concurso para proveer en propiedad la plaza de Perito Industrial Electricista los únicos solicitantes, don Pedro Pérez García y don Rafael Cámara Rivilla, por reunir todas las condiciones previstas en las bases de la convocatoria.

Lo que se publica por medio del presente para general conocimiento.

San Fernando, 10 de julio de 1959.—El Alcalde, Francisco García Ráez. 2.520.

V. OTROS ANUNCIOS Y CONVOCATORIAS OFICIALES

CORTES ESPAÑOLAS

Convocando al Pleno de las Cortes para la sesión que comenzará el próximo día 28 de julio de 1959, a las cuatro de la tarde.

En uso de las facultades que a esta Presidencia otorga el número quinto del artículo 14 y el artículo 61 del Reglamento de las Cortes Españolas, se convoca al Pleno de las mismas para la sesión que comenzará el próximo día veintiocho de los corrientes, a las cuatro de la tarde.

Lo que a los efectos oportunos y para conocimiento de los señores Procuradores, se publica en Madrid a veintuno de julio de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Presidente, Esteban Bilbao.

MINISTERIO DEL EJERCITO

Juntas de Adquisiciones y Enajenaciones

CENTRAL

El Excmo. Sr. ministros del Ejército (Dirección General de Servicios) ha dispuesto se celebre una subasta para la adquisición de prendas con destino al personal del Grupo de Tiradores de Infantería correspondientes al Servicio de Vestuario.

Será objeto de adquisición lo siguiente:

- 1.º 2.500 pares de botas reformadas, piso goma y media polaina al precio límite de 233,15 pesetas par.
- 2.º 600 pares de botas «Satej», al precio límite de 100 pesetas par.
- 3.º 24.000 pares de calcetines de algodón, al precio límite de 9,95 pesetas par.
- 4.º 5.000 calzoncillos, al precio límite de 36,30 pesetas unidad.
- 5.º 5.600 camisas color garbanzo, al precio límite de 86,30 pesetas unidad.
- 6.º 2.000 monos, al precio límite de 2,16 pesetas unidad.
- 7.º 20.100 pañuelos, al precio límite de 4,48 pesetas unidad.
- 8.º 6.400 toallas, al precio límite de 30,05 pesetas unidad.
- 9.º 1.000 uniformes (sahariana y pantalón noruego, color garbanzo), a precio límite de 300 pesetas uniforme completo.
10. 1.480 pantalones de gimnasia, al precio límite de 35 pesetas unidad.
11. 1.000 correas cinturón al precio límite de 19 pesetas unidad.
12. 2.500 cubiertos, a precio límite de 22 pesetas juego.
13. 1.000 platos de aluminio, al precio límite de 30 pesetas unidad.
14. 2.000 pares de guantes blancos, al precio límite de 17 pesetas unidad.
15. 3.900 fajas azules, al precio límite de 30 pesetas unidad.
16. 1.000 bolsas de aseo (envases), color garbanzo, al precio límite de 39,30 pesetas unidad.
17. 1.000 alfilereros, al precio límite de 1,75 pesetas unidad.
18. 1.000 barras jabón afeitar, al precio límite de 2,50 pesetas unidad.
19. 1.000 brochas de afeitar, al precio límite de 10 pesetas unidad.
20. 1.000 cajas betún, al precio límite de 1,46 pesetas unidad.

21. 1.000 cepillos de dientes, al precio límite de 8 pesetas unidad.

22. 1.000 espejos, al precio límite de 7 pesetas unidad.

23. 1.000 estuches jabón de afeitar, al precio límite de 2,50 pesetas unidad.

24. 1.000 estuches brochas de afeitar, al precio límite de 2,50 pesetas unidad.

25. 1.000 jaboneras, al precio límite de 4,28 pesetas unidad.

26. 1.000 pastillas de jabón, al precio límite de 2,70 pesetas unidad.

27. 1.000 peines, al precio límite de 1,10 pesetas unidad.

Esta subasta se celebrará en Madrid, en el local de la Junta Central de Adquisiciones y Enajenaciones del Ministerio del Ejército, situado en la avenida de la Ciudad de Barcelona, número 36, a las diez horas del día 18 de agosto de 1959.

Durante media hora el Tribunal admitirá cuantos pliegos se presente, y podrá exigir todas las garantías que estime precisas para acreditar la personalidad de los oferentes.

Las proposiciones para tomar parte en esta subasta se extenderán en papel timbrado de la clase 16.ª, con arreglo al apéndice primero del Reglamento de Aplicación de la Ley del Timbre, aprobado por Decreto de 22 de junio de 1956, en consonancia con los artículos 142, apartado séptimo, número 1, de dicha Reglamentación, y el 57 de la Ley del Timbre de 14 de abril de 1955, presentándose dichas proposiciones bajo sobre cerrado, cuya apertura se verificará una vez transcurrida la media hora. Abiertas las ofertas, se harán las adjudicaciones provisionales a las que ajustándose a las condiciones marcadas en los pliegos sean económicamente más ventajosas para los intereses del Estado.

Si se presentasen dos o más proposiciones iguales, se verificará una licitación por puja a la llana, durante quince minutos, entre los titulares de dichas proposiciones, y si transcurrido aquél subsistiese la igualdad, se decidirá por sorteo.

Los pliegos de condiciones técnicas y legales que han de regir para esta subasta se encuentran a disposición del público en la Secretaría de esta Junta Central, situada en avenida de la Ciudad de Barcelona, número 36, todos los días hábiles, desde las nueve a las trece horas.

Los señores licitadores que concurran a esta subasta tendrán en cuenta el Decreto-ley publicado en el «Diario Oficial» número 120 de fecha 31 de mayo de 1955, sobre incompatibilidades, debiendo dar cumplimiento al artículo quinto del mismo y presentar unido al pliego de ofertas la certificación expedida por su Director General o Consejero Delegado de no formar parte en su Organismo ninguno de las personas a que se refiere esta disposición.

No es de aplicación para esta subasta la Ley de Revisión de Precios de 17 de julio de 1945.

Modelo de proposición

Don ... (nombre y apellidos)... domiciliado calle núm. con documento de identidad (reseñándose este documento u otro de identidad) en nombre propio o como apoderado legal de hace presente:

1.º Que enterado en el anuncio inserto en el «Diario Oficial del Ministerio

del Ejército» y BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y de los pliegos de condiciones que han de regir en esta subasta para la adquisición de y en su virtud, se compromete y obliga, con sujeción a las cláusulas de los citados pliegos, a su más exacto cumplimiento.

2.º Que ofrece (en número y letra) de las características figuradas en el pliego de condiciones, al precio de pesetas cada

3.º Que al pliego de ofertas se une un resguardo o carta de pago que importa (en letra) pesetas (según la cuantía de la oferta), que justifica el depósito hecho con arreglo al pliego de condiciones legales.

4.º Detalle de los documentos que se unen al pliego, fecha y rubrica del licitador o persona que legalmente lo represente.

El importe de los anuncios de la subasta serán satisfechos a prorratio entre los adjudicatarios.

Madrid, 16 de julio de 1959.

2.559.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Delegaciones

LEON

AMPLIACIONES DE INDUSTRIAS

Peticionario: Don Guillermo Fernández Blanco.

Objeto de la petición: Legalizar la ampliación efectuada en la industria de fabricación de grupos motobomba que tiene establecida en esta capital, carretera de Circunvalación, número 1.

Producción: 250 grupos motobomba al año.

Capital: 400.000 pesetas, de las que 25.575 corresponden a la ampliación.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición a efectos de lo dispuesto en la norma segunda de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1959.

León, 3 de julio de 1959.—El Ingeniero Jefe, H. Manrique.

10.257.

Peticionario: Cerámica Covadonga, Sociedad Limitada.

Objeto de la petición: Legalizar la ampliación efectuada en la industria de fabricación de tejas y ladrillos que tiene establecida en San Andrés del Rabanedo, calle Carretera de Carrizo, sin número.

Producción: 2.700 millares de piezas a. año.

Capital: 453.000 pesetas, de las que 45.000 corresponden a la ampliación.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición a efectos de lo dispuesto en la norma segunda de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1959.

León, 25 de junio de 1959.—El Ingeniero Jefe, H. Manrique.

10.258.

NUEVAS INDUSTRIAS

Peticionarios: Don José Cuevas y don Ramón López.

Objeto de la petición: Instalar un taller mecánico en esta capital, calle 18, de julio, número 65.

Producción: Reparaciones en general.
Capital: 140.000 pesetas.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición a efectos de lo dispuesto en la norma segunda de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

León, 3 de julio de 1959.—El Ingeniero Jefe. H. Manrique.
10.259.

• • •

Peticionario: Don Antonio Guijarro Izquierdo

Objeto de la petición: Instalar una cámara frigorífica para conservación de frutas en San Andrés del Rabanedo.

Presupuesto: 160.000 pesetas.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición a efectos de lo dispuesto en la norma segunda de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

León, 18 de junio de 1959.—El Ingeniero Jefe. H. Manrique.
10.256.

• • •

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Instituto Nacional de Colonización

SUBDIRECCION DE EXPLOTACION

CONCURSO PÚBLICO para la adjudicación de un solar destinado a la construcción de un edificio para la explotación de un cebadero de ganado de cerda y ovino u otro semejante en el núcleo de colonización de Guadiana del Caudillo (Badajoz), enclavado en la zona de Montijo, primera parte

Se anuncia concurso público para la adjudicación de un solar destinado a la construcción de un edificio para la explotación de un cebadero de ganado de cerda y ovino u otro semejante en el núcleo de colonización de Guadiana del Caudillo (Badajoz), enclavado en la zona de Montijo, primera parte. El solar tiene una superficie de 6.328 metros cuadrados y el tipo mínimo fijado para el precio del mismo es de 3.910 pesetas.

Las condiciones serán análogas a las previstas para la adjudicación de artesanías en estos núcleos, si bien en este caso no será otorgada subvención de ninguna clase por el Instituto Nacional de Colonización para el establecimiento de la industria, pudiendo examinarse los pliegos de condiciones para este concurso en la Delegación del Guadiana, avenida del General Varela, número 12, Badajoz y en la Subdirección de Explotación, avenida del Generalísimo, número 2, Madrid, durante los días hábiles y horas de oficina.

Las proposiciones, acompañadas del resguardo acreditativo de haber constituido una fianza de 3.000 pesetas pueden presentarse en las oficinas indicadas antes de las trece horas del día 10 de septiembre próximo, y la apertura de pliegos tendrá lugar en las oficinas centrales del Instituto Nacional de Colonización, avenida del Generalísimo, número 2, a las doce horas del día 17 de septiembre de 1959.

El Ingeniero Subdirector de Explotación,
2.553.

ADMINISTRACION LOCAL

Diputaciones

CORDOBA

Como consecuencia del acuerdo adoptado por esta Excm. Diputación Provincial en sesión celebrada el día 25 de abril pasado, se anuncia la convocatoria para contratar mediante subasta pública las obras de carpintería en cubierta de los pabellones de la colonia del colegio provincial de la Merced en Cerro Muriano, cuyo presupuesto de contrata asciende a doscientas diecinueve mil setecientas cincuenta y una pesetas con veinte céntimos (219.751,20 pesetas), conforme a los preceptos del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales vigente.

La apertura de pliegos tendrá lugar en la Casa Palacio de esta Excm. Diputación Provincial a las once horas del primer día hábil que resulte después de contados veinte, también hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, bajo mi presidencia o la del señor Diputado provincial que haga mis veces o en quien delegue y con la asistencia del señor Secretario de la Corporación.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, que se presentarán en el Registro General de Entrada de esta Corporación durante las horas de las diez a las doce, en los veinte días hábiles que sigan al de la publicación de la convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo estar las mismas reintegradas con arreglo a la Ley del Timbre vigente y con un timbre provincial de seis pesetas, y que habrá de ajustarse al modelo que a continuación se publica. Se acompañarán a las proposiciones dentro del sobre el resguardo de haber constituido la garantía provisional de pesetas 4.395,02, importe del 2 por 100 del tipo de licitación, debiendo hacerlo en la Depositaria de Fondos de esta Corporación o en la Caja General de Depósitos, la que elevará el adjudicatario hasta el importe del 4 por 100 del remate como garantía definitiva y, en su caso, la complementaria prevenida en dicho Reglamento de Contratación, y una declaración jurada en la que el licitador afirme bajo su responsabilidad no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad e incompatibilidad señalados en los artículos cuarto y quinto de repetido Reglamento de Contratación, reintegradas con arreglo a la referida Ley del Timbre, así como el carnet de empresa con responsabilidad, a que se refiere el Decreto del Ministerio de Trabajo de fecha 26 de noviembre de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 354, de 20 de diciembre del mismo año), o el documento que acredite haber solicitado la obtención del mismo.

Las empresas o sociedades que tomen parte en esta subasta, además de acompañar a sus proposiciones los documentos a que se refiere el párrafo anterior, unirán la certificación que determina el artículo quinto del Decreto-ley de la Jefatura del Estado de 13 de mayo de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 149 de 29 del mismo mes y año).

El plazo de ejecución de las obras será el de un mes, contado desde el siguiente día al en que haga tres después de ser adjudicado definitivamente al servicio, y las unidades de obra ejecutada se abonarán al contratista por medio de certificaciones expedidas por el señor Arquitecto Provincial y aprobadas por la Presidencia de la Diputación con cargo al capítulo sexto artículo primero, concepto 2, partida 169, del presupuesto ordinario del ejercicio en curso.

El bastanteo de poderes de las personas que comparezcan en nombre de los licitadores que no lo hagan por sí, se verificará por el señor Secretario de esta Excm. Diputación Provincial o por el señor Letrado Asesor, incluyéndose el poder dentro de la pliega.

El presupuesto, proyecto, pliego de condiciones y demás documentos se encuentran a disposición de aquellos a quienes interese en el Negociado de Obras Públicas a partir de la publicación de este anuncio y hasta el día que termine el plazo de presentación de pliegos.

Quedan obligados los licitadores al abono de los derechos de custodia de la fianza provisional que constituyan y de los timbres que correspondan, y el adjudicatario de las obras al pago de todos los gastos que origine la subasta.

Para la ejecución de las obras ha sido concedida la necesaria autorización.

Por último se hace constar que se ha dado cumplimiento a lo prevenido en los apartados dos y tres del artículo 25 de tan repetido Reglamento de Contratación.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Córdoba, 7 de julio de 1959.—El Presidente.

Modelo de proposición

Don vecino de con el documento de identidad que exhibe al presentar este pliego, enterado del anuncio publicado por la Excm. Diputación Provincial para contratar mediante subasta pública las obras de así como del presupuesto y pliegos de condiciones que ha de regir en la subasta de referencia y en la ejecución de las obras dichas se comprometo a realizarlas por la cantidad (en letra) pesetas céntimos (en número), acompañando el documento de haber constituido el depósito de pesetas, importe del dos por ciento (2 por 100) del tipo de licitación y la declaración jurada a que se refieren los artículos cuarto y quinto del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales vigente sobre incapacidad e incompatibilidad y el carnet de empresa con responsabilidad o el documento que acredite haber solicitado la obtención del mismo, y con el compromiso de abonar a los obreros que hayan de ser empleados en las obras de referencia las remuneraciones mínimas que se fijan en las remuneraciones mínimas que se fijan en bases aprobadas por los Organismos competentes, de acuerdo con lo que se dispone en el Real Decreto-ley de 6 de marzo de 1929.

(Fecha y firma del proponente.)

2.494.

• • •

Ayuntamientos

BILBAO

Por el presente anuncio se saca a subasta pública la contratación de las obras para desviación de una tubería de agua de 500 milímetros que alimenta la zona de Begoña.

Para la validez del contrato que en su día haya de formalizarse se han obtenido las necesarias autorizaciones.

El tipo de licitación asciende a pesetas 1.068.599,61.

El objeto del contrato habrá de realizarse en el plazo de cinco meses. Los pagos se verificarán mediante certificaciones facultativas que acrediten su cumplimiento parcial o total. A estos efectos existe consignación suficiente en presupuesto.

Los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas se hallarán de manifiesto en las oficinas de la Sección de Fomento.

Las proposiciones se presentarán en las citadas oficinas durante las horas de despacho al público en sobres cerrados, que podrán ser lacrados y precintados, debiendo ajustarse al modelo que se inserta al pie de este anuncio. Se reintegrarán con Timbre del Estado de seis pesetas y sello municipal de dos pesetas.

Los poderes para licitar a nombre de otro habrán de estar bastanteados.

Cada proposición habrá de entregarse con el documento acreditativo de constitución de la garantía provisional, ascendente a 21.371,99 pesetas.

La apertura de las plicas tendrá lugar en la Sala de la Alcaldía, a las doce horas del día siguiente hábil al en que termine el plazo de presentación de propuestas, que será el de veinte días hábiles contados a partir del inmediato posterior al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

El proponente a cuyo favor se resolviese la licitación quedará obligado a constituir una garantía definitiva por importe de 42.743,98 pesetas.

Casas Consistoriales de Bilbao, 7 de julio de 1959.—El Alcalde.

Modelo de proposición

Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Bilbao.

Don vecino de con domicilio en la calle de número piso ... con capacidad legal para contratar, enterado del anuncio publicado para tomar parte en la subasta de las obras de desviación de una tubería de agua de 500 milímetros que abastece a la zona de Begoña, se comprometo a tomar a su cargo las citadas obras con estricta sujeción a los pliegos de condiciones en la suma de (en letra) pesetas.

En Bilbao a de de 19...
2.496.

LEZO (GUIPUZCOA)

Se anuncia subasta para las obras de elevación de una planta en el edificio escolar de esta población.

Tipo de licitación: 803.319,49 pesetas.
Garantía provisional: 24.165,58 pesetas.
Fianza definitiva: 6 por 100 del precio del remate.

Presentación de proposiciones: Durante los veinte días hábiles siguientes al de

su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Apertura de plicas: A las trece horas del día siguiente hábil al de terminación del plazo de presentación de ofertas.

Los pliegos, presupuesto y pliego de condiciones se hallan de manifiesto en las oficinas municipales durante el plazo de presentación de proposiciones.

Son de cuenta del contratista todos los gastos que se ocasionen con motivo del contrato, sin excepción alguna.

Modelo de proposición

El que suscribe mayor de edad, de estado de profesión y domiciliado en en nombre (propio o de quien sea), se comprometo a realizar las obras de elevación de una planta en el edificio escolar de Lezo con los servicios anejos que figuran en el proyecto y pliego de condiciones aprobados al efecto por el precio de pesetas céntimos. (Fecha y firma.)

Lezo a de julio de 1959.—El Alcalde.

2.552.

VI. ADMINISTRACION DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPREMO

SALA TERCERA

RELACION de los pleitos incoados ante las Salas de lo Contencioso-Administrativo

Pleito número 1.654. Secretaria del señor Llaguno.—Don Juan Bautista Ibáñez Carles, contra acuerdo expedido por el Ministerio de Hacienda en 17 de marzo de 1959, sobre impuesto sobre el gasto.

Pleito número 1.392. Secretaria del señor Llaguno.—Doña Josefa Iriarte Recarte, contra fallo expedido por el Ministerio de Hacienda en 28 de noviembre de 1959, sobre contrabando de cobre.

Pleito número 1.726. Secretaria del señor Llaguno.—Doña Ascensión Merino Rico, viuda de don Siro Fernández García, contra fallo expedido por el Ministerio de Hacienda en 30 de diciembre de 1958, sobre defraudación de un vehículo automóvil.

Pleito número 1.505. Secretaria del señor Llaguno.—«Fabricación Española de Fibras Textiles Artificiales, S. A.», contra acuerdo expedido por el Ministerio de Hacienda en 10 de febrero de 1959, sobre bonificación de la Contribución Territorial.

Pleito número 1.687. Secretaria del señor Llaguno.—«Industrias Fuerzas y Riegos del Genil», contra Orden expedida por el Ministerio de Obras Públicas en 4 de diciembre de 1958, sobre que resuelva aprobar definitivamente las modificaciones del proyecto reformado de conducción forzada y central del «Salto de Jauja», presentado por Hidroeléctrica del Chorro en el río Genil, con destino a la producción de energía eléctrica.

Lo que en cumplimiento del artículo 60 de la Ley de esta jurisdicción se anuncia al público.

Madrid, 10 de julio de 1959.—El Secretario Decano, P. S., José Anguita.
3.880.

• • •

Pleito número 1.727. Secretaria del señor Anguita.—Don José María Suárez Estevez y don Rotilio Costas Dopazos, contra resolución expedida por el Ministerio de Hacienda en 6 de febrero de 1959, sobre contrabando de tricas y tronza-

Pleito número 1.253. Secretaria del señor Anguita.—Don Juan Escobar Martínez, contra acuerdo expedido por el Ministerio de Hacienda en 31 de octubre de 1959, sobre concurrencia o no a Juntas generales del Colegio respectivo de los apoderados de los Agentes de Aduanas.

Pleito número 1.862. Secretaria del señor Anguita.—Don José López Díaz, contra acuerdo expedido por el Ministerio de Hacienda en 27 de febrero de 1959, sobre multa por contrabando.

Pleito número 1.526. Secretaria del señor Llaguno.—Empresa Nacional Siderúrgica, S. A., contra acuerdo expedido por el Ministerio de Hacienda en 17 de febrero de 1959, sobre impuesto sobre el Gasto.

Pleito número 1.668. Secretaria del señor Llaguno.—Don Rodolf Narath Fluge, contra fallo expedido por el Ministerio de Hacienda en 3 de marzo de 1959, sobre defraudación de derechos por importación de un automóvil.

Lo que en cumplimiento del artículo 60 de la Ley de esta jurisdicción se anuncia al público.

Madrid, 10 de julio de 1959.—El Secretario Decano, P. S., José Anguita.
3.881.

• • •

Pleito número 1.780. Secretaria del señor Anguita.—Comunidad de Regantes de San Martín de la Virgen de Moncayo, contra resolución expedida por el Ministerio de Obras Públicas en 5 de diciembre de 1958, sobre inscripción de aprovechamiento de aguas.

Pleito número 1.832. Secretaria del señor Anguita.—Don José Ortega Costales, contra resolución expedida por el Ministerio de Obras Públicas en 31 de marzo de 1959, sobre ocupación de un terreno para edificar viviendas.

Pleito número 1.778. Secretaria del señor Anguita.—Don Isidoro Echeverri Gallarreta, contra acuerdo expedido por el Ministerio de Hacienda en 28 de abril de 1959, sobre nulidad de subasta de fincas.

Pleito número 1.646. Secretaria del señor Anguita.—Don José Antonio Díaz

Blanco, contra acuerdo expedido por el Ministerio de Hacienda en 27 de febrero de 1959, sobre Contribución de Renta (1952 y 1953).

Pleito número 7.878. Secretaria del señor Anguita.—Don Rafael Hidalgo Hernández, contra acuerdo expedido por el Ministerio de Hacienda en 2 de abril de 1959, sobre multa por contrabando.

Lo que en cumplimiento del artículo 60 de la Ley de esta jurisdicción se anuncia al público.

Madrid, 10 de julio de 1959.—El Secretario Decano, P. S., José Anguita.
3.882.

SALA QUINTA

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieren interés directo en el mantenimiento del mismo que por don Roberto Bofarrull Malapeira, con Juan José Llosa Calvet, doña Modesta López Fernández, don Juan Antonio Continente Cuevas, don Andrés Ferré Vallés, doña Leonor Cornellá Cañellas, doña Rosa C. Casals Carim, doña Luisa Calmet Sarró, doña Emilia Morán Zaragoza, doña Antonia Poza Poza, doña Montserrat Melende Rué, don Pedro Bargalló Perallo, doña Pilar Mesones Agullar, doña María Dolores Pallarés Rebull, doña Josefa Rufas Perugas, don Luis Badía Durán, don Alfredo Esteban Fernández del Campo, don Martín Fortuny García, don Mariano Pena Nomen, don Valentín Pérez Delgado, don Jacinto Tost Panadés, don Pascual Vidre Vives, don José Vives Cluana, don Juan Emilio Abalos Carnero, doña Albina González Mayordomo y doña Anastasia Page Anizón, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Decreto del Ministerio de Educación Nacional de 5 de febrero de 1959 sobre provisión de vacantes del Magisterio Español en poblaciones de más de 10.000 habitantes, por estimar que tal disposición ministerial no se halla ajustado a derecho, por no reconocer las situaciones jurídicas creadas al amparo de lo dispuesto en el artículo 57 del Estatuto del Magisterio en su nueva redacción,

pleito al que han correspondido el número general 1.444 y el 66 de 1959 de la Secretaría del que suscribe.

Y para que sirva de emplazamiento a las referidas personas, con arreglo a los artículos 60 y 64, en relación con los 29 y 30 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y con la prevención de que si no comparecieran ante la susodicha Sala de este Tribunal dentro de los términos expresados en el artículo 66 de la misma, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, se hace público, en cumplimiento de providencia fecha 9 de junio de 1959.

Madrid, 3 de julio de 1959.—El Secretario, José Beneitez.
3.890.

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieren interés directo en el mantenimiento del mismo, que por don Enrique Gimeno Riera se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo sobre resolución del Tribunal Económico Administrativo Central de 14 de abril de 1959, referente al señalamiento del haber pasivo del mismo, en su calidad de médico de la Lucha Antivenérea Nacional, pleito al que han correspondido el número general 1.931 y el 123 de 1959 de la secretaria del que suscribe.

Y para que sirva de emplazamiento a las referidas personas, con arreglo a los artículos 60 y 64, en relación con los 29 y 30 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y con la prevención de que si no comparecieran ante la susodicha Sala de este Tribunal dentro de los términos expresados en el artículo 66 de la misma les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, se hace público en cumplimiento de providencia fecha 3 de julio de 1959.

Madrid, 11 de julio de 1959.—El Secretario Ramón Pajarón.
3.948.

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieren interés directo en el mantenimiento del mismo que por don Francisco Campano Vera se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo sobre resolución del Ministerio del Ejército de 1959, que denegó la publicación de su retiro como Sargento de Ingenieros en el «Diario Oficial», pleito al que han correspondido el número general 1.970 y el 127 de 1959 de la secretaria del que suscribe.

Y para que sirva de emplazamiento a las referidas personas, con arreglo a los artículos 60 y 64, en relación con los 29 y 30 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y con la prevención de que si no comparecieran ante la susodicha Sala de este Tribunal dentro de los términos expresados en el artículo 66 de la misma les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, se hace público en cumplimiento de providencia fecha 6 de julio de 1959.

Madrid, 13 de julio de 1959.—El Secretario Ramón Pajarón.
3.949.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

MADRID

En este Juzgado de Primera Instancia número siete de Madrid, y por providencia dictada con esta fecha en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía

promovidos por el Procurador, don Aquiles Ulrich Dottl, en nombre y representación de doña Juana Regodón Mena, contra don Mariano Gómez Sánchez-Quintanar, que tuvo su último domicilio en esta capital, calle de San Andrés, número 20, de estado casado, mayor de edad y de profesión médico, sobre entrega de legado de cosa específica y determinada y otros extremos, se ha acordado emplazar a expresado demandado por medio de edictos que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y de esta provincia para que dentro del improrrogable término de nueve días comparezca en autos personándose en forma, con la prevención de que no verificado le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de emplazamiento en forma legal al demandado don Mariano Gómez Sánchez-Quintanar, a los fines y por el término acordados, expido la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en Madrid a diez de julio de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Secretario, José María López-Orozco.—Visto bueno, el Juez de Primera Instancia, Víctor Serván.
10.473.

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por este Juzgado de Primera Instancia número once en el procedimiento sumario seguido al amparo de lo dispuesto en el artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria, a instancia de don José María Mendoza Guinea contra don Jorge Márquez Díaz, se anuncia de nuevo la venta en pública subasta y por primera vez de la finca hipotecada en la escritura de préstamo base de dichos autos, que es la siguiente:

Una nave en Madrid, en la calle Viriato número cinco, duplicado hoy siete, que mide una superficie de novecientos veinticuatro metros doce decímetros cuadrados, equivalentes a doce mil novecientos veintidós pies treinta y nueve décimas de otro también cuadrados. Además de la nave existen oficinas y vivienda, habiéndose realizado en la finca obras de mejora, consistentes en la construcción de una entreplanta en toda su primer piso Linda: por su frente, al Sur, con la calle Viriato, con las casas números tres y cinco de la misma calle, propiedad de don Alberto Miranda y don Cecilio Gómez, y con la casa número siete, hoy nueve, de la misma calle, propiedad de don Félix García; al Este, o derecha, entrand., con solar número veintitrés de la calle General Alvarez de Castro, propio de don Julián Rosado Casado, don José González Diéguez y don Nicolás Moreno Andrés y al Oeste, o izquierda, con las casas números veintidós y veinticuatro, provisional de la calle Bravo Murillo y al Norte, o testero, con propiedad de los señores De Finat.

El remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado sito en la calle General Castaños, número uno, el día dos de septiembre próximo a las doce de su mañana, previniéndose a los licitadores:

Que la expresada finca sale a subasta por primera vez y por el tipo de cuatrocientas mil pesetas, convenido al efecto en la escritura de préstamo base de los indicados autos no admitiéndose posturas inferiores al indicado tipo.

Que para tomar parte en el remate deberán consignar previamente los licitadores y en efectivo, el diez por ciento de la indicada cantidad, sin cuyo requisito no podrán licitar.

Que los autos y la certificación de la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, entendiéndose que todo rematante

acepta como bastante la titulación expresada; y

Que las cargas o gravámenes y los preteritos, si los hubiere, al crédito reclamado en dicho procedimiento continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, a siete de julio de mil novecientos cincuenta y nueve. El Juez de Instrucción (ilegible).—El Secretario, Luis Blanco.
10.409.

En los autos que se siguen en el Juzgado de Primera Instancia número 10 de esta capital, sobre separación conyugal a instancia de don Juan Manuel Martínez Areoto-Núñez, contra su esposa, doña Felicidad Muñoz de Laborde, se ra dictado la siguiente:

Providencia. Juez, señor Esteva Pérez. Juzgado de Primera Instancia número diez. Madrid, quince de julio de mil novecientos cincuenta y nueve.

Dada cuenta, por presentado el anterior escrito y documentos al mismo acompañados; se tiene por comparecido y parte al Procurador don Santos de Gandarillas, en nombre y representación de don Manuel Martínez Arroyo Núñez entendiéndose con aquél las sucesivas diligencias; se convoca a los cónyuges don Juan Arroyo Martínez-Núñez y doña Felicidad Muñoz de Laborde y al Ministerio Fiscal a la comparecencia que preceptúan los artículos 1.897 y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, para cuya celebración se señala el día 31 de los corrientes y hora de las doce de la mañana, en esta Sala Audiencia, citando a los mismos para ella en debida forma con entrega de las copias de la demanda y documentos aportados con cuatro días de antelación por lo menos, a señalado, advirtiéndose a la mujer deberá presentarse personalmente o bien con representante legal, y que si deja de comparecer seguirá el procedimiento en su rebeldía sin hacerle más citaciones ni notificaciones que las expresamente determinadas por la Ley.

Y para la citación y notificación de la esposa, doña Felicidad Muñoz de Laborde insértese las oportunas cédulas en el «Boletín Oficial» de esta provincia y en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, librándose a tal fin los despachos necesarios, que se entregarán al Procurador señor Gandarilla para su cumplimiento. Y haciendo uso de la facultad contenida en el párrafo segundo del artículo 260 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, notifíquese esta providencia a doña Francisca de Laborde, madre de la demandada, en su domicilio de Serrano, número 18; al otro si estese a lo acordado; al segundo otrosí, se tiene por hecha la manifestación que contiene; al tercer otrosí desglórese el ocer dejando en autos el oportuno testimonio, y cúmplase con lo dispuesto en el artículo octavo del Decreto de 18 de junio de 1959.

Lo manda y firma el ilustrísimo señor don Antonio Esteva Pérez, Magistrado, Juez de Primera Instancia número diez de esta capital doy fe.—A Esteva.—Ante mí, M. Priego.—Rubricados.

Y para que sirva de notificación y citación en forma a la demandada, doña Felicidad Muñoz de Laborde, para que comparezca ante este Juzgado sito en calle del General Castaños, 1, expido la presente en Madrid a quince de julio de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Secretario (ilegible).
10.472.

ALICANTE

Don Romualdo Catalá y Fernández de Palencia, Magistrado-Juez de Primera Instancia núm. 1 de los de esta ciudad.

Hago saber: Que el día diecinueve de agosto próximo, a las doce horas, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta de la finca que se dirá, especialmente hipotecada y embargada en autos de juicio ejecutivo promovidos a instancia de don José Llopis Llopis, contra doña Obdulia Gómez González.

«Casa en construcción, hoy completamente terminada, de dos plantas, en esta ciudad. Partida de los Angeles, número 76 de la calle Cerdá. Mide de frente a dicha calle diez metros y de fondo veinte metros, haciendo una superficie de doscientos metros cuadrados. LINDA: frente, calle Cerdá; izquierda, entrando María Gómez, y derecha y fondo, resto de finca de que se segregó de don Luis Escoto Treza Río. Las superficies edificadas son las siguientes: en planta baja, 116 metros cuadrados, y en planta alta 97 metros cuadrados, destinándose el resto de la superficie a patio al testero. Consta de dos viviendas en planta baja y una sola en la alta. Inscrita al tomo 1.046, libro 680, folio 32, finca 33.387, inscripción primera y segunda.»

Se hace constar que dicha finca sale a subasta por el tipo de ciento setenta mil pesetas; que no admitirán posturas que no cubran los dos tercios del avalúo; que los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de dicho tipo; que no ha sido suplido la falta de títulos; que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Alicante a veintidós de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Juez de Primera Instancia, Romualdo Catalá y Fernández.—El Secretario (ilegible).
10.423.

Don Romualdo Catalá y Fernández de Palencia, Magistrado-Juez de Primera Instancia número 1 de los de esta capital.

Hago saber: Que el día tres de septiembre próximo, a las doce horas, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta de las fincas que se dirán, embargadas y especialmente hipotecadas en procedimiento ejecutivo seguido a instancia de la Caja de Ahorros Provincial de Alicante, contra don Eduardo Sastre Mira.

1.º Un trozo de tierra viña y olivar en el partido de la Simola, del término de Hondón de las Nieves, de cabida cinco hectáreas dieciocho áreas cuarenta centiáreas, equivalentes a nueve jornales, medida del país denominada Simola de Abajo, que linda: al Norte, con camino de Castilla; Este, tierras de Juan Antonio Mira Botella; Sur, con camino de la Simola, y al Oeste, con tierras de los herederos de Juan Lorenzo Tortosa. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Novelda al libro 14, folio 49 finca 1.234 duplicado, inscripción sexta.

2.º Un trozo de tierra viña en el mismo término, partida del Rincón, trozo denominado del camino del Hondón que mide cincuenta y ocho áreas cuarenta centiáreas, igual a un jornal y dos tercios de ochava. LINDA: Norte, tierras de herederos de Diego Prieto; Este, vereda. Sur, camino Hondón, y Oeste, también tierra de herederos de Diego Prieto. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Novelda al libro 12, folio 183 vuelto, finca 1.339, inscripción sexta.

3.º Un trozo de tierra viña y blanca, con árboles, en parte montuosa o inculta en el mismo término, partida de la Cruz o Collaet de la Almarta, que mide una hectárea quince áreas y veinte centiáreas, equivalente a dos jornales aproximadamente, medida del país. LINDA: Norte, con montes; Este, camino de la Almarta; Sur, tierra de los herederos de Olegario Tortosa y Gaspar Cerdá, y Oeste, tierra de Teresa Bonmati y monte. Inscrita al libro 12, folio 177 vuelto, finca 1.337, inscripción sexta.

4.º Veintisiete tahullas aproximadamente, o sean dos hectáreas y sesenta áreas de tierra viña y blanca, con higueras, camino en medio, en dicho término de Hondón de las Nieves, partido de Bajo Sombra. LINDA: Norte y Sur, monte; Este, José Mora; Oeste, Juan Lorenzo Bonmati y herederos de Salvador Mira. Inscrita al libro 104, folio 227, finca 1.315 duplicado, inscripción octava.

Se hace constar que dichas fincas salen a subasta en un solo lote por el tipo de trescientas mil pesetas, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo; que los licitadores deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado por lo menos el 10 por 100 de dicho tipo; que los títulos de propiedad de las fincas se encuentran de manifiesto en esta Secretaría, pudiendo ser examinados por los licitadores, que deberán conformarse con ellos, no teniendo derecho a exigir ninguno otros; que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes—si los hubiere—al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Alicante a diez de julio de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Juez, Romualdo Catalá.—El Secretario (ilegible).
3.939.

MALAGA

Don Adolfo Alonso de Prado Penarrubia, Magistrado Juez de Primera Instancia del Juzgado número uno de esta capital.

Por el presente edicto se hace público que por providencia de este día dictada en expediente promovido por el Procurador don Manuel Trujillo Martín, en nombre de la entidad mercantil de este domicilio «V Robles, S. L., Sucesores de J. Ruiz Albert», se ha tenido por solicitado el estado de suspensión de pagos de dicha entidad, habiendo quedado intervenidas las operaciones comerciales de la misma, y a cargo de los interventores nombrados don Manuel Farrondo Alonso, don Adolfo Ledesma Tirado y don José Ruiz y Albert, este último como acreedor.

Todo lo que se hace público a los efectos del artículo cuarto de la Ley de 26 de julio de 1922.

Málaga, seis de julio de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Juez de Primera Instancia, Adolfo Alonso de Prado. El Secretario (ilegible).
10.288.

OVIEDO

Don José Álvarez Domínguez, Magistrado Juez de Primera Instancia número dos de Oviedo, en comisión de servicio.

Hago saber: Que por don Miguel Fontela Campomanes, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Oviedo, representado por el Procurador don Luis Martínez Fernández, se ha solicitado declaración de suspensión de pagos, quedando intervenidas sus operaciones mercantiles.

Dado en Oviedo a siete de julio de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Juez de Primera Instancia, José Álvarez Domínguez.—El Secretario (ilegible).
10.421.

FONSAGRADA

Don José Ramón Sánchez Baamonde, Juez de Primera Instancia en funciones de la villa de Fonsagrada y su partido.

Hago público: Que por el presente se anuncia la muerte sin testar de Balbino Prados Pérez de cincuenta y ocho años de edad, soltero, labrador, vecino de Villamil, municipio de Navia de Suarna, en este partido judicial, que falleció en su domicilio el día cuatro de abril de mil novecientos cincuenta y uno, sin que dejara descendientes ni ascendientes, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 384 de la Ley de Enjuiciamiento Civil se llama a los que se crean con derecho a su herencia para que en el término de dos meses comparezcan en este Juzgado a reclamar, si les convinieren.

Dado en Fonsagrada a treinta de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Juez de Primera Instancia, José Ramón Sánchez Baamonde.—El Secretario, Manuel Núñez.
3.879.

JUZGADOS COMARCALES

Don Alfonso Raimundo Basurko López, Secretario del Juzgado Comarcal de la villa de Zarauz y su comarca.

Doy fe: Que en el juicio de desahucio a que se hará mención ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa de Zarauz a veintidós de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, el señor don Santlugo del Hoyo Sampedro, Juez Comarcal de la misma y su comarca, habiendo visto los precedentes autos de juicio de desahucio, en trámite de cognición, seguido entre partes: de la una, como Demandante, el Procurador don Angel Echáiz Cendoya, asistido del Letrado don Abdón Santedo de las Heras, obrando en nombre y representación de don Emilio Larrañaga Ocariz, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Deva, y de la otra, como demandada, doña Clotilde Fagnón, viuda de Carcamo, sobre resolución de contrato de arrendamiento de la vivienda del piso cuarto izquierda de la calle de Cordelería, números 1, 3 y 5 de Deva y ... Fallo: Que estimando la demanda presentada por el Procurador don Angel Echáiz Cendoya, asistido del Letrado don Abdón Santedo de las Heras, obrando en nombre de don Emilio Larrañaga Ocariz, debo declarar y declarar resuelto y extinguido el contrato de arrendamiento del piso cuarto izquierda de la casa números 1, 3 y 5 de la calle Cordelería, de la villa de Deva, y en su consecuencia, debo condenar y condeno a la demandada doña Clotilde Fagnón, viuda de Carcamo, a estar y pasar por dicha declaración y a que en el término de cuatro meses después de la firmeza de esta sentencia desaloje y deje libre a disposición del actor el citado piso e imponiendo expresamente a la repetida demandada el pago de las costas del presente juicio. Así por esta mi sentencia, que se notificará a la demandada, dada su rebeldía, mediante la publicación de su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y de la provincia, caso de que centro de segundo día no se solicite su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.—Santiago del Hoyo.—Rubricado.—Fue publicada al día siguiente de su fecha.»

Y para que conste y su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, a los efectos acordados, expido el presente en Zarauz a cuatro de julio de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Secretario, Alfonso Basurko.—Visto bueno, el Juez Comarcal, Santiago del Hoyo.
10.474.

VII. ANUNCIOS PARTICULARES

BANCO DE ESPAÑA

MADRID

Extraviado resguardo de depósito número T430.910, de 1.250 pesetas nominales, en acciones Compañía Española de Minas del Rif, a favor de don Rafael Castillo Caballero, se expedirá duplicado según determinan los artículos 4.º y 42 del Reglamento de este Banco, salvo reclamación de tercero notificada al Establecimiento, dentro del plazo de quince días, desde la publicación de este anuncio, quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 16 de julio de 1959.—El Secretario general, Mariano Sebastián, 10.456.

CERAMICA

SAN MIGUEL DE ARALAR, S. A.

LACUNZA (NAVARRA)

El Consejo de Administración de la Sociedad convoca a los socios de la misma a Junta general extraordinaria de accionistas, que tendrá lugar en su domicilio social de Lacunza el día 9 de agosto próximo, a las once y media de la mañana, en primera convocatoria, o, en su defecto, por no reunir quórum de asistencia al siguiente día 10 en el mismo lugar y hora, para tratar de los siguientes asuntos:

- 1.º Traslado de las oficinas a su domicilio social de Lacunza.
 - 2.º Reorganización del Consejo de Administración.
 - 3.º Convertir las acciones nominativas en al portador.
 - 4.º Ruegos y preguntas.
- Lacunza, 17 de julio de 1959.—El Presidente del Consejo de Administración, 1.637.

HILATURAS SOLA, S. A.

MADRID

El Consejo de Administración ha acordado convocar a los señores accionistas de esta Sociedad para celebrar Junta general extraordinaria en el domicilio social el próximo día 7 de agosto, a las once de la mañana, en primera convocatoria, y para el siguiente día, a la misma hora, en segunda convocatoria, con arreglo al siguiente orden del día:

- 1.º Elección de Consejeros y nuevo Presidente del Consejo de Administración.
 - 2.º Propuesta de emisión de obligaciones.
 - 3.º Ruegos y preguntas.
- Madrid, 17 de julio de 1959.—El Director Gerente M. Solá, 10.454.

GRANJA IRIS, S. A.

OVIEDO

JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 de los Estatutos por los que se rige esta Empresa y 56 de la Ley de 17 de julio de 1951, se convoca a los señores accionistas a Junta general extraordinaria, que tendrá lugar en el domicilio social de esta ciudad, travesía de Colón, 11,

a las doce de la mañana del día 26 de agosto de 1959.

Los asuntos a tratar serán los siguientes:

1.º Modificación del artículo 25 de los Estatutos para reducir, en su caso, a tres como mínimo el número de miembros del Consejo de Administración, al objeto de que en lo sucesivo esté compuesto por un Presidente y dos Vocales, uno de los cuales desempeñará el cargo de Secretario.

2.º Modificación del artículo 25 de los Estatutos sociales en el sentido de que para ser Consejero no será preciso poseer cien acciones, bastando el ser accionista y pudiendo también recaer el nombramiento en persona ajena a la Sociedad.

3.º Nombramiento de los nuevos miembros del Consejo de Administración y de Director-Gerente de la Empresa.

4.º Designación de Vicepresidente y Secretario del Consejo de Administración; y

5.º Ruegos y preguntas.

De no concurrir capital suficiente para celebrar la Junta en el día y hora indicados, quedan convocados los señores accionistas para el día siguiente, a la misma hora y en el mismo lugar.

Oviedo, 20 de julio de 1959.—Ricardo Fuentes, Carmen Fuentes y Mafalda Albanesi, 10.475.

CONSORCIO ESPAÑOL DE REASEGURADORES, S. A.

MADRID

No habiéndose podido celebrar la reunión anunciada para el día 29 del pasado julio, se convoca Junta general ordinaria de accionistas para el próximo día 30 de julio, en segunda convocatoria, bajo el mismo orden del día previsto en la anterior.

Madrid, 15 de julio de 1959.—El Consejo de Administración, 10.457.

ASOCIACION BENEFICA CONSTRUCTORA PATRONATO DON FELIPE RINALDI

Se anuncia concurso-subasta para la construcción de 144 viviendas de renta limitada, tercera categoría, en Montilla (Córdoba), con sujeción al procedimiento establecido en el capítulo octavo del Reglamento de 24 de junio de 1955.

Los principales datos del concurso-subasta, plazo de presentación de proposiciones y forma de celebrarse se indican a continuación.

Es promotor el «Patronato Don Felipe Rinaldi», Empresa Constructora Benefica.

El presupuesto de contrata asciende a la cantidad de quince millones trescientas treinta y cinco mil doscientas cuarenta y una pesetas con diez céntimos (15.335.241,10).

Las obras se realizarán en un plazo de dieciocho meses.

La fianza provisional para participar en este concurso-subasta ha de ser constituida previamente a disposición de la Mesa que ha de autorizar el concurso-subasta, en metálico o efectos de la Deuda Pública en la Caja Central de Depó-

sitos de Córdoba o también por aval bancario, con intervención de Corredor de Comercio o Agente de Cambio, y Bolsa, en su caso. Dicha fianza asciende a ciento treinta y ocho mil ciento setenta y cinco pesetas con veintiocho céntimos (pesetas 138.175,28).

Las proposiciones para optar al concurso-subasta se admitirán en la Delegación Provincial del Ministerio de la Vivienda en Córdoba (Claudio Marcelo, 21, cuarto), durante veinte días naturales, contados desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO hasta las doce horas del día en que se cierre dicho plazo; si este último día fuera inhábil, terminará el plazo a las doce horas del día siguiente hábil.

El proyecto completo de las edificaciones, pliego de condiciones técnicas y económico-jurídicas generales y particulares que han de regir en la subasta estarán de manifiesto en la citada Delegación durante los días y horas hábiles expresados.

La apertura de los sobres se verificará a las doce horas del primer día hábil siguiente al de quedar cerrado el plazo de admisión de pliegos.

La fianza definitiva deberá ser constituida por el adjudicatario en la misma forma que la provisional y a disposición del promotor dentro de los quince días siguientes a aquel en que se le hubiere notificado al concursante la adjudicación de las obras. La no constitución de esta fianza en el plazo señalado lleva consigo la pérdida de la provisional y la caducidad de la concesión.

Los licitadores presentarán la documentación para participar en el concurso-subasta en dos sobres cerrados, lacrados y rubricados, uno de los cuales contendrá la propuesta económica para las obras y en el otro la documentación que prescribe el pliego de condiciones económico-jurídicas y técnicas.

Los sobres que contengan las proposiciones económicas de los concursantes rechazados se destruirán en el acto, procediéndose a continuación a la apertura de los sobres restantes, adjudicándose la obra provisionalmente a la proposición más baja; de existir igualdad se decidirá mediante sorteo.

El «Patronato Don Felipe Rinaldi» gozará de derecho de tanteo, en su caso, con arreglo a lo prevenido en el artículo 85 del Reglamento de 24 de junio de 1955.

Terminada la subasta, la Mesa que la autorice ordenará la devolución de las fianzas provisionalmente constituidas por aquellos concursantes cuyas proposiciones hubieran sido rechazadas, reteniéndose únicamente la del adjudicatario.

El contrato de obra estará exento de los impuestos de Derechos reales y Timbre del Estado, y asimismo quedarán exentas del impuesto de pagos al Estado todas las entregas que realice el Instituto Nacional de la Vivienda y demás Organismos públicos (pagos de certificaciones). Todo ello según los artículos 10 y 12 de la Ley de 15 de julio de 1954 y 25 y 26 del Reglamento de 24 de junio de 1955.

En lo no previsto especialmente en este anuncio en el pliego de condiciones correspondientes y en la legislación de viviendas de renta limitada serán de aplicación a este concurso-subasta las prescripciones de la legislación general de Obras Públicas y de la Contratación Administrativa y de la legislación social.

10.505.

**LA VEGA AZUCARERA GRANADINA,
SOCIEDAD ANONIMA**

GRANADA

Se convoca a los señores accionistas de esta Sociedad a la Junta general ordinaria que en primera convocatoria tendrá lugar el día 10 del próximo mes de agosto, a las doce de la mañana, en el domicilio social, Jiménez de Cisneros, número 6, primero. Si no asistiese el número de socios y capital exigido en el artículo 21 de Estatutos y 51 de la Ley de Sociedades Anónimas, se reunirá la Junta en segunda convocatoria en el propio domicilio social al día siguiente, 11 de agosto, a la misma hora.

Orden del día

- 1.º Examen y, en su caso, aprobación de la Memoria, balance, cuentas y propuesta de distribución de beneficios del ejercicio 1958-59.
- 2.º Renovación ordinaria parcial del Consejo de Administración.
- 3.º Designación de accionistas censores de cuentas para el ejercicio 1959-60.
- 4.º Deliberar y acordar acerca de las proposiciones y asuntos que someta el Consejo al examen y aprobación de la Junta y acerca de las proposiciones que asimismo presenten y formulen los accionistas, y
- 5.º Determinar sobre cupos de remolacha para la campaña siguiente.

A esta Junta podrán asistir los titulares de acciones inscritas en el libro de socios con cinco días de antelación a la fecha de la Junta cualquiera que sea el número de acciones que posean o representen. Los documentos e informe a que se refiere el artículo 110 de la Ley estarán de manifiesto a disposición de los accionistas, de conformidad con lo establecido en el mismo.

Las acciones presentes o representadas en la Junta recibirán una prima de asistencia de diez pesetas por título.

Granada, 17 de julio de 1959.—El Presidente del Consejo de Administración.

1.638.

S E D E L , S . A .

COMPANIA DE SEGUROS CONTRA ROTURA DE LUNAS Y VIDRIOS

Balance de situación en 31 de diciembre de 1958

ACTIVO		Pesetas	PASIVO		Pesetas
Caja:			Capital social suscrito		100.000,00
En efectivo		9.056,28	Reservas patrimoniales:		
Bancos:			Reservas legales:		
Efectivo en cuentas corrientes		59.188,42	Reserva legal para fluctuación		
Mobiliario, instalaciones y útiles	74.388,50		de valores	5.512,73	
A deducir: Amortización efectuada	3.798,50		Reserva legal (17-7-51)	24.145,90	
		70.590,00	Otras reservas:		
Fondos públicos:			Reserva voluntaria	5.000,00	
Depósito de valores no afectos a			Reserva especial	6.262,01	40.920,64
reservas legales	136.600,34		Reservas técnicas:		
Depósito de valores afectos a reser-			Para riesgos en curso		142.404,28
vas legales	145.104,60		Acreeedores diversos:		
Depósito de garantía	20.048,00		Consorcio Compensación de Seguros ...	8.161,75	
Otros valores:			Retención Agentes	3.256,60	
Inversión reserva especial	6.262,01	308.014,95	Impuesto 6,50 por 100	25.639,21	
Delegaciones y Agencias:			Otros acreedores	37.233,71	74.291,27
Saldos activos en efectivo		48.597,27	Delegaciones y Agencias:		
Otras cuentas del activo		17.219,05	Saldos pasivos en efectivo		669,55
			Pérdidas y Ganancias:		
			Remanente del Ejercicio anterior ...	116.681,80	
			Beneficio del Ejercicio actual	37.698,43	154.380,23
					154.380,23
Total		512.665,97	Total		512.665,97

Cuenta de Pérdidas y Ganancias

D E B E		Pesetas	H A B E R		Pesetas
SINIESTROS:			Reservas técnicas del Ejercicio anterior		125.126,73
Sumas pagadas en el Ejercicio por siniestros y			Primas netas emitidas en el Ejercicio:		
gastos para su arreglo		176.080,95	Cobradas	417.261,10	
Gastos generales imputables al Ramo:			Pendientes	9.951,75	427.212,85
Sueldos y plus familiar	105.638,26		Derechos de registro sobre primas emitidas		60.684,15
Seguros sociales	11.622,07		Impuestos reintegrados, derechos de pólizas y otros		3.220,19
Otros gastos	45.021,31	162.282,14	Producto de los fondos invertidos afectos al Ramo.		9.846,24
Gastos de producción:			Excedente del Ejercicio anterior		116.681,80
Comisiones		97.817,41			
Contribuciones e impuestos por operaciones del					
Ramo		1.816,67			
Amortizaciones		3.798,50			
Reservas técnicas del presente Ejercicio		142.404,28			
Destinado a reserva legal		4.192,08			
Saldo acreedor:					
Del Ejercicio anterior		116.681,80			
Del Ejercicio actual		37.698,43			
		154.380,23			
Total		742.771,96	Total		742.771,96



La Colección DOCUMENTACION ECONOMICA, dirigida por la Oficina de Coordinación y Programación Económica, tiene publicados los siguientes títulos:

- FONDO MONETARIO INTERNACIONAL. Convenio constitutivo. Precio: 12 pesetas.
- INFORME SOBRE LA SITUACION FINANCIERA DE FRANCIA (INFORME RUEFF). Precio: 15 pesetas.
- PROGRAMA NACIONAL DE ORDENACION DE LAS INVERSIONES. Decreto 323/1959, de 12 de marzo, con el texto completo del Programa y 17 anexos: 12 pesetas.
- INFORME SOBRE LA ECONOMIA ESPAÑOLA, realizado por la O. E. C. E. Precio: 15 pesetas.
- CONTESTACIONES AL CUESTIONARIO ECONOMICO DEL GOBIERNO. Precio: 40 pesetas.

14,7 x 21 centímetros

Cubierta a dos tintas

VEASE AL DORSO

Corte por la línea de puntos y envíenos su petición

Sello de
0,25

Sr. Administrador de Publicaciones
«Boletín Oficial del Estado».
Trafalgar, 29.
MADRID

Sello de
0,25